

30 de noviembre de 1992

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1

11o. período de sesiones

Kingston, 22 de marzo a 2 de abril de 1993

PROYECTO DE INFORME PROVISIONAL DE LA COMISION ESPECIAL 1

Adición

LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.1  
20 marzo 1984  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1  
Segundo período de sesiones

Programa provisional de la Comisión Especial 1

1. Apertura de la sesión
2. Aprobación del programa del período de sesiones
3. Organización de los trabajos
4. Examen de las cuestiones que figuran en el inciso i) del párrafo 5 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

/...

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Segundo período de sesiones

Programa de trabajo de la Comisión Especial 1

(Estados en desarrollo productores terrestres)  
(Propuesta de la mesa de la Comisión Especial 1)

1. Proyección de la producción de la Zona
  - 1.1 ¿Cuándo se realizará la producción de la Zona?
  - 1.2 ¿Qué minerales se producirán?
2. Evaluación de la relación entre la producción de la Zona y la producción terrestre existente
  - 2.1 Marco para la realización de la evaluación
  - 2.2 Datos estadísticos y cualquier otra información necesarios
3. Determinación, definición y medición de los efectos en los Estados en desarrollo productores terrestres (PT)
  - 3.1 Datos estadísticos y cualquier otra información necesarios
  - 3.2 Efectos sobre:
    - a) El precio y/o el volumen de las exportaciones y los ingresos de exportación
    - b) La economía en conjunto
  - 3.3 Catálogo de categorías de Estados en desarrollo PT
    - a) Afectados
    - b) Gravemente afectados
    - c) Más gravemente afectados
4. Determinación de los problemas/las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo PT afectados

/...

5. Formulación de medidas para minimizar los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo PT afectados
  - 5.1 Medidas para el reajuste económico necesario
    - a) Medidas por conducto de organizaciones internacionales existentes
    - b) Medidas que adoptará la Autoridad
    - c) Criterios para que haya derecho a asistencia mediante esas medidas
    - d) Requisitos y funcionamiento de esas medidas
  - 5.2 Sistemas de compensación que no sean un fondo de compensación
    - a) Sistemas de organizaciones internacionales existentes
    - b) Sistemas cuyo establecimiento pueda considerar la Autoridad
    - c) Criterios para que haya derecho a asistencia procedente de esos sistemas
    - d) Requisitos y funcionamiento de esos sistemas
  - 5.3 Estudios sobre el establecimiento de un fondo de compensación
    - a) Criterios para que haya derecho a asistencia procedente del fondo de compensación
    - b) Requisitos y funcionamiento de ese fondo
  - 5.4 Otras medidas
6. Recomendaciones a la Autoridad
  - 6.1 Medidas para minimizar los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo PT afectados

LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.3  
27 marzo 1984  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1

Segundo período de sesiones

Comisión Especial 1

Lista de temas que han de examinarse de conformidad  
con el programa de trabajo

(Propuestas de la Mesa)

1. Cálculo de la producción de la Zona.

1.1 Fecha en que tendría lugar el comienzo de la producción en la Zona.

Temas

- i) Vigilancia de las primeras actividades en la Zona.
- ii) ¿En qué medida es la fecha del inicio de la producción de los fondos marinos pertinente a los fines de la Comisión Especial?
- iii) ¿Se debe tratar de resolver la cuestión de establecer una fecha para la producción de los fondos marinos mediante el recurso a opciones diversas como podrían ser el año 1995, el año 2000, el año 2005, etc.?
- iv) ¿Debe la Comisión Especial ocuparse del tema de las consecuencias que pueden hacerse sentir antes de que se inicie la producción en los fondos marinos? ¿De qué manera?

/...

1.2 Minerales que se producirían.

Temas

- i) ¿Debe ocuparse la Comisión Especial de cada uno de los minerales contenidos en los nódulos polimetálicos? (En los nódulos polimetálicos se encuentran cantidades ínfimas de unos 50 minerales.) ¿Debe limitarse la Comisión Especial a los minerales cuya explotación parezca ser económicamente rentable? En caso afirmativo, ¿debe la Comisión ceñirse al cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso?; ¿a estos cuatro minerales y además al molibdeno? ¿o a estos cuatro minerales y además al molibdeno, el vanadio y el titanio? ¿Debe estudiar también la Comisión Especial minerales distintos de los nódulos polimetálicos?
- ii) Puesto que la producción de nódulos polimetálicos dependerá del consumo futuro de níquel, ¿cómo debe plantearse la Comisión Especial el cálculo del consumo futuro de níquel? ¿A qué plazo debe proyectarse este futuro? ¿Debe la Comisión Especial hacer un cálculo similar del consumo futuro de los otros minerales mencionados anteriormente? ¿Cómo debe hacerlo?
- iii) ¿Cómo debe plantearse la Comisión Especial el tema de la futura producción de tierra firme de los minerales antes indicados?
  - ¿Mediante la vigilancia de la situación relativa a la producción de tierra firme?
  - En la actualidad, ¿qué debe vigilar la Comisión Especial? ¿Las tendencias de la producción durante los últimos años? ¿Las tendencias futuras? ¿Los esfuerzos que se realizan actualmente en materia de exploración, ampliación de los planes de explotación y de los planes de fomento de la minería? ¿Los cálculos actuales referentes a las reservas, como son la ley, el tonelaje y el costo de producción? ¿Los cálculos actuales referentes a los recursos, como son la ley, el tonelaje y el costo de producción? ¿Las variaciones futuras de estos factores? ¿Debe la Comisión Especial ocuparse de las definiciones, de los métodos de medición y de la presentación de informes estadísticos que hayan sido acordados y que se apliquen de manera uniforme en relación con los factores citados?

2. Evaluación de la relación entre la producción de la Zona y la producción de tierra firme ya existente.

2.1 Marco de referencia que se utilizaría para la evaluación.

Temas

- i) ¿Debe evaluarse cada mineral por separado?

/...

- ii) ¿Cómo debe elaborarse el marco de referencia que se utilizaría para la evaluación? Este marco, ¿debe operar a mediano o a largo plazo? ¿Qué características debe tener? ¿Debe basarse en la determinación de los precios por la demanda y la oferta mundiales? ¿Debe hacerse alguna distinción entre mercado dirigido y mercado abierto de minerales? ¿Cómo debe hacerse esa distinción? ¿Cómo debe estudiarse el funcionamiento del mercado dirigido? ¿Cómo deben estudiarse las variaciones causadas en el funcionamiento del mercado dirigido por la producción de los fondos marinos? ¿Cómo debe estudiarse el funcionamiento del mercado abierto? ¿Cómo deben estudiarse las variaciones causadas en el funcionamiento del mercado abierto por la producción de los fondos marinos?
- iii) ¿Cómo deben incorporarse al marco de evaluación las posibilidades de aislar los efectos de factores distintos de la producción de los fondos marinos?

2.2 Datos estadísticos e información necesarios.

Temas

- i) ¿Qué datos estadísticos e información se necesitan? ¿Cómo debe reunirse? ¿Obteniéndolos de la literatura publicada? ¿Obteniéndolos de los Estados pertinentes? ¿Por qué medios se reunirán los datos y la información procedentes de tales Estados? ¿Cómo deben elaborarse los datos y la información de acuerdo con el marco de evaluación convenido a que se aludió anteriormente?
3. Determinación definición y medición de los efectos para los Estados en desarrollo productores terrestres.

3.1 Datos estadísticos e información necesarios.

Temas

- i) ¿Qué datos estadísticos e información se necesitan? ¿Cómo deben reunirse? Si los proporcionan los Estados, ¿debe realizarse una verificación imparcial? ¿Cómo debe realizarse?

3.2 Análisis de los efectos sobre:

- a. El precio y/o el volumen de las exportaciones y los ingresos en concepto de exportación
- b. La economía en su conjunto

Temas

- i) ¿Deben examinarse los efectos en cada Estado por separado?

/...

LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.3

- ii) ¿Cómo deben definirse y medirse el precio, el volumen de exportaciones y los ingresos en concepto de exportación?
- iii) ¿Cuáles deben ser los indicadores que muestren los efectos para la economía de un Estado en desarrollo productor terrestre? ¿Cómo deben definirse y medirse estos indicadores? ¿Es posible proceder a una medición cuantitativa en todos los casos? Si la respuesta es negativa, ¿cómo debe medir la Comisión Especial los citados efectos?
- iv) ¿Deben combinarse todos los efectos mencionados para formar algún tipo de índice? En caso afirmativo, ¿cómo deben combinarse?

### 3.3 Categorías de Estados en desarrollo productores terrestres

- a. afectados
- b. gravemente afectados
- c. más gravemente afectados

#### Temas

- i) ¿Cómo debe llevarse a cabo esta división en categorías? ¿Qué criterios deben emplearse? ¿Cuál debe ser el umbral a partir del cual se midan los efectos? ¿Cómo debe establecerse ese umbral? ¿Debe variar este umbral entre los diferentes grupos de Estados en desarrollo productores terrestres, es decir, entre Estados menos adelantados, Estados en desarrollo, Estados de industrialización reciente, etc.?
4. Determinación de los problemas/dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

#### Temas

- i) ¿Cuáles son los problemas/dificultades? ¿La reducción de los precios y/o del volumen de las exportaciones y la disminución de ingresos en concepto de exportación constituyen de por sí problemas/dificultades? De no ser así, ¿debe la Comisión Especial concentrar sus esfuerzos en los problemas/dificultades relacionados con lo anterior?
  - ii) ¿Es necesario medir estos problemas/dificultades? ¿Cuantitativamente?
5. Formulación de medidas para reducir al mínimo los problemas/dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

/...



5.1 Medidas para efectuar el necesario ajuste económico.

Temas

- i) ¿Cuál debe ser la definición de ajuste económico, o ajuste económico necesario?
- ii) ¿Cuáles son las medidas actuales de las organizaciones internacionales? ¿Pueden estas medidas adaptarse a los fines de la Comisión Especial? ¿De qué manera? En caso de que se puedan adaptar ¿Cuáles deben ser las modalidades de cooperación entre la Autoridad y las organizaciones internacionales? ¿Cuál debe ser la responsabilidad de las organizaciones respectivas? ¿Cómo deben asumirse esas responsabilidades?
- iii) En caso de que la Autoridad fomente medidas para el ajuste económico ¿Cuál debe ser la naturaleza de estas medidas? ¿Cómo deben aplicarse estas medidas? ¿Cuáles serán los requisitos (financieros, institucionales, etc.) de estas medidas?
- iv) ¿Cuáles deben ser los criterios para determinar la elegibilidad de un Estado en desarrollo productor terrestre afectado a efectos de recibir asistencia en virtud de las medidas anteriores? ¿En qué grado contribuirán estas medidas a disminuir los problemas/dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados?

5.2 Sistema de compensación, además del fondo de compensación.

Temas

- i) ¿Cuál debe ser el objeto de la compensación?
- ii) ¿Cuáles son los actuales sistemas de las organizaciones internacionales? ¿Pueden adaptarse a los fines de la Comisión Especial? ¿De qué manera? En caso de que se puedan adaptar ¿cuáles deben ser las modalidades de cooperación entre la Autoridad y las organizaciones internacionales? ¿Cuáles deben ser las responsabilidades de las organizaciones respectivas? ¿Cómo deben asumirse esas responsabilidades?
- iii) En caso de que la Autoridad establezca un sistema de compensación ¿Cuál debe ser la naturaleza de este sistema? ¿Cómo debe aplicarse este sistema? ¿Cuáles serán los requisitos (financieros, institucionales, etc.) de este sistema?
- iv) ¿Cuáles deben ser los criterios para determinar la elegibilidad de un Estado en desarrollo productor terrestre afectado a efectos de recibir asistencia en virtud de las medidas anteriores? ¿En qué grado contribuirán estas medidas a disminuir los problemas/dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados?

/...

LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.3

5.3 Estudios sobre el establecimiento de un fondo de compensación.

Temas

- i) ¿Qué debe compensarse con cargo a dicho fondo?
- ii) ¿Cuáles serán las fuentes de financiación? ¿Debe la Comisión Especial calcular la disponibilidad de fondos de varias fuentes pertinentes que se mencionan en el artículo 171? ¿De qué manera? ¿Cuáles son las medidas para atraer contribuciones a un fondo de compensación? ¿Cómo debe funcionar el fondo?
- iii) ¿Cuáles deben ser los criterios para determinar la elegibilidad de un Estado en desarrollo productor terrestre a efectos de recibir asistencia con cargo a dicho fondo? ¿En qué medida contribuirá ese fondo a reducir los problemas/dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados?

5.4 Acuerdos o convenios sobre productos básicos.

Temas

- i) Acuerdos o convenios mencionados en el párrafo 1 del artículo 151.
- 5.5 Otras medidas.

Temas

- i) ¿Cuáles podrían ser otras posibles medidas? ¿Varias de las medidas mencionadas en la parte V de LOS/PCN/SCN.1/WP.1? ¿Pueden los extractores de minerales de los fondos marinos adoptar algunas medidas para minimizar los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados?
- ii) ¿Cuáles son los argumentos a favor y en contra de estas medidas? ¿Cómo deben evaluarse estas medidas desde el punto de vista de su eficacia, su contribución a reducir los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres, los requisitos financieros, institucionales y de otra índole, las modalidades operacionales, etc.?

6. Recomendaciones para su examen por la Autoridad.

Temas

- i) ¿Cuáles serán estas recomendaciones?
- ii) Preparación del informe final.
- iii) ¿Debe la Comisión Especial incluir recomendaciones/sugerencias sobre actividades complementarias de la Comisión de Planificación Económica/Autoridad?

/...

LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.4  
3 abril 1984  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1  
Segundo período de sesiones

Algunos de los temas sobre los que se pide a la Secretaría  
que proporcione datos e información para su estudio por la  
Comisión Especial 1

(Propuestos por la Mesa)

Dado que determinado tipo de información básica resulta esencial para la labor de la Comisión Especial, ésta desea que en el siguiente período de sesiones se pongan a su disposición datos e información relativos a los temas siguientes:

1. Minerales que se pueden producir en la Zona (párr. 4 del documento LOS/PCN/SCN.1/WP.1)
  - Enumeración de los minerales
  - Tipo de estadísticas sobre minerales
  - Fuentes de estadísticas.
  
2. Estados productores terrestres que pueden resultar afectados
  - 1 (párrs. 18 a 21 del documento LOS/PCN/SCN.1/WP.1)
    - Actuales Estados en desarrollo productores terrestres.
  
3. Importancia de los minerales en la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres (párrs. 15 a 17 del documento LOS/PCN/SCN.1/WP.1)
  - Porcentaje del PNB o del total de las exportaciones aportado por los minerales, en el pasado y en la actualidad.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.4

4. Mercado mundial de minerales (sección II del documento LOS/PCN/SCN.1/MP.1)
  - Producción
  - Consumo
  - Exportaciones
  - Importaciones
  - Precio
  - Dirección del comercio.
  
5. Información sobre medidas económicas multilaterales o internacionales ya existentes que podrían ser pertinentes para la labor de la Comisión Especial (párrs. 31 a 33 y 40 del documento LOS/PCN/SCN.1/MP.1)
  - Descripción breve
  - Propósito, modo de funcionamiento y limitaciones.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.4/Corr.1  
11 abril 1984  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Segundo período de sesiones

Algunos de los temas sobre los que se pide a la Secretaría  
que proporcione datos e información para su estudio por la  
Comisión Especial 1

(Propuestos por la Mesa)

Corrección

El párrafo 2, línea 1, debe decir lo siguiente:

Estados en desarrollo productores terrestres que pueden resultar  
afectados (párrs. 18 a 21 del documento LOS/PCN/SCN.1/WP.1)

/...

LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.4/Add.1  
4 abril 1984  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Segundo período de sesiones

Algunos de los temas sobre los que se pide a la Secretaría  
que proporcione datos e información para su estudio por la  
Comisión Especial 1

(Propuestos por la Mesa)

Se pedirá a la Secretaría que transmita a los Estados una nota verbal para que proporcionen estadísticas sobre los temas siguientes:

- Producción
- Consumo
- Importaciones
- Exportaciones
- Capacidad actual de producción
- Planes y proyecciones para la producción futura de cobre, níquel, cobalto y manganeso durante un período de 10 años. Se insta a los Estados a que contesten a la mayor brevedad posible. Estas notas se enviarán a las Misiones Permanentes en Nueva York; no obstante, aquellos miembros de las delegaciones que desearan recibir directamente una copia de esta nota verbal deben dar sus nombres al Secretario de la Comisión Especial antes de que finalice el actual período de sesiones.

Se instruirá a la Secretaría para que actualice y amplíe los datos incluidos en los cuadros que figuran en el anexo III del documento A/CONF.62/L.84 de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.4/Add.1/Corr.1  
11 abril 1984  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Segundo período de sesiones

Algunos de los temas sobre los que se pide a la Secretaría  
que proporcione datos e información para su estudio por la  
Comisión Especial 1

(Propuestos por la Mesa)

Corrección

El párrafo 1 debe decir lo siguiente:

Se pedirá a la Secretaría que transmita a los Estados una nota verbal para que proporcionen, con carácter voluntario, información estadística sobre los temas siguientes:

/...

LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.5  
13 marzo 1985  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Tercer período de sesiones

DECLARACION INTRODUCTORIA DEL PRESIDENTE INTERINO DE LA  
COMISION ESPECIAL 1

Tengo el honor de darles la bienvenida a la primera reunión de la Comisión Especial 1 en el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria. Como algunos de ustedes acaso sepan ya, el Embajador Hasjm Djalal, Presidente de la Comisión Especial, estuvo aquí durante la reunión del Grupo de los 77, pero desgraciadamente para nosotros, no podrá venir a Kingston durante los próximos días para presidir la Comisión Especial, porque el Gobierno de su país le ha encomendado otras tareas. El Embajador me hizo el honor de pedirme que presidiera las reuniones de la Comisión Especial, y la Mesa estuvo de acuerdo en ello. Prometo hacer todo lo que esté a mi alcance para mostrarme digno de la confianza que el Presidente y la Mesa han puesto en mí.

La Comisión Especial fue establecida por la Comisión Preparatoria al terminar la continuación de su primer período de sesiones, y desde entonces nos reunimos durante el segundo período de sesiones y en la reunión de Ginebra de la Comisión Preparatoria. Durante los dos últimos períodos de sesiones, hemos deliberado sobre diversas cuestiones, llegado a conclusiones, aunque a título provisional, sobre varios asuntos y avanzado en diversas esferas de nuestros trabajos. Hoy, al comenzar nuestro tercer período de sesiones, veo en esta sala de conferencias a muchas delegaciones que no estuvieron presentes durante nuestras anteriores deliberaciones. Esto se debe a la encomiable confianza que la comunidad internacional ha depositado en la Convención; desde nuestro último período ordinario de sesiones, han firmado la Convención alrededor de 30 países. Hoy tenemos entre nosotros delegaciones de esos nuevos signatarios.

A mi juicio, ello nos sitúa en una posición ventajosa, desde la que podemos hablar brevemente de la evolución de nuestra labor y sobre los acontecimientos que se produjeron durante nuestras deliberaciones anteriores. Considero asimismo que

/...



hacer un resumen de nuestros anteriores trabajos será de gran utilidad para los amigos que estuvieron con nosotros durante los anteriores períodos de sesiones, porque puede contribuir a refrescarles la memoria y a hacer inventario de nuestros trabajos.

A nuestra Comisión Especial le fue encomendado el mandato de realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, y hacer recomendaciones a la Autoridad sobre el particular. Al estudiar los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres, es necesario saber, en primer lugar, qué minerales se producirían a partir de fuentes de los fondos marinos en la Zona; en segundo lugar, cómo repercutiría la introducción de los minerales de esta nueva fuente en las fuentes terrestres ya existentes; en tercer lugar, cuáles serían estos efectos y qué Estados en desarrollo resultarían afectados; en cuarto lugar, qué problemas o dificultades se les suscitarían a los Estados en desarrollo en relación con tales efectos; y por último, qué se podría hacer para reducir al mínimo estas dificultades. Este marco de referencia, estructurado siguiendo criterios lógicos, se refleja en el programa de trabajo de la Comisión Especial 1, que figura en el documento LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.2. Tras algunas deliberaciones durante el segundo período de sesiones, ampliamos este programa de trabajo presentando una lista de temas en relación con cada uno de los asuntos mencionados anteriormente. Esta lista, que nos da una idea más clara de la labor de la Comisión Especial 1, figura en el documento LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.3.

Provistos de un resumen tan detallado de nuestra labor, pasamos a deliberar sobre la lista de temas. Llegamos a la conclusión provisional de que, aunque se sabe que en los fondos marinos hay diversos tipos de minerales, la Comisión Especial 1 concentraría sus trabajos sólo en los nódulos polimetálicos, sin dejar por ello de vigilar las tendencias y acontecimientos relativos a los minerales distintos de los nódulos polimetálicos, por ejemplo, los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto, etc.

Con respecto a los nódulos polimetálicos mismos, llegamos a la conclusión provisional de que debíamos ocuparnos de los metales cuya explotación resulta económicamente rentable, a saber, el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso, sin dejar por ello de tener presentes las tendencias y los acontecimientos relativos a los otros metales contenidos en los nódulos polimetálicos.

Se prevé que la introducción de estos cuatro metales de la fuente de los fondos marinos afecte en el futuro a los productores terrestres. Los efectos se manifestarán mediante el mecanismo oferta-demanda-precios. Tenemos que investigar este mecanismo para determinar y medir los posibles efectos. Se trata de una

/...

tarea compleja, a la que hasta el momento hemos dedicado muy poco tiempo. La Secretaría ha elaborado un documento (LOS/PCN/SCN.1/WP.4) que se ocupa de esta cuestión.

Partiendo de la hipótesis de que los productores terrestres se verán afectados por la producción de los fondos marinos tenemos que saber qué carácter tendrán estos efectos. Durante la reunión de Ginebra tuvo lugar una esclarecedora deliberación al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 150 y en el párrafo 10 del artículo 151, acordamos concentrarnos en los efectos en los ingresos de exportación o en las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres.

Durante la reunión celebrada en Ginebra, consideramos también que la manera más práctica de determinar y medir los efectos era basarse en las estadísticas pertinentes. Este enfoque cuantitativo nos llevó a buscar indicadores estadísticamente medibles que representaran los ingresos de exportación o las economías. Estimamos que un posible indicador que representara los ingresos de exportación sería el valor de las exportaciones de un Estado en desarrollo productor terrestre de uno o más de los cuatro productos básicos mencionados anteriormente. Un posible indicador que representara las economías sería el valor de producción de uno o más de los cuatro productos básicos minerales de que se trata en un Estado en desarrollo productor terrestre.

Una vez que nos ocupamos de los efectos, la cuestión más importante que quedaba por resolver era la de qué Estados en desarrollo productores terrestres pudieran ser más gravemente afectados. En la reunión celebrada en Ginebra debatimos ampliamente esa cuestión. Consideramos que los Estados en desarrollo productores terrestres que dependen para sus ingresos de exportación de las exportaciones de los cuatro productos básicos minerales de que se trata, o los que dependen para sus economías de los ingresos derivados de esas cuatro industrias mineras, pudieran ser más gravemente afectados. Sin embargo, estimamos necesario que se hicieran formulaciones concretas con respecto a los ingresos de exportación o las economías. Me complace señalar que en el actual período de sesiones dispondremos de un documento preparado por la Secretaría relativo a las formulaciones concretas, el documento LOS/PCN/SCN.1/WP.3.

En cuanto se hagan sentir los efectos, los Estados en desarrollo productores terrestres tropezarán con problemas. En un documento de trabajo preparado por la Secretaría, LOS/PCN/SCN.1/WP.1, se trató de determinar esos problemas en forma preliminar. Dichos problemas se relacionarán con la disminución de los ingresos de exportación, del producto interno bruto, del empleo, de los ingresos gubernamentales, de los fondos que se pueden invertir, etc. Los problemas pueden ser también de índole social o política más que económica. Sin embargo, apenas tratamos esa cuestión y tal vez podamos examinarla a fondo en el actual período de sesiones.

/...

Por último, con respecto a las posibles medidas para reducir al mínimo ese problema, celebramos un debate preliminar sobre algunas medidas existentes de organizaciones internacionales o multilaterales que consideramos que podían ser pertinentes para nuestra labor. Esas medidas son de varias clases. En un documento elaborado por la Secretaría, LOS/PCN/SCN.1/WP.2/Add.2 se presentaron breves descripciones de seis ejemplos. En términos generales, esos ejemplos se relacionan con medidas comprendidas en las categorías de la asistencia para el ajuste estructural, la asistencia para el mantenimiento de una capacidad de producción y exportación viable, medidas relativas al fomento del comercio, los acuerdos sobre productos básicos, la reserva de estabilización y el desarrollo de los productos básicos, y medidas para compensar el déficit a corto plazo de los ingresos de exportación. Sin embargo, será necesario celebrar un debate amplio sobre qué aspectos concretos de esas medidas existentes pueden servir de base para las medidas correctivas que la Comisión Especial busca en nuestro contexto específico.

He tratado de ofrecerles un breve resumen de la evolución de nuestra labor y también de darles una idea de en qué etapa nos encontramos en este momento. He hecho referencia a las principales esferas y problemas. De todo lo anterior se deduce que para nuestra labor es indispensable contar con datos e información pertinentes. Subrayamos esa necesidad al final del segundo período de sesiones y pedimos a la Secretaría que presentara los datos e información necesarios. Durante la reunión de Ginebra la Secretaría atendió a esa petición presentando los documentos LOS/PCN/SCN.1/WP.2 y Add.1 y 2. Esos documentos incluyen un volumen considerable de datos e información sobre minerales que se presentan en los fondos marinos, metales que podrían obtenerse de los nódulos polimetálicos, tipos y fuentes de estadística y producción, consumo, exportaciones, importaciones y precios del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso durante los últimos diez años. Como mencioné anteriormente, también disponemos de información sobre varias medidas económicas internacionales o multilaterales existentes. La Secretaría nos ha proporcionado esos datos e información basándose en la documentación publicada. Puesto que los datos y la información revisten especial importancia para nuestra labor, pedimos también a la Secretaría que enviara una nota verbal a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la que se les pidiera que facilitaran a la Secretaría estadísticas sobre distintos temas. Me complace informarles de que, para fines de noviembre de 1984, unos 25 Estados habían respondido a esa nota verbal. Durante el actual período de sesiones la Secretaría pondrá a nuestra disposición esas respuestas, en forma tabular, en el documento LOS/PCN/SCN.1/WP.2/Add.3. Desearía que todas las delegaciones respondieran a la nota verbal. Durante la reunión de Ginebra llegamos también a la conclusión de que la reunión y presentación de datos e información será una tarea continua y señalamos a la atención de la Secretaría la necesidad de dicha tarea.

/...

Como pueden ver, hemos realizado progresos estimables en nuestra labor; al mismo tiempo, son ustedes conscientes de las tareas que se deben finalizar durante el actual período de sesiones y los períodos de sesiones futuros. Espero que haya conseguido darles una idea de lo que ya se ha hecho y de lo que será necesario hacer. Si todos nos esforzamos, estoy seguro de que durante el actual período de sesiones podremos examinar algunas de las cuestiones pendientes y acercarnos más a nuestro objetivo final, que consiste en formular recomendaciones a la Autoridad. Muchas gracias.

/...

28 marzo 1985

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

**COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial I**

**PROPUESTA DE SEIS PUNTOS DE LA DELEGACION DEL PAKISTAN PARA SUPERAR  
O REDUCIR AL MINIMO LAS DIFICULTADES CON QUE PUEDAN ENFRENTARSE LOS  
ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES AL INICIAR LA EXTRACCION  
DE NODULOS POLIMETALICOS DE LOS FONDOS MARINOS**

**INTRODUCCION**

1. De conformidad con el apartado 1) del párrafo 5 y el párrafo 9 de la resolución I, la Comisión Preparatoria deberá realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de los fondos marinos, y tomar las medidas necesarias para superar o por lo menos reducir al mínimo los efectos adversos sobre sus ingresos de exportación y sus economías.

2. Si bien en los artículos 151, 171 y 173 de la propia Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar figuran determinadas disposiciones encaminadas a paliar los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres, la labor que la Conferencia ha asignado a la Comisión Preparatoria comprende, entre otras cosas:

a) La investigación y determinación de los planteamientos que deben adoptarse para reducir al mínimo las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres; y

b) El estudio del carácter de la asistencia para el ajuste económico (incluida la cooperación con los organismos especializados y las organizaciones internacionales) que puede prestarse a los Estados afectados.

3. No cabe duda de que las recomendaciones que formulará la Comisión Especial I de conformidad con el mandato que le ha sido conferido contribuirán en gran medida a paliar los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres una vez que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos comience a actuar (un año después de la fecha de depósito de la sexuagésima ratificación de la Convención o adhesión a la misma). Sin embargo, hay algunas medidas a largo plazo que los

/...

propios Estados en desarrollo productores terrestres deben determinar y adoptar sin más demora (con asistencia de las organizaciones de las Naciones Unidas y de la Comisión Preparatoria) a fin de asegurar que sus ingresos de exportación y sus economías no se vean afectados más allá de límites aceptables cuando comience a escala comercial la extracción de minerales de los fondos marinos, con o sin la protección de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

4. En la siguiente propuesta de seis puntos, la delegación del Pakistán pretende enunciar las medidas que los Estados en desarrollo productores terrestres deben adoptar a la primera oportunidad que se les presente, con o sin la asistencia de la comunidad internacional y de los Estados desarrollados muy avanzados tecnológicamente, en base al viejo proverbio de que Dios no ayuda a quienes no se ayudan a sí mismos. El Sagrado Corán dice que Dios no cambia (para bien) el destino de una nación que no lucha para cambiar su destino.

#### PROPUESTA DE SEIS PUNTOS

##### Punto No. 1

Establecimiento por la Comunidad Internacional, las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos donantes, etc., de un fondo especial para prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados adversamente

5. No es necesario esperar a que comience a actuar la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos o a que entre en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para establecer ese fondo. El hecho de que los Estados productores terrestres puedan verse afectados adversamente una vez que comiencen las operaciones de extracción de minerales de los fondos marinos a escala comercial, obliga a la comunidad internacional y en particular a los Estados prósperos a establecer inmediatamente, aunque sea con contribuciones modestas, un fondo especial para los Estados en desarrollo productores terrestres, que se utilizará sobre todo para los objetivos y actividades siguientes:

a) Ayudar a los Estados en desarrollo productores terrestres a realizar estudios técnicos y económicos para modernizar sus operaciones mineras, y contribuir al establecimiento de industrias conexas de acabado de productos.

b) Prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres en la organización de actividades de investigación y desarrollo en la esfera de la minería e industrias conexas.

c) Conceder o facilitar préstamos para equilibrar, modernizar y reconstruir las operaciones e instalaciones mineras existentes en los Estados en desarrollo productores terrestres.

/...

d) Prestar asistencia y asesorar a los Estados en desarrollo productores terrestres en la diversificación de sus economías sobre la base de sus operaciones mineras actuales o previsibles.

Punto No. 2

Establecimiento de Asociaciones de Productores y Exportadores de Metales a escala internacional para la protección y promoción de los intereses de los Estados productores

6. De la misma manera que los Estados en desarrollo productores de petróleo fueron brutalmente explotados hasta que formaron su propia asociación internacional (OPEP) para proteger y promover sus intereses, tampoco los países productores de minerales (metales) podrán proteger y promover sus intereses eficazmente hasta que establezcan una asociación internacional similar a la OPEP. Podría crearse una asociación internacional de este tipo, por ejemplo, una organización de Estados productores y exportadores de metales que se ocupara conjuntamente de los diversos minerales - al menos para empezar -, o diferentes organizaciones para cada uno de los metales principales. Ambas alternativas tienen ventajas y desventajas evidentes; se podría convocar una reunión de los Estados productores terrestres afectados para resolver ésta y otras cuestiones esenciales.

Punto No. 3

Establecimiento de un fondo especial por los Estados productores terrestres, que asignarían una pequeña parte de sus ingresos anuales de exportación, para proteger y promover sus intereses económicos

7. Este fondo será establecido y administrado separadamente por los propios Estados productores terrestres (además del creado y administrado por la comunidad internacional que se describe en el Punto No. 1) que reservarán y asignarán un pequeño porcentaje de sus ingresos anuales de exportación de un mineral o minerales. El volumen de esta pequeña autotributación de cada uno de los Estados productores terrestres afectados sería determinado por los propios Estados productores terrestres y constituiría un fondo mixto que se utilizaría para objetivos y actividades similares a los descritos en el párrafo 5 supra. El fundamento y las ventajas de que se establezca este fondo se pueden resumir de la manera siguiente:

a) Además de afirmar su dignidad como naciones seriamente comprometidas a ayudarse a sí mismas, los Estados productores terrestres podrían, mediante este fondo, realizar aquellas actividades que la comunidad internacional no puede financiar, o aumentar las actividades que también apoya la comunidad internacional.

b) Puede que pase mucho tiempo hasta que el fondo que deberá crear la comunidad internacional llegue a funcionar, o puede que ni siquiera se cree, pero las necesidades y problemas de los Estados productores terrestres no se pueden dejar sin satisfacer o solucionar indefinidamente, y de ahí la necesidad de un fondo especial que los propios Estados productores terrestres podrían crear inmediatamente para alcanzar objetivos comunes. El argumento de que los Estados productores terrestres afectados son demasiado pobres para establecer este fondo por sí mismos es insostenible y derrotista, porque si los Estados productores terrestres no están dispuestos a hacer un pequeño sacrificio e invertir en su propio futuro, ¿cómo pueden esperar que otros Estados lo hagan por ellos?

Punto No. 4

Establecimiento de industrias conexas en los planos nacional y regional mediante sociedades mancomunadas y empresas mixtas de los propios Estados productores terrestres para utilizar sus productos minerales

8. Los Estados productores terrestres podrían y deberían organizar empresas mixtas de capital mancomunado para establecer industrias de procesamiento y acabado de productos en lugares mutuamente convenidos a fin de comercializar por lo menos una parte de sus productos minerales en forma acabada, de modo que, si se produce una baja repentina o una manipulación de precios en el mercado de materias primas, puedan desviar las materias primas a sus propias industrias de procesamiento y acabado de productos. Los Estados desarrollados y adelantados podrían también establecer arreglos mutuamente beneficiosos y ventajosos prestando asistencia financiera y técnica a esas empresas mixtas de los Estados en desarrollo productores terrestres. Siempre existirá la posibilidad de que establezcan empresas mixtas, no sólo los Estados productores terrestres por sí solos, sino también los Estados productores terrestres en colaboración con países prósperos que dispongan de tecnología avanzada. Sin embargo, el objetivo primordial del establecimiento de esas empresas mixtas sería permitir que los Estados en desarrollo productores terrestres obtuvieran beneficios adicionales comercializando también en forma acabada una parte de sus materias primas.

Punto No. 5

Establecimiento de medidas para diversificar las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados adversamente

9. Si bien cada Estado productor terrestre tiene la responsabilidad primordial de iniciar y continuar medidas para diversificar su economía, un Estado puede verse imposibilitado para hacerlo por sus propios medios debido a limitaciones financieras, tecnológicas y de mano de obra. Por consiguiente, es necesario que la comunidad internacional y los organismos donantes hagan todo lo posible por prestar asistencia financiera y técnica a los Estados en desarrollo productores terrestres, sobre una base bilateral o multilateral, para que puedan diversificar sus economías mediante la planificación y ejecución a largo plazo de proyectos económicamente

/...



viables en forma pragmática, racional e integrada. Las organizaciones cuyo establecimiento por los propios Estados productores terrestres se propone con arreglo al Punto No. 2, pueden ser sumamente útiles a ese respecto, sobre todo si pueden disponer de asistencia internacional.

Punto No. 6

Realización de actividades de investigación y desarrollo por los Estados productores terrestres con o sin asistencia internacional

10. Independientemente de que se acepten y pongan en práctica o no los cinco puntos anteriores, no se debe seguir pasando por alto la necesidad de que los Estados productores terrestres, por sí solos o en colaboración con la comunidad internacional, realicen un esfuerzo efectivo y eficaz de investigación y desarrollo en los planos nacional y regional, a menos que los Estados productores terrestres sean lo suficientemente temerarios como para adoptar la actitud del avestruz frente a los problemas con que inevitablemente van a tropezar dentro de un decenio o dos. Las actividades de investigación y desarrollo no resultarán excesivamente costosas y deberían organizarlas fundamentalmente los propios Estados productores terrestres, quienes deberían indicar claramente el volumen de asistencia que esperan de la comunidad mundial a ese respecto. Sin embargo, la prudencia exige que hagan planes para proseguir sus esfuerzos de investigación y desarrollo por sí mismos sin esperar a que la comunidad mundial acuda en su rescate.

CONCLUSION

11. Afortunadamente, los Estados productores terrestres cuentan todavía con otro decenio o dos para prepararse a fin de hacer frente a los efectos de la extracción comercial de minerales de los fondos marinos sobre sus ingresos de exportación y sus economías. Si bien la comunidad internacional - y las Naciones Unidas en particular - tiene claramente la responsabilidad de acudir en ayuda de los Estados en desarrollo productores terrestres, los Estados afectados deben iniciar por sí mismos las medidas enumeradas anteriormente para paliar sus problemas y en el futuro esforzarse por especificar sus necesidades colectivamente y conseguir la asistencia de la comunidad mundial para aplicar plenamente esas medidas. La Comisión Preparatoria en particular está obligada a prestar toda la asistencia posible a los Estados productores terrestres a fin de que puedan determinar y aplicar las medidas enunciadas anteriormente.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.7  
2 abril 1985  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial I

PROPUESTA DE LA DELEGACION DE ZIMBABWE SOBRE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PARA  
PALIAR LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A LOS PAISES EN DESARROLLO PRODUCTORES  
TERRESTRES PARA SU EXAMEN POR LA COMISION ESPECIAL I

En relación con las medidas económicas que podrían ser pertinentes para paliar los problemas que podrían afectar a los países en desarrollo productores terrestres, Zimbabwe formula las siguientes sugerencias e insta a que se examinen;

1. a) Momento del establecimiento de un fondo de compensación previsto en el párrafo 10 del artículo 151 de la Convención sobre el Derecho del Mar.

b) Suministro de asistencia técnica, incluida la capacitación de personal, para fortalecer la viabilidad económica de los demás componentes de la industria minera que no se limitan necesariamente al cobre, el cobalto, el níquel y el manganeso, sino que incluirían otros minerales. Esa asistencia es necesaria para mantener los sectores mineros de esos países, porque el carácter y la causa del problema a que se enfrentarían esos países procederían de las actividades en la Zona.

c) Medidas encaminadas a lograr una mayor diversificación de las economías de esos países, que se concentrarían en los sectores prioritarios de desarrollo identificados por los países interesados. Los sectores que podrían responder a los esfuerzos encaminados a la diversificación serían:

1. La agricultura.
2. Algunas industrias secundarias para fortalecer la industria manufacturera.

d) Creación de proyectos regionales conjuntos mediante los cuales se podrían construir y fortalecer instalaciones para tratar los productos minerales básicos a fin de hacer uso de las materias primas cuya participación en el mercado pueda haber sido tomada por minerales procedentes de la Zona. De ser posible, se podría prever también la construcción de esas instalaciones a nivel nacional.

/...

e) Utilización de los ingresos del fondo para suministrar:

1. Subvenciones y/o

2. Préstamos en condiciones favorables.

2. a) Se debería examinar cuidadosamente el sistema para los minerales (SYSMIN) para determinar si quedan comprendidos todos los países en desarrollo productores terrestres de los minerales de que se trata.

b) En segundo lugar, se debería examinar el SYSMIN para determinar si satisfase las necesidades de países que pueden depender en una medida muy considerable de sus sectores mineros, dadas las necesidades de fondos del SYSMIN en lo que se refiere a los umbrales que ponen en marcha las medidas admisibles.

c) Se deberían adoptar medidas correctivas de los efectos sobre los productores terrestres en desarrollo de forma que se reconozca la índole peculiar del problema.

d) Se deberían estudiar las medidas de asistencia existentes teniendo presente la posibilidad de que pueden no llegar a remediar los problemas de esta categoría de Estados.

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1

DECLARACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL 1, CON LA QUE  
CONCLUYE PROVISIONALMENTE EL DEBATE SOBRE LA CUESTION DE LA FORMULACION  
CONCRETA DE CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS ESTADOS EN  
DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES QUE PUDIERAN SER MAS GRAVEMENTE  
AFECTADOS POR LA PRODUCCION DE LOS FONDOS MARINOS

Como convinimos al concluir el período de sesiones de Kingston y como ya informé acerca de las recomendaciones de la Mesa en nuestra primera reunión, aquí en Ginebra, en la fase actual podríamos concentrarnos en las tres cuestiones que se indican a continuación, a saber:

- a) la conclusión de nuestros debates sobre la formulación concreta de criterios para la identificación de los Estados de desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos;
- b) la preparación de un esquema para estudiar a fondo los posibles efectos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres, e investigar los problemas conexos;
- c) la formulación de ciertas directrices que debe tener en cuenta la Autoridad al adoptar cualquier medida correctiva o de asistencia.

Sugiero que comencemos con la primera cuestión, a saber la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos. En Kingston, dispusimos de un documento de referencia, el SCN.1/WP.3. Sobre la base de este documento celebramos un extenso debate sobre la cuestión. Estimo que deberíamos poder concluir en esta ocasión, con carácter provisional, nuestros debates sobre esta cuestión.

/...

Durante los extensos debates, observé que parecía surgir un acuerdo general sobre diversos aspectos:

- 1) Hubo un acuerdo general en que la identificación definitiva de los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos podría llevarla a cabo la Autoridad a su debido tiempo.
- 2) Hubo también acuerdo general en que esta identificación definitiva se llevara a cabo en una fecha bastante próxima a la fecha de la primera producción comercial de los fondos marinos en la Zona.
- 3) El debate combinó dos cuestiones: la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres que resultarían realmente afectados ex post, después de llevarse a cabo la explotación de los fondos marinos y la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran resultar más gravemente afectados. Si bien la identificación definitiva puede ser llevada a cabo por la Autoridad a su debido tiempo, se convino también en que sería posible realizar de alguna forma la identificación preliminar actualmente o en un futuro muy próximo.
- 4) Antes de identificar de hecho a los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan resultar más gravemente afectados, deberíamos decidir primero los criterios para esta identificación. Hay que distinguir los criterios de la identificación propiamente dicha.
- 5) De conformidad con las disposiciones de los artículos 150 h) y 151 10), convinimos en que estos criterios estarían relacionados con los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres. La idea principal consiste en saber hasta qué punto los ingresos de exportación o la economía de un Estado en desarrollo productor terrestre dependen del cobre, níquel, cobalto y manganeso. Convinimos también en que podrían utilizarse indicadores cuantificables relacionados con estos criterios.
- 6) Con respecto al criterio de los ingresos de exportación, podrían utilizarse diversos indicadores cuantificables:
  - a) el valor absoluto de las exportaciones de los cuatro minerales. Si un Estado en desarrollo productor terrestre obtiene unos ingresos de exportación de "X" millones de dólares de estos cuatro minerales antes de llevarse a cabo la explotación de los fondos marinos, es probable que resulte gravemente afectado por la producción

- de los fondos marinos. La Comisión Especial debería definir el valor de "X", por ejemplo un promedio de 100 millones de dólares de los Estados Unidos al año durante los cinco últimos años antes de expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos;
- b) El valor absoluto de los ingresos de exportación en relación con los ingresos de exportación totales. En este caso, si un Estado en desarrollo productor terrestre obtiene un "Y" por ciento de sus ingresos totales de exportación de estos cuatro minerales, en tal caso es probable que ese Estado resulte gravemente afectado por la producción de los fondos marinos. La Comisión Especial debería decidir el valor de "Y", por ejemplo un promedio del 10% de sus ingresos de exportación al año durante los cinco últimos años antes de expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos;
- c) La cantidad absoluta de la producción de estos cuatro minerales. La Comisión Especial debería cuantificar esta cantidad claramente, por ejemplo, un promedio de 100.000 toneladas de cobre ó 50.000 toneladas de níquel ó 10.000 toneladas de cobalto ó 50.000 toneladas de manganeso al año durante los cinco últimos años antes de expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos;
- d) El valor de la producción en relación con el producto nacional bruto o con el producto interno bruto. La Comisión Especial debería cuantificar esta relación. Por ejemplo, un Estado cuya producción media de los cuatro minerales al año durante los cinco años últimos antes de expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos represente el 10% de su producto interno bruto puede resultar gravemente afectado por la producción de los fondos marinos.
- e) El valor de los ingresos de exportación de los cuatro minerales en relación con la economía. La Comisión Especial debería cuantificar esta relación. Por ejemplo, si las exportaciones de los cuatro minerales de un Estado en desarrollo de productos terrestres representan el 5% o más de su producto interno bruto, es probable que resulte gravemente afectado por la producción de los fondos marinos;

/...

- f) Una combinación de diversos indicadores cuantificables relacionados con los ingresos de exportación y los relacionados con las economías. La Comisión Especial, si prefiere esta combinación de indicadores, debería expresarla en términos cuantitativos.
- 7) Los indicadores deberían cuantificarse adecuadamente por métodos estadísticos. Por ejemplo, por lo que respecta a los ingresos de exportación, debería tenerse en cuenta estadísticamente la función del comercio de trueque.
- 8) Al aplicar los criterios, tal vez haya que tener en cuenta la influencia de diversos factores pertinentes, como por ejemplo la población, el ingreso per capita, el emplazamiento geográfico, la zona, etc.
- 9) Es posible que los indicadores cuantificables tengan que expresarse mediante una fórmula. En el documento de la secretaría WP.3 figuraba una fórmula de este tipo. Tal vez esta fórmula resulte demasiado complicada. Quizás sea más útil una fórmula mucho más sencilla.
- 10) El período de cinco años para calcular el promedio de los valores de los indicadores cuantificables debería comenzar a partir del quinto año antes de expedir la primera serie de autorizaciones de producción y finalizar el año en que se expidan estas autorizaciones.
- 11) De acuerdo con las anteriores conclusiones provisionales y sobre la base del mandato que recibí de la Comisión Especial el 15 de agosto de 1985, los siguientes criterios podrían responder por el momento a las exigencias de la Comisión Especial:

Debería considerarse que un Estado en desarrollo productor terrestre podría resultar gravemente afectado por la producción de los fondos marinos si:

- i) exporta un promedio de 100 millones de dólares de los Estados Unidos de los cuatro minerales al año durante los cinco últimos años antes de expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos; o
- ii) si obtiene un promedio del 10% de sus ingresos totales de exportación de estos cuatro minerales al año durante los cinco últimos años antes de expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos; o

- iii) si produce un promedio de 100.000 toneladas de cobre, ó 50.000 toneladas de níquel ó 10.000 toneladas de cobalto ó 50.000 toneladas de manganeso al año durante los cinco años últimos antes de expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos; o
  - iv) si su producción media de los cuatro minerales al año durante los últimos cinco años antes de expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos representa el 10% de su producto interno bruto; o
  - v) si sus exportaciones de los cuatro minerales representan el 5% o más de su producto interno bruto al año durante los cinco últimos años antes de expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos.
- 12) La identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres en virtud de esta fórmula tiene como único objeto del estudio de sus posibles problemas y no puede considerarse en este momento como una base automática para la formulación futura de medidas correctivas en relación con sus problemas específicos. Además, las fórmulas mencionadas no abordan el problema de si los efectos son o no atribuibles a la explotación de los fondos marinos o en qué medida. Esto se haría en el estudio sobre los "efectos".



COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1

DECLARACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL 1, CON LA  
QUE CONCLUYE PROVISIONALMENTE EL DEBATE SOBRE LA CUESTION DE  
LA FORMULACION CONCRETA DE CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION  
DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES QUE  
PUDIERAN SER MAS GRAVEMENTE AFECTADOS POR LA PRODUCCION  
DE LOS FONDOS MARINOS

Corrección

En la página 2, el párrafo 6 debe decir:

- 6) Con respecto a los criterios de los ingresos de exportación o las economías podrían utilizarse diversos indicadores cuantificables:

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1

Declaración del Presidente de la Comisión Especial 1, con la que concluye provisionalmente el debate sobre la cuestión de la preparación de un esquema para estudiar a fondo los posibles efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona sobre los Estados en desarrollo productores terrestres, e investigar los problemas conexos

1. La Comisión Especial ha acordado concentrarse en tres cuestiones durante la presente reunión en Ginebra (en el documento LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.8 se enumeran las tres cuestiones). Mis conclusiones provisionales del debate de la primera cuestión, es decir, la formulación concreta de criterios para la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos, figuran también en el documento mencionado. El presente documento contiene mis conclusiones provisionales del debate sobre la segunda cuestión, es decir, la preparación de un esquema para estudiar a fondo los posibles efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona sobre los Estados en desarrollo productores terrestres, e investigar los problemas conexos. En su momento, cuando lo permita el estado del debate sobre la tercera cuestión, es decir, la formulación de ciertas directrices que debe tener en cuenta la Autoridad al adoptar cualquier medida correctiva o de asistencia, quizá presente mis conclusiones provisionales del debate sobre esa cuestión en otro documento de sala de conferencias (CRP).
2. La cuestión de que se trata se abordó durante el debate general sobre los asuntos relacionados con el mandato de la Comisión Especial, durante el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado en Kingston en 1984, y en la reunión de Ginebra de 1984. Durante el tercer período de sesiones, celebrado en Kingston en 1985, tuvo lugar un amplio debate sobre la cuestión. En ocasiones, la cuestión se abordó en relación con el debate de las otras

dos cuestiones mencionadas en el párrafo 1 supra. Durante el tercer período de sesiones, sin embargo, se celebró un debate centrado exclusivamente en esa cuestión y basado en la documentación pertinente, es decir, en los documentos L.66 y L.84 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en los documentos SCN.1/1984/CRP.2 y 3, SCN.1/WP.1, 3 y 4 de la Comisión Preparatoria. A la luz de esos debates y de ulteriores consultas, observé que estaban surgiendo algunos acuerdos y tendencias generales. Considero que pueden formularse ya algunas conclusiones provisionales.

3. Ante todo, en lo tocante al papel de la Comisión Especial, hubo un acuerdo general en que:

- a) Aunque la Comisión Especial puede estudiar, en términos generales, los posibles efectos de la producción de los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres y los problemas que esos Estados podrían enfrentar como consecuencia de esos efectos, de los estudios a fondo proplamente dichos y de la evaluación cabal de los efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona sobre los Estados en desarrollo productores terrestres, así como de investigar los problemas conexos, debe encargarse la Autoridad cuando haya en la Zona producción de los fondos marinos;
- b) Esos estudios se realizarán caso por caso. Los casos se referirán a Estados en desarrollo concretos que sean productores terrestres y a minerales concretos. En ese contexto, la opinión general fue de que, por el momento, un estudio de caso generalizado con parámetros laxamente definidos y datos hipotéticos no tendría probablemente sino una utilidad limitada;
- c) La Comisión Especial, sin embargo, puede preparar un esquema de la investigación a fondo que podría realizar la Autoridad.

4. En segundo lugar, en lo tocante a los efectos y de conformidad con las disposiciones contenidas en el apartado h) del artículo 150 y en el párrafo 10 del artículo 151, hubo acuerdo general en que:

- a) Los efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona que se estudiarían serían los que se dejaran sentir en los ingresos de exportación o en las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres;
- b) Los efectos han de dimanar de una reducción del precio de un mineral afectado o del volumen de las exportaciones de ese mineral, en la medida en que esa reducción haya sido causada por la exploración y la explotación de los recursos de la Zona;

/...

- c) Aunque los únicos recursos explotables en la Zona en el futuro inmediato parecen ser los nódulos polimetálicos, se mantendrán en estudio las tendencias y las novedades que surjan en relación con los recursos de la Zona diferentes de los nódulos polimetálicos, por ejemplo, los sulfuros polimetálicos, las cocardas de manganeso ricas en cobalto, etc.;
  - d) Aunque en el futuro próximo sólo parece posible extraer de los nódulos polimetálicos cobre, níquel, cobalto y manganeso, se mantendrán en estudio las tendencias y las novedades relacionadas con otros minerales que puedan extraerse de los nódulos polimetálicos;
  - e) No existe todavía ninguna metodología convenida para determinar la magnitud de la reducción del precio de un mineral afectado o del volumen de las exportaciones de ese mineral como consecuencia de la producción de los fondos marinos. La Autoridad tendrá que formular una metodología convenida.
  - f) Al formular la metodología, la Autoridad tendrá que tener en cuenta otros factores que pueden influir en el precio o en el volumen de las exportaciones de los minerales en cuestión, por ejemplo:
    - i) condiciones económicas generales de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados,
    - ii) situación del mercado de metales,
    - iii) oferta y costo de producción de metales procedentes de otras fuentes, por ejemplo, yacimientos terrestres de explotación reciente o minerales marinos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional,
    - iv) desarrollo tecnológico,
    - v) sustitución;
  - g) Se han de tener en cuenta tanto las transacciones del denominado "mercado abierto" como las del "mercado controlado". Ha de determinarse la medida en que cada Estado en desarrollo productor terrestre realiza operaciones comerciales en el mercado abierto y en el mercado controlado. En lo tocante al mercado controlado, se sugirió que un estudio de los arreglos comerciales bilaterales podría establecer en forma relativamente directa las relaciones de causa y efecto.
5. En tercer lugar, en lo referente a la medición de los efectos, hubo un acuerdo general en que:
- a) Deben cuantificarse tanto como sea posible los efectos sobre los ingresos de exportación y las economías de cada Estado en desarrollo

/...

productor terrestre. Se consideraba que podía ser relativamente fácil cuantificar los efectos sobre los ingresos de exportación, pero que había que esforzarse también por cuantificar los efectos sobre las economías;

- b) En cuanto a los efectos sobre las economías, deben tenerse en cuenta varios factores, tales como:
  - i) la reducción directa del ingreso de los Estados en desarrollo productores terrestres,
  - ii) el desempleo,
  - iii) la carencia de divisas,
  - iv) la reducción de los ingresos gubernamentales y de los fondos de inversión para el desarrollo,
  - v) los denominados efectos secundarios, por ejemplo, la baja de la producción de minerales accesorios, y
  - vi) los efectos multiplicadores que resultan de los vínculos entre los sectores de los minerales de que se trate y otros sectores.

6. En cuarto lugar, en lo referente a los efectos, se consideraba que, en los estudios a fondo, la Autoridad podría realizar una distinción entre los efectos adversos, los efectos adversos graves y los efectos adversos más graves. También en ese aspecto parecía preferible una distinción cuantitativa.

7. En quinto lugar, en lo tocante a los problemas, aunque los efectos adversos mencionados pueden considerarse problemas en sí mismos, el problema básico reside quizás en lo limitado de la capacidad de los Estados en desarrollo productores terrestres para contrarrestar o controlar esos efectos. El alcance de las limitaciones puede variar de un Estado a otro, con arreglo a diversos factores, y la autoridad ha de estudiar esas diferencias.

8. Finalmente, en lo tocante a una cuestión de procedimiento, de conformidad con las disposiciones del párrafo 10 del artículo 151 de la Convención, la Autoridad iniciará estudios de los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres, a solicitud de esos Estados. De conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 168, la Comisión de Planificación Económica (CPE) de la Autoridad examinará cualquier situación de la que puedan resultar efectos adversos, que el Estado o los Estados partes interesados señalen a su atención. Puede suponerse que el proceso de señalar esos efectos a la atención de la CPE comenzará cuando un determinado Estado productor terrestre presente la información, los datos y los análisis pertinentes. Cabe

/...

suponer que la CPE examinará los documentos que se presenten inicialmente, mientras que las conclusiones serán el resultado de investigaciones conjuntas y convenidas de la Autoridad y del Estado parte interesado.

9. A la luz de las conclusiones provisionales que anteceden, presento, para su examen por la Comisión Especial, el siguiente esquema de un estudio a fondo que podría realizar la autoridad sobre los posibles efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona sobre los Estados en desarrollo productores terrestres y los problemas conexos:

Estudio caso por caso: se realizará Estado por Estado y mineral por mineral (presentación inicial del caso por el Estado productor terrestre afectado, examen inicial del caso por la CPE y formulación conjunta de las conclusiones finales por el Estado y la Autoridad), y consistirá, entre otras cosas, en:

- a) La identificación de los recursos de la Zona explotada y de los minerales extraídos de esos recursos;
- b) La estimación del volumen de producción de cada mineral de la Zona;
- c) La formulación de una metodología para establecer en qué medida los efectos sobre los precios o el volumen de las exportaciones de un mineral de un Estado en desarrollo productor terrestre son consecuencia de la producción del mineral en la Zona, teniendo en cuenta los factores pertinentes mencionados en el párrafo 4 supra;
- d) La determinación de la magnitud de las transacciones en el mercado abierto y en el mercado controlado;
- e) La evaluación de los efectos que se manifiestan por los mecanismos del mercado abierto y de los que lo hacen por los del mercado controlado, especialmente por los cambios en los arreglos comerciales bilaterales;
- f) La cuantificación de los efectos sobre los ingresos de exportación;
- g) La cuantificación de los efectos sobre las economías, tomando en consideración los efectos directos, los efectos secundarios y los efectos multiplicadores;
- h) La investigación de los problemas relacionados con los efectos, incluida la evaluación de la capacidad del Estado afectado para contrarrestar o controlar los efectos.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1986/CRP.10  
21 marzo 1986  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1

RESUMEN PRELIMINAR DEL PRESIDENTE DE PUNTOS PERTINENTES  
PARA LA LABOR DE LA COMISION ESPECIAL 1 QUE FIGURAN EN  
EL DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.1/WP.5

1. Tras el examen del documento LOS/PCN/SCN.1/WP.5 y habida cuenta del primer debate general sobre el documento, deseo presentar un resumen preliminar de los puntos que figuran en las respuestas de las diversas organizaciones incluidas en ese documento y que revisten especial interés para la labor de la Comisión Especial.

I. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de las Naciones Unidas (DAESI)

2. El Departamento tiene un programa cuyo objeto es ayudar y estimular a los Estados en desarrollo a que incorporen sus recursos marinos en sus programas de desarrollo.

3. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían ponerse en contacto con el DAESI a fin de obtener asistencia sobre la forma de utilizar y aprovechar mejor sus recursos marinos en el marco de sus programas de desarrollo.

4. Los Estados en desarrollo productores terrestres también podrían examinar la publicación del DAESI titulada "Metodología para la evaluación de los efectos de los minerales de los fondos marinos profundos sobre la economía mundial", a fin de estudiar medidas apropiadas para minimizar los efectos perjudiciales de la minería de los fondos marinos en sus economías, si prevén que tales efectos se producirán en el futuro.

II. Centro sobre Empresas Transnacionales

5. El Centro ha hecho estudios sobre el cobre en varios países productores, concentrándose en la parte que corresponde a las empresas transnacionales en la industria del cobre de los países en desarrollo.

/...

6. Por conducto del Centro, los Estados en desarrollo productores terrestres de cobre podrían procurar el establecimiento de arreglos con las empresas transnacionales en cuestión que operan en ellos con miras a que las actividades de esas empresas en el campo de la minería de los fondos marinos, caso de haberlas, no tengan repercusiones negativas en las industrias del cobre de dichos países.

### III. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

7. El PNUD tiene un programa destinado a ayudar a los Estados en desarrollo a que amplíen su base de recursos industriales, agrícolas y humanos de manera que puedan reducir los riesgos inherentes a la dependencia casi exclusiva de determinados productos básicos y a las fluctuaciones de los precios en el mercado internacional de esos productos. Algunas de las medidas concretas sugeridas por el PNUD incluyen actividades para aumentar la autosuficiencia, reducir las importaciones, ampliar las demás exportaciones y aumentar el comercio.

8. El PNUD también ha prestado asistencia a algunos países en desarrollo del Pacífico meridional y del Asia oriental para la exploración de los minerales marinos de sus zonas económicas exclusivas.

9. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían tomar contacto con el PNUD para determinar de qué modo dicho organismo podría ayudarles a ampliar su base de recursos industriales, agrícolas y humanos y a explorar y utilizar los recursos de su zona económica exclusiva, según proceda.

### IV. Fondo Rotatorio del PNUD/Naciones Unidas para la Exploración de Recursos Naturales

10. El PNUD dispone de un Fondo para ayudar a los países en desarrollo en la exploración de sus recursos de níquel, cobalto y manganeso si considera que esos recursos tienen una posible viabilidad económica.

11. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían evaluar en primer lugar la viabilidad económica de sus recursos de níquel, cobalto o manganeso y, más adelante, si se determina su posible viabilidad económica, podrían solicitar la asistencia del Fondo Rotatorio del PNUD para la exploración de esos recursos.

### V. Convenios sobre productos básicos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

12. El Programa Integrado para los Productos Básicos (PIPB) de la UNCTAD tiene por objeto la promoción de convenios o acuerdos de productos básicos y el establecimiento del Fondo Común para los Productos Básicos. El cobre y el mineral de manganeso están ya comprendidos en el PIPB. Sin embargo, hasta la fecha no se han establecido convenios de esa índole para el cobre, el cobalto, el níquel o el manganeso.

/...



13. Un ejemplo de convenio de productos básicos es el Convenio Internacional del Estaño, que comprende dos mecanismos operacionales principales, a saber, el uso de una reserva de estabilización y la aplicación de controles de las exportaciones a fin de ajustar la oferta a la demanda.

14. Se podría alentar a los Estados en desarrollo productores terrestres a que procurasen el establecimiento de convenios de productos básicos para el cobre, el níquel, el cobalto o el manganeso, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con el Convenio Internacional del Estaño. Al examinar la posibilidad de que se establezcan convenios de productos básicos para el cobre, el níquel, el cobalto o el manganeso, los Estados en desarrollo productores terrestres podrían considerar la necesidad de establecer una reserva de estabilización y aplicar controles de las exportaciones como mecanismos eficaces en el marco de los convenios de productos básicos.

#### VI. Fondo Común de la UNCTAD para los Productos Básicos

15. El Fondo Común de la UNCTAD para los Productos Básicos tiene por objeto: a) contribuir a la financiación de reservas de estabilización internacionales en el marco de los convenios de productos básicos, b) financiar medidas en el campo de los productos básicos distintas de la constitución de reservas y c) fomentar la coordinación y las consultas sobre la adopción de medidas en la esfera de los productos básicos.

16. Como el Fondo Común, por conducto de su Segunda Cuenta, puede proporcionar préstamos y donaciones, o contribuir a ellos, para la financiación de medidas en la esfera de los productos básicos distintas de la constitución de reservas, los Estados en desarrollo productores terrestres podrían utilizar el Fondo Común, cuando éste entre definitivamente en funcionamiento, y podrían solicitar su asistencia para el funcionamiento eficaz de los convenios de productos básicos sobre el cobre, el níquel, el cobalto o el manganeso, una vez que éstos se establezcan, y su ayuda para financiar medidas en la esfera de los productos básicos distintas de la constitución de reservas.

#### VII. Servicio de financiación complementaria de la UNCTAD a fin de compensar los déficit de los ingresos de exportación de cada producto básico

17. La UNCTAD está preparando actualmente estudios detallados para el funcionamiento de un servicio complementario para compensar a los países en desarrollo de los déficit de los ingresos de exportación de sus productos básicos. Este servicio será adicional a la mejora del servicio de financiación compensatoria del FMI, a otros servicios y a las medidas tomadas para resolver el problema de la estabilización de los precios.

18. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían procurar la inclusión del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso en esos servicios de financiación complementaria y en el sistema de financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación del FMI.

19. Los Estados en desarrollo productores terrestres también podrían recurrir a esos servicios complementarios de la UNCTAD cuando éstos se establezcan en el futuro.

/...

VIII. Actividades de la UNCTAD en relación con la elaboración, la comercialización y la distribución, incluido el transporte, de productos básicos cuya exportación interesa a los países en desarrollo

20. La UNCTAD ha preparado 13 estudios sobre la elaboración o comercialización de productos básicos comprendidos en el PIPB, incluido el cobre y el manganeso. En esos estudios se examinan diversos medios para ampliar las exportaciones de los países en desarrollo en la esfera de estos productos básicos.

21. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían examinar esas medidas y la posibilidad de aplicarlas en sus condiciones respectivas, según corresponda.

22. Algunas sugerencias hechas por la UNCTAD para mejorar las exportaciones de los países en desarrollo en lo que respecta al cobre y el manganeso son la promoción de la cooperación internacional para la estabilización de los precios, eliminación de los obstáculos al comercio o los intercambios de productos básicos, revisión de las cláusulas contractuales de venta del cobre, mayor transparencia de los mercados y asistencia técnica y financiera, intercambio de información entre los países en desarrollo, proyectos conjuntos de investigación y desarrollo que puedan recibir asistencia internacional y mejor disponibilidad de capital. En el estudio de la UNCTAD sobre el manganeso se analizan también esos problemas en relación con este mineral.

23. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían examinar las conclusiones de los estudios preparados por la UNCTAD en relación con la elaboración, comercialización y distribución, incluido el transporte, del cobre y el manganeso y que, en la medida posible, apliquen las diversas recomendaciones sugeridas en esos estudios.

IX. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)

24. La ONUDI estudia actualmente la reestructuración de las industrias de metales no ferrosos, incluido el cobre y el níquel, como respuesta a las perspectivas inciertas o mediocres para el futuro de los mercados de los metales no ferrosos. A este respecto, una de las sugerencias formuladas por el Grupo de Expertos de la ONUDI es la de ampliar la elaboración de los minerales no ferrosos en los propios países en desarrollo. Otras sugerencias son el aumento de la cooperación regional o subregional para hacer un mayor uso de los minerales y la cooperación entre países en desarrollo y países desarrollados para lograr la estabilización de los precios y un abastecimiento seguro.

25. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían procurar que las acciones de la ONUDI incluyan también el cobalto y el manganeso, y aprovechar los estudios y las recomendaciones hechas por la ONUDI para asistir a los países en desarrollo en la reestructuración de sus industrias minerales.

/...

X. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

26. El PNUMA ha prestado su apoyo a la minería terrestre de minerales y las actividades de elaboración en los países en desarrollo, sobre todo en lo que respecta a la ordenación de aspectos ambientales de las industrias del cobre y el níquel que puedan redundar en una disminución de los gastos de protección del medio ambiente.

27. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían alentar al PNUMA a ampliar sus actividades para abarcar también las industrias del cobalto y el manganeso, y procurar la asistencia del PNUMA para la protección y ordenación del medio ambiente en relación con las industrias en cuestión y, en último término, la promoción de un desarrollo minero e industrial adecuado. La disminución de esos gastos les permitiría aumentar su competitividad en el mercado internacional de dichos minerales.

XI. Comisión Económica para Africa (CEPA)

28. En lo que se refiere a las comisiones regionales, éstas tienen el mandato de prestar ayuda a los Estados miembros en las regiones correspondientes. Los Estados en desarrollo productores terrestres de las distintas regiones pueden servirse de las medidas y programas de las comisiones regionales respectivas para reducir al mínimo las dificultades que se les planteen. La CEPA concretamente está elaborando un programa para prestar ayuda a sus Estados miembros en lo referente a las posibles repercusiones adversas de la minería de los fondos marinos en los sectores de minerales explotados por dichos Estados.

29. Los Estados en desarrollo productores terrestres de la región africana podrían participar de manera efectiva en este esfuerzo a fin de que el futuro programa de la CEPA se ajuste concretamente a las necesidades de dichos Estados.

30. La CEPA también ha propuesto el establecimiento de un fondo para la minería, el cual se podría utilizar para una amplia gama de objetivos que beneficien a los países contribuyentes al fondo.

31. Los Estados en desarrollo productores terrestres de la región africana podrían seguir de cerca los adelantos que se vayan produciendo en este contexto y hacer aportaciones al proceso de establecimiento del fondo citado, siempre que lo consideren beneficioso.

XII. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP)

32. El programa de minerales de la CESPAP se centra en promover la realización de estudios sistemáticos de carácter geofísico, geológico y geoquímico destinados a obtener la información y los datos necesarios sobre yacimientos y depósitos de minerales, composición mineral de éstos, contenido y posibilidades de extracción. La CESPAP también proporciona servicios de asesoramiento técnico y organiza actividades especiales de capacitación en diversos aspectos relacionados con el aprovechamiento de los recursos minerales.

/...

33. Los Estados en desarrollo productores terrestres de la región de la CESPAP podrían ponerse en contacto con ésta con miras a elaborar y ejecutar proyectos en las esferas antes citadas y para estudiar la mejor manera de utilizar los servicios de asesoramiento técnico y los programas especiales de capacitación de la CESPAP.

#### XIII. Banco Mundial

34. El Banco Mundial dispone de diversas medidas de asistencia destinadas a favorecer a los países en desarrollo que en su mayor parte pueden interesar a la Comisión Especial 1. La medida concreta que se menciona en el documento LOS/PCN/SCN.1/WP.5, los denominados préstamos para el ajuste estructural, guarda relación directa con los propósitos de la Comisión Especial 1, habida cuenta de que los objetivos de tales préstamos consisten en mejorar la situación de la balanza de pagos a mediano y a largo plazo, mantener el crecimiento pese a las graves restricciones existentes y contribuir a la recuperación del impulso de crecimiento en el futuro. El propósito de tales préstamos también consiste en prestar asistencia a los países en desarrollo en lo relativo a los costos de transición de los cambios estructurales necesarios en la economía como consecuencia de las situaciones adversas planteadas en sectores concretos ya existentes.

35. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían ponerse en contacto con el Banco Mundial a fin de sondear la disponibilidad de préstamos para el ajuste estructural en los contextos determinados de dichos Estados.

#### XIV. Fondo Monetario Internacional (FMI)

36. El Servicio de Financiamiento Compensatorio del FMI parece concebido para proporcionar asistencia a los países en desarrollo en los casos de fluctuaciones a corto plazo de sus ingresos de exportación. En el curso de la reunión de Ginebra tuvimos ocasión de escuchar la exposición del representante del FMI, quien hizo hincapié en que cabía la posibilidad de que el Fondo mantuviera esta orientación a corto plazo también en el futuro. En cualquier caso, los Estados en desarrollo productores terrestres que se vean perjudicados en sus ingresos de exportación como consecuencia de la futura producción de minerales de los fondos marinos podrán utilizar este servicio del FMI, al menos en su modalidad de a muy corto plazo.

37. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían consultar al FMI sobre la posibilidad de recibir ayuda procedente de este servicio tan pronto como se dejen sentir los efectos adversos.

38. El otro servicio del FMI, el Servicio de Financiamiento de Existencias Reguladoras, está sujeto a un requisito previo, que es el establecimiento de un acuerdo internacional sobre productos básicos relativo a los minerales en cuestión.

39. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían emprender actividades orientadas a la concertación de acuerdos sobre productos básicos también por otras razones diversas, además de con el fin de utilizar este servicio del FMI.

/...

XV. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI)

40. La COI de la UNESCO patrocina un programa que promueve la investigación científica orientada a la exploración y explotación de recursos no vivos.

41. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían consultar a la COI sobre la manera de obtener asistencia en los programas de investigación científica relacionada con recursos no vivos en las zonas marítimas de tales Estados, en particular en lo que se refiere a los recursos minerales de que se ocupa la Comisión Especial 1.

XVI. Organización Internacional del Trabajo (OIT)

42. La OIT dispone de programas que se ocupan de cuestiones que interesan a los empleadores y a los trabajadores que participan directamente en actividades mineras, como seguridad y salud, capacitación profesional, relaciones industriales y otros.

43. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían consultar a la OIT sobre estos programas, de manera que, con mayores niveles de seguridad y salud y capacitación profesional, y con mejores relaciones industriales, los sectores mineros de estos países resulten más productivos y eficientes, y por consiguiente más competitivos.

XVII. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

44. Los bancos regionales de desarrollo tienen el mandato de prestar ayuda a los Estados miembros en sus regiones respectivas. En la región que le corresponde, el BID promueve la inversión de capitales públicos y privados para fines de desarrollo, utiliza su propio capital para el financiamiento del desarrollo de los países miembros, alienta las inversiones privadas en proyectos y actividades que contribuyan al desarrollo económico de los Estados miembros, coopera con éstos a orientar sus políticas de desarrollo hacia una mejor utilización de sus recursos y provee asistencia técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo.

45. Los Estados en desarrollo productores terrestres de esa región podrían consultar al BID sobre cómo pueden beneficiarse de los programas de éste relacionados con el desarrollo económico.

46. En los sectores mineros en particular, el BID está dispuesto a examinar solicitudes de financiación de proyectos o de cooperación técnica que contribuyan a identificar y evaluar recursos minerales, aprovechar y explotar tales recursos, proporcionar la infraestructura necesaria para la ejecución de proyectos de minería, aumentar el valor agregado en el sector de los minerales, etc.

47. Los Estados en desarrollo productores terrestres de esa región podrían presentar al BID solicitudes de financiación para proyectos o para cooperación técnica, según corresponda.

/...

XVIII. Comisión de las Comunidades Europeas (CEE)

48. En virtud de la Convención de Lomé, los países de la CEE-ACP cuentan con varios programas orientados al desarrollo de los países de Africa, el Caribe y el Pacífico (ACP).

49. Los Estados en desarrollo productores terrestres de la región de la ACP podrían estudiar la manera de beneficiarse de estos programas orientados al desarrollo económico en general.

50. En lo que respecta a los minerales en cuestión, la CEE dispone de medidas concretas, consistentes en el SYSMIN (Servicio de financiamiento especial para los países mineros). El SYSMIN ayuda a los países de la ACP que dependen fuertemente de sus sectores mineros a hacer frente a circunstancias excepcionalmente desfavorables que afecten gravemente a esos sectores, haciendo especial hincapié en salvaguardar la viabilidad de la fuente de ingresos de exportación, es decir, la capacidad de producción y exportación de los sectores mineros de que se trata.

51. Los Estados en desarrollo productores terrestres de la región de la ACP podrían estudiar si reúnen los requisitos para recibir asistencia del SYSMIN y, una vez que reúnan tales requisitos, plantearse la posibilidad de obtener asistencia del SYSMIN en condiciones determinadas.

XIX. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)

52. Las diversas rondas de negociaciones comerciales multilaterales llevadas a cabo bajo los auspicios del GATT se proponen en términos generales reducir las barreras arancelarias y no arancelarias a las exportaciones de los países en desarrollo, así como a las materias primas y los productos manufacturados, y también promover un marco internacional para la realización del comercio mundial.

53. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían participar de manera efectiva en la nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales a fin de que los objetivos de estas negociaciones se alcancen en la mayor medida posible, lo que permitiría a los Estados en desarrollo productores terrestres de que se trata asegurarse de que obtienen mejores condiciones para sus productos.

54. La secretaría del GATT viene proporcionando a los países en desarrollo asistencia técnica destinada a ayudar a éstos a evaluar los resultados arancelarios de las negociaciones comerciales multilaterales y a proporcionarles información y explicaciones relativas a los códigos y acuerdos multilaterales en esta esfera.

55. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían consultar al GATT sobre la manera de recibir este tipo de asistencia técnica, facilitando así su acceso al mercado mundial.

/...

XX. Consejo Intergubernamental de los Países Exportadores de Cobre (CIPEC)

56. El CIPEC constituye un ejemplo de asociación de países exportadores de minerales destinada a impedir las fluctuaciones excesivas en el precio del mineral (cobre) y a mejorar la situación en el sector del mineral en cuestión mediante una mejor cooperación y la acción concertada de los países exportadores de mineral.

57. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían iniciar contactos con el CIPEC para averiguar el modo de funcionamiento de una asociación de países exportadores, en qué consiste la potencia de ésta y las restricciones que se le plantean, de manera que estén en mejor situación de decidir por sí mismos en lo que respecta a la viabilidad de este tipo de asociación para los fines que interesan a tales Estados, es decir, en lo relacionado con el níquel, el cobalto y el manganeso.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.10/Add.1  
1º de marzo de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Noveno período de sesiones  
Kingston, Jamaica  
25 de febrero a 22 de marzo de 1991

RESUMEN PRELIMINAR DEL PRESIDENTE DE LOS PUNTOS  
PERTINENTES PARA LA LABOR DE LA COMISION  
ESPECIAL 1 QUE SE SEÑALAN EN LOS DOCUMENTOS  
LOS/PCN/SCN.1/WP.5/Add.1 a 4

1. Tras examinar el documento LOS/PCN/SCN.1/WP.5 y tener en cuenta el debate general al respecto, presenté, en el documento LOS/PCN/SCN.1/1986/CRP.10, un resumen preliminar de los puntos que se señalaban en las respuestas de las diversas organizaciones incluidas en ese documento que eran de importancia especial para la labor de la Comisión Especial. En los últimos períodos de sesiones se publicaron cuatro adiciones del documento LOS/PCN/SCN.1/WP.5. Después de examinar esas adiciones y teniendo en cuenta los debates suscitados por ellas, deseo presentar un resumen preliminar de los puntos que se señalan en las respuestas de las diversas organizaciones incluidas en esos documentos y revisten especial interés para la labor de la Comisión Especial.

I. Departamento de Cooperación Técnica para el  
Desarrollo de las Naciones Unidas

2. El Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de las Naciones Unidas proporciona asistencia técnica al sector de la minería. La asistencia se refiere principalmente a las actividades de exploración de minerales y de fortalecimiento institucional de los servicios públicos, sobre todo en la esfera de los estudios geológicos.

/...



3. En los últimos años, la cooperación técnica del Departamento se ha reorientado de manera que incluya una mayor proporción de actividades relacionadas con la inversión. Se proporcionan servicios de asesoramiento en materia de inversiones, incluso formación, respecto de cada una de las fases de un proyecto de inversión, que van desde la formulación de la política minera, incluida la formulación de instrumentos de política, hasta el fomento sistemático de inversiones, las negociaciones relacionadas con las inversiones, la vigilancia del cumplimiento de los contratos, la prestación de apoyo para obtener financiación y la creación de servicios de comercialización.

4. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían ponerse en contacto con el Departamento a fin de obtener asistencia técnica para su sector minero y aprovechar los servicios de asesoramiento prestados por el Departamento para formular y ejecutar los proyectos del sector.

## II. Labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en relación con los distintos productos básicos

5. Con respecto al níquel, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Níquel, celebrada con los auspicios de la UNCTAD, concluyó sus trabajos con la aprobación del mandato para el Grupo de Estudio Internacional sobre el Níquel. Los gobiernos interesados continúan sus esfuerzos por aplicar el mandato del Grupo de Estudio y convocar su reunión inaugural.

6. En cuanto al cobre, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cobre, celebrada con los auspicios de la UNCTAD, aprobó el mandato del Grupo de Estudio Internacional sobre el Cobre.

7. Con respecto al manganeso, tras la celebración de consultas entre consumidores y productores y en virtud del acuerdo amplio a que llegaron los participantes en esas consultas, la UNCTAD está realizando los preparativos para crear un grupo de estudio sobre este producto.

8. Los Estados en desarrollo productores terrestres de níquel, cobre o manganeso podrían participar en la labor de los distintos grupos de estudio y sacar provecho de sus actividades, que consisten en la celebración de consultas y el intercambio de información, el perfeccionamiento de las estadísticas del sector minero, la evaluación de la situación y las perspectivas del mercado y el desarrollo de éste.

## III. Posible labor de la UNCTAD en relación con las consecuencias de la producción de los fondos marinos

9. Aunque por el momento no planea realizar ninguna labor directamente relacionada con las posibles consecuencias para los Estados en desarrollo productores terrestres de la producción de los fondos marinos, la UNCTAD podría examinar esta cuestión, cuando fuera pertinente, en sus estudios

/...

sobre los distintos productos básicos, especialmente en el marco del proyecto de investigación y asistencia técnica titulado "El papel del sector de los minerales en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo (proyecto MINDEV)".

10. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían señalar a la atención de la UNCTAD los problemas que experimentarían como resultado de la producción de los fondos marinos y sacar partido de la labor que la UNCTAD realizara a ese respecto. También podrían valerse del proyecto MINDEV a fin de obtener asistencia para planificar los programas del sector minero, de forma de integrarlo en la economía y de promover un proceso autosostenido de desarrollo.

#### IV. Universidad de las Naciones Unidas

11. En el pasado la Universidad de las Naciones Unidas organizó cursos prácticos regionales sobre los recursos minerales del mar. En la actualidad, está tratando de establecer un instituto de recursos naturales en Africa que funcionaría como centro de investigación y formación de la Universidad. Una de las prioridades del instituto será el aprovechamiento de los recursos minerales. A estos efectos, el instituto organizará programas de capacitación y actividades conexas de investigación y desarrollo, y realizará estudios normativos sobre temas escogidos. Se han seleccionado tres esferas prioritarias, a saber, dotación de minerales, tecnología y gestión, y opciones en materia de política.

12. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían estudiar los resultados de los cursos prácticos de la Universidad sobre el aprovechamiento de los minerales marinos. Por su parte, los Estados en desarrollo productores terrestres de Africa podrían beneficiarse de la labor del instituto de recursos naturales, una vez establecido.

#### V. Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO)

13. La CESPAO está realizando varios estudios sobre diversas cuestiones relacionadas con el aprovechamiento de los recursos minerales en los planos nacional, subregional y regional. Sobre la base de esos estudios, se han formulado recomendaciones importantes, que la CESPAO está aplicando, sobre medidas para fomentar las inversiones destinadas a aprovechar los recursos minerales mediante la creación de institutos regionales de investigaciones mineras, empresas de consultores y centros de documentación e información, así como medidas para capacitar personal especializado.

14. Los Estados en desarrollo productores terrestres de la región podrían alentar a la CESPAO a aplicar las recomendaciones de los estudios, para así sacar provecho de las medidas recomendadas en ellos.

/...

## VI. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

15. La CEPAL ha preparado diversos estudios e informes sobre el sector de la minería, en cuyas conclusiones se destaca la necesidad de a) mejorar la capacidad de negociación de los países en desarrollo a fin de que tengan una mayor participación en el comercio de minerales y los ingresos derivados de dicho comercio; b) obtener recursos financieros para ampliar las actividades de prospección y exploración e incrementar los beneficios derivados de los minerales; y c) integrar verticalmente los procesos de producción a fin de acelerar la industrialización del sector minero.

16. La CEPAL ha estudiado las posibles repercusiones de la futura producción de los fondos marinos sobre el sector minero de la región. Como medios de contrarrestar los efectos negativos de la producción de los fondos marinos se han sugerido varias opciones: a) la explotación de yacimientos de minerales de alta calidad para reducir los costos de producción; b) la integración de la producción de la industria minera en los planos regional o subregional; c) la diversificación de la producción minera para que las industrias del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso representen una proporción más pequeña del sector minero; y d) la participación en los ingresos que devengue la explotación de los nódulos marinos en la Zona.

17. Otra medida importante de la CEPAL para promover el aprovechamiento de los recursos minerales ha sido la creación del Organismo Latinoamericano de Minería (OLAMI), compuesto de entidades privadas y públicas. La finalidad del Organismo es estimular la cooperación entre sus miembros a fin de alcanzar etapas cada vez más avanzadas de desarrollo geológico, minero y metalúrgico y contribuir a esta manera al proceso de integración latinoamericana. La Asamblea del Organismo también ha dispuesto que a) se mantenga actualizada la información sobre la evolución y el desarrollo de la minería de los fondos marinos y sus posibles efectos en los productores terrestres y b) se preparen estudios de investigación sobre la exploración y explotación de los recursos en la Zona.

18. Los Estados en desarrollo productores terrestres de la región podrían estudiar las recomendaciones de los informes de la CEPAL desde los puntos de vista del sector minero y de la posible repercusión de la minería de los fondos marinos, y considerar la posibilidad de aplicarlas. También podrían participar en la labor de la OLAMI y beneficiarse de sus actividades.

## VII. Tercera Conferencia Regional sobre la utilización y el desarrollo de recursos minerales en Africa celebrada con los auspicios de la Comisión Económica para Africa (CEPA)

19. Como consecuencia de una decisión adoptada por los Jefes de Estado de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su primera reunión económica en la Cumbre, celebrada en Lagos de 1980, en la que aprobaron el Plan de Acción de Lagos para el desarrollo económico de Africa hasta el año 2000, desde 1981 se han celebrado conferencias regionales sobre la explotación y el aprovechamiento de recursos minerales.

/...

20. Entre los elementos del Programa de Acción aprobado por la Tercera Conferencia Regional, celebrada en Kampala, Uganda, se cuentan los siguientes: a) el establecimiento en Africa de industrias cuyas actividades vayan desde la extracción hasta la comercialización; b) una mayor participación en las instituciones regionales y subregionales de fomento de la cooperación para explotar y aprovechar los recursos minerales; c) la reestructuración de las políticas nacionales relativas al sector minero y su armonización con el conjunto de políticas de desarrollo nacional; d) el aumento de la producción y el comercio intraafricanos de minerales escogidos; y e) la creación de un sistema eficaz de transporte como uno de los medios de incrementar el comercio intraafricano.

21. Se instó a los inversionistas africanos y extranjeros a fomentar la creación de industrias y empresas multinacionales africanas en el sector minero y de las industrias afines. Las inversiones necesarias a esos efectos tendrían por objeto reducir el predominio de las empresas extranjeras en el sector minero.

22. En vista de la probabilidad de que la explotación de minerales en las áreas internacionales de los fondos marinos perjudicara a las economías de los países en desarrollo productores terrestres de recursos similares y del principio de que la explotación de los recursos minerales en la Zona internacional de los fondos marinos debía beneficiar a la humanidad en su conjunto, se subrayó que los países en desarrollo, al participar en las negociaciones que se celebraran en la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, debían velar por: a) la preservación del concepto fundamental de la participación equitativa en los beneficios financieros que se derivaran de la explotación comercial de los recursos que constituyen un patrimonio común; y b) la formulación de modalidades para el establecimiento de un fondo de compensación o la aplicación de otras medidas compensatorias.

23. Los estados en desarrollo productores terrestres de la región podrían cooperar con la CEPA y la OUA para aplicar las recomendaciones del Programa de Acción de Kampala.

VIII. Asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) a las industrias mineras de los países en desarrollo

24. Para proporcionar asistencia técnica, capacitación, información, tecnología y servicios de planificación industrial a los países en desarrollo, la ONUDI ha establecido una serie de programas que abarcan una amplia gama de ramas industriales, entre las que se incluyen las industrias minera y metalúrgica. Al mismo tiempo, la ONUDI trata de armonizar los intereses de los donantes y receptores de asistencia mediante el fomento de la cooperación industrial entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

25. La ONUDI mantiene Servicios de Promoción de Inversiones en distintas regiones para facilitar el contacto entre los empresarios y los gobiernos de los países en desarrollo. En el plano de la preinversión, el Programa

/...

de Inversiones Industriales de la ONUDI selecciona proyectos apropiados de inversión en el sector industrial sobre la base de análisis de diversos factores que estimulan la inversión. El objetivo fundamental de los servicios del Programa es encontrar recursos suficientes para crear proyectos.

26. Con respecto al sector de los metales no ferrosos, los proyectos de la ONUDI incluyen la prestación de asistencia para la realización de operaciones industriales de elaboración de minerales, el fortalecimiento o la creación de centros de tecnología metalúrgica y la promoción de proyectos de beneficio de minerales, extracción y metalurgia ambientalmente racionales y aprovechamiento de desechos.

27. Como parte del Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, la ONUDI ejecuta un programa especial cuyos objetivos son el establecimiento de industrias básicas de importancia prioritaria y de la correspondiente capacidad tecnológica y en materia de mano de obra, y la prestación de apoyo al mecanismo institucional y en relación con el suministro de materias primas.

28. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían ponerse en contacto con la ONUDI a fin de obtener asistencia para el sector minero y los Estados en desarrollo productores terrestres de Africa podrían utilizar los servicios del programa especial del Decenio del Desarrollo Industrial para Africa.

#### IX. Banco Africano de Desarrollo

29. El Banco concede préstamos para actividades de desarrollo a sus países miembros utilizando sus propios recursos y los del Fondo Africano de Desarrollo. Los esfuerzos del grupo del Banco por mejorar la situación de la industria minera de los países en desarrollo se reflejan en el número de préstamos que ha concedido a los países miembros para los sectores de la minería y la extracción.

30. Los Estados en desarrollo productores terrestres que son miembros del Banco podrían solicitar a éste que financiara proyectos que contrarrestaran los efectos negativos, de haberlos, de la futura producción de los fondos marinos.

#### X. Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano

31. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ayuda a los países a optimizar la utilización de los recursos de sus zonas económicas exclusivas.

32. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían ponerse en contacto con el Comité para obtener esa asistencia, que podría reducir a un mínimo los efectos negativos, de haberlos, de la producción de los fondos marinos.

/...

## XI. Secretaría del Commonwealth

33. La Secretaría del Commonwealth proporciona servicios de especialistas a los países miembros con el fin de mejorar su capacidad de desarrollar y utilizar la ciencia y la tecnología necesarias para el aprovechamiento de sus recursos, y de facilitar su progreso general en los aspectos económico, social y ambiental. Ello se logra mediante la colaboración que se ha establecido entre los países miembros a fin de prestar servicios de asesoramiento científico y tecnológico acerca de los recursos de los países miembros; promover el intercambio de información y personal; y realizar estudios de apoyo a las actividades científicas y tecnológicas prioritarias que sean significativas para el desarrollo.

34. En un informe titulado Ocean management - a regional perspective: Prospects for Commonwealth maritime co-operation in Asia and the Pacific, preparado por un grupo de expertos del Commonwealth, se proporciona información útil sobre los minerales duros de los fondos marinos que atañen a países miembros de la Reunión regional de Jefes de Gobierno del Commonwealth y del Comité de Coordinación de las actividades de prospección en el Pacífico Sur (CCOP/SOPAC). También se incluye información sobre los contactos que requieren diversos programas de actividades en la región del Pacífico. La Secretaría del Commonwealth está aplicando las recomendaciones del informe.

35. El informe de otro grupo de expertos se refiere a una esfera de programas relativa a los recursos hídricos y minerales cuyas actividades consisten en la exploración, la evaluación y el aprovechamiento de los recursos minerales. Además, en varias regiones se ha impartido capacitación en métodos de exploración basados en la geoquímica y la geofísica.

36. Los Estados en desarrollo productores terrestres que son miembros del Commonwealth podrían ponerse en contacto con la Secretaría del Commonwealth para obtener asistencia, examinar los diversos estudios preparados por ella y aprovechar, en la medida de lo posible, los resultados de esos estudios.

## XII. Grupo Internacional de Estudio sobre el Plomo y el Zinc

37. Los objetivos principales del Grupo Internacional de Estudio sobre el Plomo y el Zinc, ejemplo admirable de un grupo de estudio de esta índole, son los siguientes: dar la oportunidad de que se celebren consultas intergubernamentales apropiadas sobre el comercio internacional del plomo y el zinc; proporcionar continuamente información fidedigna sobre el estado de la oferta y la demanda y su probable evolución; reunir y difundir estadísticas; realizar estudios sobre la situación del plomo y el zinc; y examinar las posibles soluciones a cualquier clase de problemas o dificultades especiales que existan o puedan surgir con respecto al plomo y el zinc y que probablemente no puedan resolverse en el curso ordinario del comercio mundial.

/...

38. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían aprovechar la experiencia del Grupo, en cuanto a ejemplo del funcionamiento eficaz de un grupo de estudio de minerales, y aplicar sus resultados para organizar futuros grupos de estudio sobre el níquel, el cobre y el manganeso.

#### XIII. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

39. Los miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE y de los bancos multilaterales de desarrollo prestan asistencia financiera y de otra índole para el desarrollo de las industrias extractivas de los países en desarrollo.

40. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían ponerse en contacto con la OCDE y estudiar las posibilidades de obtener asistencia financiera para proyectos destinados a contrarrestar los efectos negativos, de haberlos, de la futura producción de los fondos marinos.

#### XIV. Organización de los Estados Americanos (OEA)

41. La labor de la OEA en el sector minero tiene por objeto facilitar la comprensión de las estadísticas sobre la producción y el procesamiento de minerales.

42. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían examinar las recomendaciones de los estudios de la OEA con miras a mejorar las estadísticas sobre los minerales, lo que a su vez contribuiría al desarrollo del sector minero.

#### XV. Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP)

43. El objetivo principal de la OPEP es coordinar y unificar las políticas en materia de petróleo de los países miembros y determinar el mejor modo de proteger, individual y colectivamente, sus intereses.

44. La OPEP establece medios de velar por la estabilización de los precios en los mercados internacionales de petróleo para eliminar las fluctuaciones dañinas e innecesarias. Constantemente presta la debida atención a los intereses de las naciones productoras y a la necesidad de lograr un ingreso constante para los países productores, un suministro de petróleo eficaz, económico y sostenido a las naciones consumidoras y un rendimiento justo de su capital a quienes invierten en la industria del petróleo.

45. El Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional ayuda a los países en desarrollo en sus esfuerzos de desarrollo económico y social. La ayuda incluye la formulación de proyectos y programas y la prestación de asistencia técnica. El Fondo ha concedido préstamos y subsidios a diversos beneficiarios en varios países en desarrollo.

/...

46. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían aprovechar la experiencia de la OPEP, en cuanto a ejemplo de organización eficaz de exportadores. También podrían ponerse en contacto con el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional a fin de estudiar las posibilidades de obtener recursos para financiar proyectos que redujeran a un mínimo las dificultades que podría crear la producción de los fondos marinos.

#### XVI. Comisión Permanente del Pacífico Sur

47. La Comisión Permanente del Pacífico Sur coordina las políticas marinas de sus Estados miembros y se encarga de la protección, preservación y explotación de los recursos marinos vivos y no vivos del Pacífico sudoriental central y de la protección y preservación del medio marino. Entre sus objetivos se incluyen el estudio de la conservación, exploración y explotación de los recursos mineros marinos dentro y fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la coordinación, en el plano regional, de las investigaciones al respecto. Hasta la fecha, ha promovido actividades y programas encaminados a lograr una mejor comprensión de los diferentes aspectos jurídicos, científicos, técnicos y económicos de la utilización de los recursos de minerales contenidos en los nódulos polimetálicos de los fondos marinos.

48. La Comisión Permanente está muy interesada en todos los asuntos relativos al estudio de los problemas de los Estados en desarrollo que son productores terrestres y se verían más gravemente afectados por la producción de minerales provenientes de los fondos marinos, en particular teniendo en cuenta que las economías de algunos de los países miembros de la Comisión Permanente dependen sustancialmente de las exportaciones de los mismos minerales que pueden encontrarse en los nódulos polimetálicos que habrán de explotarse en la Zona. Este interés se refleja en varias declaraciones formuladas a nivel ministerial y en diversas resoluciones de la Comisión Permanente.

49. Los Estados en desarrollo productores terrestres que son miembros de la Comisión Permanente podrían utilizar los servicios de la Comisión en la esfera del aprovechamiento de los recursos minerales marinos. También podrían beneficiarse de las actividades realizadas por la Comisión Permanente en cumplimiento de las declaraciones y resoluciones relativas a los posibles efectos negativos de la futura producción de los fondos marinos que atañen a los países miembros de la Comisión.

#### XVII. Consejo Internacional de Uniones Científicas

50. Varias actividades del Consejo Internacional de Uniones Científicas que se refieren a aspectos de la geología de exploración y la orogénesis producen cierta información acerca de la existencia o posible existencia de minerales.

51. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían estudiar los resultados de las actividades del Consejo con miras a aplicarlos en su sector minero.

/...



XVIII. Instituto Internacional de Análisis  
Aplicado de Sistemas

52. La labor de investigación del Instituto Internacional de Análisis Aplicado de Sistemas tiene por objeto formular políticas de alcance mundial, en particular en la esfera de los recursos mineros. El Instituto realizó un estudio sobre los efectos futuros de la minería de los fondos marinos en las industrias del cobalto, el cobre, el manganeso y el níquel, y de sus consecuencias para los Estados productores y consumidores. El Instituto examinó las posibles consecuencias de la minería en los fondos marinos en relación con tres esferas concretas: los precios y los costos de producción, la ubicación de las actividades de extracción y la magnitud y distribución geográfica de los beneficios de la producción y el comercio de minerales.

53. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían aprovechar, en la medida de lo posible, los resultados de los estudios del Instituto sobre la política mundial en materia de minerales y considerar asimismo las conclusiones del estudio en cuanto a las posibles repercusiones de la minería de los fondos marinos, a fin de reducir a un mínimo los efectos negativos de la producción de los fondos marinos, de haberlos, en sus ingresos o sus economías.

XIX. Instituto Oceánico Internacional

54. El Instituto Oceánico Internacional ha venido organizando una serie de programas de capacitación en ordenamiento y conservación de los recursos marinos que están destinados especialmente a funcionarios públicos y administradores de los países en desarrollo. Se han ejecutado tres tipos de programa: los que se refieren a todas las formas de extracción de minerales en los océanos (incluida la extracción de petróleo costa afuera); los que tienen que ver con cuestiones relacionadas con la gestión de la zona económica exclusiva; y los que se ocupan de todos los usos del mar en una determinada región oceánica y solamente están destinados a los participantes de la región de que se trate.

55. Los programas de capacitación del Instituto están destinados a ofrecer a los participantes una visión general de los muchos y variados aspectos de la gestión de la zona económica exclusiva y de los fondos marinos más allá de los límites de la jurisdicción nacional. Con ese objeto, tratan de crear una mayor conciencia del hecho de que la ordenación de los océanos agrega una nueva dimensión a la estrategia de desarrollo y requiere amplios conocimientos interdisciplinarios, nuevas infraestructuras institucionales y jurídicas y nuevas formas de organizaciones y de empresas locales, nacionales, internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales.

56. Los Estados en desarrollo productores terrestres podrían ponerse en contacto con el Instituto para utilizar sus servicios de capacitación, que podrían ayudarlos a resolver los problemas que puedan experimentar como resultado de la futura producción de los fondos marinos.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1986/CRP.11\*  
26 agosto 1986  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Nueva York, 11 de agosto a  
5 de septiembre de 1986

DECLARACION SOBRE LA LABOR DE LA COMISION ESPECIAL 1 PRESENTADA  
POR LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS

1. A la luz de las deliberaciones de la Comisión Especial 1, sobre los documentos de debate presentados por la Secretaría y por las delegaciones, para asistirle a cumplir su mandato, la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros desean exponer su posición con respecto a las cuestiones que se examinan para ayudar a la Comisión Especial a llegar a las conclusiones pertinentes relacionadas con su labor.
2. La opinión más ampliamente aceptada en la actualidad es que es poco probable que se emprenda la explotación minera de los fondos marinos en el futuro inmediato, dato que el bajo nivel actual de los precios de los metales que podrían extraerse hace que esa actividad no resulte económicamente viable. Dada la escasa demanda actual y el exceso de oferta de esos metales, es evidente que la disminución de los precios de las materias primas que se ha producido en los años recientes refleja algo más que una tendencia puramente cíclica. Por consiguiente, es difícil predecir cuándo, y en qué circunstancias, se llevará a cabo la primera explotación comercial de los fondos marinos.
3. El mandato conferido a la Comisión Especial 1, en virtud de la resolución I de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que estableció la Comisión Preparatoria, se refiere a la realización de un análisis exhaustivo de las circunstancias económicas en las que se realizará la explotación minera de los fondos marinos. Las dudas planteadas antes tornan difícil, si no imposible, llegar a conclusiones concretas en la etapa actual que pudieran resultar de utilidad para la Autoridad cuando se lleve a cabo efectivamente la explotación minera.

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

/...

Concretamente, no debería presuponerse que los productores con operaciones en tierra habrán de sufrir consecuencias adversas. También es difícil establecer una relación de causa y efecto. Por lo tanto, ninguna conclusión o recomendación de la Comisión Especial, debería prejuzgar, ni explícita ni implícitamente, esa cuestión.

4. Por las mismas razones, sería prematuro recomendar medidas correctivas en la etapa actual. En particular, no resultaría apropiado examinar ninguna recomendación en la que se propusieran mecanismos automáticos para la compensación de las pérdidas de los ingresos de exportación, ni ningún otro sistema que originara automáticamente una carga financiera para el presupuesto de la Autoridad.

5. La cuestión de si algunas medidas correctivas podrían ser financiadas y cómo es una cuestión importante que deberá examinarse teniendo en cuenta la prioridad asignada a las actividades de la Autoridad y los fondos disponibles, en el momento en que se realicen operaciones comerciales de extracción en los fondos marinos. La Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros siguen opinando que las consignaciones del presupuesto de la Autoridad deben reflejar la importancia asignada al establecimiento de una operación minera viable por parte de la empresa. Al recomendar otros planes y actividades se deberá tener en cuenta esta prioridad, dado que el mandato de la Comisión Especial y de la Comisión Preparatoria no las faculta para proponer fuentes suplementarias de financiación que no estén incluidas en el presupuesto de la Autoridad.

6. La Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros son conscientes de la importancia que revisten para algunos países en desarrollo los ingresos de exportación de los mismos minerales que pueden extraerse de los fondos marinos y reconocen los esfuerzos desplegados por esos países para diversificar y reestructurar sus economías. Algunas de las medidas descritas en el documento LOS/PCN/SCN.1/WP.5, de las que se ocupan una amplia variedad de organismos internacionales, se han adoptado con el objeto de ayudar a los países en desarrollo en la ejecución de dichas actividades y para superar las dificultades financieras.

7. Por todo ello, la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros no apoyan las recomendaciones basadas en el supuesto de que la Autoridad necesariamente deberá adoptar medidas correctivas cuando se lleven a cabo operaciones mineras en los fondos marinos y en las que se proponen instrumentos concretos con dicho objeto. La aplicación de los instrumentos existentes, destinados a facilitar las actividades de ajuste económico de los países en desarrollo que tienen operaciones mineras en tierra, puede muy bien resultar más adecuada y justificable que la creación de nuevos instrumentos.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1986/CRP.12  
27 agosto 1986  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

PROPUESTA DEL GRUPO DE LOS 77  
COMISION ESPECIAL I

PROPUESTA RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COMPENSACION

Parte A

PRINCIPIOS

1. a) Según el artículo 151 l0), de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Autoridad ha de establecer un sistema de compensación o de adoptar otras medidas de asistencia para el reajuste económico en favor de los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona.

b) En la resolución I (Anexo I de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar) se dispone, entre otras cosas, que la Comisión Preparatoria realice estudios sobre la creación de un fondo de compensación y haga recomendaciones a la Autoridad sobre el particular.

2. Cualesquiera que sean las medidas de asistencia económica que haya de administrar o poner en práctica la Autoridad, el objetivo consiste en reducir al mínimo los problemas con que han de tropezar los Estados en desarrollo productores terrestres y en prestarles asistencia a los efectos del ajuste de sus economías.

3. La creación de un fondo de compensación constituye una opción o estrategia válida, y expresamente prevista por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a que puede recurrir la Autoridad para proporcionarse un sistema seguro de compensación con el que obtener los recursos financieros necesarios para sufragar el costo de la medida o las medidas de asistencia económica que se adopten.

Parte B

FUENTES DE FINANCIACION

4. El Fondo de Compensación podría financiarse con cargo a las siguientes fuentes:

a) Un porcentaje de los ingresos de la Empresa que se asignará periódicamente a los recursos del Fondo de Compensación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 173 2) c);

/...

- b) Un porcentaje de los ingresos derivados de las utilidades de los demás operadores en la Zona;
- c) Contribuciones voluntarias aportadas por miembros o por otras entidades.

Parte C

UTILIZACION DE LOS FONDOS

5. Con sujeción a criterios que serían determinados en una etapa ulterior los fondos serían utilizados para proyectos o programas en Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran servir para el ajuste de sus economías y para contrarrestar los efectos perjudiciales de las actividades en la Zona sobre ellos. Esos proyectos o programas estarían orientados hacia, entre otras, las esferas siguientes:

- a) Suministro de asistencia técnica;
- b) Diversificación de la economía;
- c) Establecimiento de plantas nacionales o regionales de tratamiento;
- d) Suministro de préstamos en condiciones de favor o de subvenciones.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1987/CRP.13  
31 julio 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Nueva York, 27 de julio a 21 de agosto de 1987

LISTA PRELIMINAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LAS CUESTIONES  
QUE REQUIEREN UN ULTERIOR EXAMEN EN LA COMISION ESPECIAL 1

1. Tras haber examinado el documento LOS/PCN/SCN.1/WP.11, en que se resume la labor realizada por la Comisión Especial 1 hasta la fecha, y habiendo celebrado consultas con la Mesa de composición abierta de la Comisión Especial el 31 de julio de 1987, deseo presentar una lista preliminar de las cuestiones que requieren un ulterior examen en la Comisión Especial a fin de seguir el programa de trabajo establecido en LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.2 y tratar adecuadamente las cuestiones que se han de examinar con arreglo a nuestro programa de trabajo, incluidas en LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.3.
2. La lista preliminar es la siguiente:
  - a) Proyecciones de la demanda de cobre, níquel, cobalto y manganeso para el año 2000 y después (en relación con el tema 1.2 iii) del CRP.3; véase LOS/PCN/L.18, párr. 13);
  - b) Estudio de acuerdos comerciales específicos, en particular de carácter bilateral, en el contexto de su papel en el comercio de minerales (en relación con el tema 2.2 ii) del CRP.3; véase WP.11, párr. 16);
  - c) Metodología para aislar los efectos de la producción de los fondos marinos de los efectos de otros factores (en relación con el tema 2.2 iii) del CRP.3; véase WP.11, párr. 17);
  - d) Estudio de la cuestión de los subsidios en lo relativo a la extracción de minerales de los fondos marinos (en relación con el tema 3 del CRP.3; véase WP.11, párr. 26);

/...

e) Finalización de las cifras mencionadas en el párrafo 6 del CRP.8, en conexión con los indicadores cuantificables que se han de utilizar para identificar a los Estados en desarrollo productores terrestres (Estados en desarrollo PT) que probablemente resultarían más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos, e introducción de flexibilidad en el apartado f) del párrafo 6 del CRP.8 (en relación con el tema 3.2 del CRP.3; véase WP.11, párr. 30 i));

f) Formas de categorizar los Estados en desarrollo PT que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos (en relación con el tema 3.3 del CRP.3; véase WP.11, párr. 30 h));

g) Estudio de la cuestión de un sistema de compensación o un fondo de compensación para minimizar las dificultades de los Estados en desarrollo PT y ayudarles a efectuar los reajustes económicos necesarios (en relación con los temas 5.2 y 5.3 del CRP.3; véase WP.11, párrs. 41 a 47 y 49).

3. A fin de facilitar nuestra labor durante el actual período de sesiones, y en relación con una sugerencia formulada por la Mesa, deseo proponer el siguiente programa para el examen de las cuestiones citadas:

- a) 45a. sesión de la Comisión Especial 1: Cuestiones 2 e) y 2 g);
- b) 46a. sesión de la Comisión Especial 1: Cuestiones 2 f) y 2 c);
- c) 47a. sesión de la Comisión Especial 1: Cuestión 2 b);
- d) 48a. sesión de la Comisión Especial 1: Cuestiones 2 d) y 2 a).

Como se indicó en nuestra 41a. sesión, en general, el programa se ajusta al programa de trabajo para el presente período de sesiones. Sin embargo, no se debería perder de vista que las cuestiones están estrechamente vinculadas.

4. Quisiera instar a las delegaciones a que presentaran observaciones y sugerencias sobre la lista preliminar y el programa propuesto. Teniendo presente el carácter preliminar de la lista, quisiera asimismo invitar a las delegaciones a que completen la lista de conformidad con CRP.2 y CRP.3.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1987/CRP.14  
18 agosto 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 27 de julio a 21 de agosto de 1987

SUGERENCIAS DEL PRESIDENTE SOBRE CRITERIOS PARA ESTABLECER CATEGORIAS DE  
EFECTOS ADVERSOS GRAVES DE LA EXPLOTACION DE LOS FONDOS MARINOS SOBRE LOS  
INGRESOS DE EXPORTACION O LAS ECONOMIAS DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO  
PRODUCTORES TERRESTRES

1. En el párrafo 11 del documento LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.8 sugerí ciertos criterios que podrían utilizarse para identificar a los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran resultar más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos.
2. Sin embargo, también indiqué que los Estados en desarrollo productores terrestres que se identificaran provisionalmente como los que podrían resultar más gravemente afectados podían no coincidir con los que, a posteriori, después de llevarse a cabo la explotación de los fondos marinos, resultaran realmente afectados gravemente. La Autoridad tendría que llevar a cabo la determinación a posteriori, teniendo en cuenta los efectos reales de la producción de los fondos marinos sobre los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados.
3. Por lo tanto, es indispensable llegar a un acuerdo sobre los criterios que ha de utilizar la Autoridad para determinar, cuando se lleve a cabo la explotación de los fondos marinos, si los efectos sobre los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados son o no graves.
4. Sobre la base del debate celebrado en la Comisión Especial 1, sugiero, para su examen por la Comisión Especial, los siguientes criterios para establecer categorías de efectos adversos graves:

/...



a) Los efectos adversos sobre los ingresos de exportación de los Estados en desarrollo productores terrestres podrían considerarse graves si, en el año en que se lleva a cabo la producción de los fondos marinos:

- i) el precio de cualquiera de los cuatro minerales en cuestión - cobre, níquel, cobalto y manganeso - disminuye un promedio del (5%) respecto del precio de esos minerales en el año anterior; o
- ii) el volumen de las exportaciones de cualquiera de los cuatro minerales de los Estados en desarrollo productores terrestres, provisionalmente identificados antes, disminuye un (5%); o
- iii) los ingresos de exportación de los Estados en desarrollo productores terrestres - provisionalmente identificados antes - correspondientes a los cuatro minerales mencionados, disminuye un (5%).

b) Los efectos adversos sobre las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres podrían considerarse graves si, en el año en que se lleva a cabo la producción de los fondos marinos:

- i) el ingreso nacional de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados disminuye un (1%) respecto del año anterior; o
- ii) la tasa de crecimiento económico de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados disminuye un (1) punto porcentual; o
- iii) la tasa de desempleo en los Estados en desarrollo productores terrestres interesados aumenta un (1) punto porcentual; o
- iv) las reservas de divisas de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados disminuyen un (5%).

5. Después de llevarse a cabo la explotación de los fondos marinos, si los efectos observados sobre los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados son de una magnitud mayor o igual a la mencionada en el párrafo 4 supra, la Autoridad realizará un estudio a fondo, cuyo esquema se presentó en el párrafo 9 del documento LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.9. En este estudio a fondo se incluirá una evaluación cabal de los efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona sobre los Estados en desarrollo productores terrestres interesados y los problemas conexos. El estudio se realizará caso por caso; los casos se referirán a Estados en desarrollo concretos que sean productores terrestres y a minerales concretos. En el curso del estudio, una de las cuestiones más importantes que se abordarán es la determinación de si los efectos graves observados son consecuencia de la producción de los fondos marinos y en qué medida, lo cual se hará aislando los efectos de otros factores posibles, tales como:

- i) las condiciones económicas generales de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados;

/...

- ii) la situación del mercado de metales;
- iii) la oferta y el costo de la producción de metales procedentes de otras fuentes, por ejemplo, yacimientos terrestres de explotación reciente o minerales marinos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional;
- iv) el desarrollo tecnológico;
- v) la sustitución.

6. La determinación por la Autoridad de si los efectos adversos graves son consecuencia de la producción de los fondos marinos y en qué medida, junto con las demás conclusiones del estudio a fondo, servirán de base para adoptar las medidas correctivas apropiadas, según recomendación de la Autoridad.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.15  
14 de marzo de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1  
Kingston, 27 de febrero a 23 de marzo de 1989

PROYECTO DE RECOMENDACION SOBRE LA ADMINISTRACION  
ORDENADA Y RACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA ZONA:  
PROPUESTA DE AUSTRALIA

Reconociendo que subvencionar la explotación de los recursos de la Zona es un factor que puede exacerbar los efectos negativos en los Estados productores terrestres en desarrollo, y que la viabilidad económica del régimen de extracción de minerales de los fondos marinos se vería gravemente amenazada si se subsidiaran operaciones de extracción de minerales dentro de la Zona, la Comisión Especial recomienda:

1. Que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos tome todas las medidas necesarias para garantizar que el desarrollo de los recursos de la Zona se lleve a cabo, entre otras cosas, de manera ordenada y económicamente racional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150, 151 y en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 13 del anexo III de la Convención, y que se vigile de manera adecuada el cumplimiento por parte de los Estados partes de sus obligaciones en virtud de esas disposiciones.
2. Que, sin perjuicio de otras disposiciones concretas del código de extracción de minerales, la Autoridad establezca normas, reglamentos y procedimientos para garantizar que la explotación de los recursos de la Zona se realiza de forma económicamente viable y de conformidad con sólidos principios comerciales.

/...

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1

Séptimo período de sesiones

Kingston, 27 de febrero a 23 de  
marzo de 1989

CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LAS DELIBERACIONES DE LA  
COMISION ESPECIAL 1 QUE PUEDEN SERVIR DE BASE PARA LAS  
RECOMENDACIONES QUE FORMULARA A LA AUTORIDAD INTERNACIONAL  
DE LOS FONDOS MARINOS (PROPUESTAS DEL PRESIDENTE)

1. Con arreglo al apartado i) del párrafo 5 de la resolución I, el mandato de la Comisión Especial 1 consiste en realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, y hacer recomendaciones a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos al particular.

2. Desde que inició sus deliberaciones en 1984, la Comisión Especial 1 ha examinado una serie de cuestiones relacionadas con su mandato, tal como se indica en el documento LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.3. En ese documento se incluyó una lista con los siguientes temas, que habrían de examinarse de conformidad con el programa de trabajo de la Comisión Especial 1.

Tema 1: Cálculo de la producción de la Zona.

Tema 2: Evaluación de la relación entre la producción de la Zona y la producción de tierra firme ya existente.

/...

Tema 3: Determinación, definición y medición de los efectos para los Estados en desarrollo productores terrestres.

Tema 4: Determinación de los problemas/dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

Tema 5: Formulación de medidas para reducir al mínimo problemas/dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

3. Tras celebrar deliberaciones acerca de estos temas, la Comisión Especial 1 ha considerado que su siguiente paso debería ser formular conclusiones provisionales que puedan servir de base para las recomendaciones que formulará a la Autoridad, teniendo presentes, entre otras cosas, las esferas de acuerdo señaladas en el documento LOS/PCN/SCN.1/WP.11; el propósito del presente documento es prestar asistencia al respecto a la Comisión Especial 1 (en la lista de conclusiones provisionales que se presenta a continuación, se indican entre paréntesis los números de los párrafos pertinentes del documento WP.11; también se citan otros documentos pertinentes). Cabe destacar que la lista de conclusiones provisionales que figura en el anexo no es ni exhaustiva ni definitiva.

/...

ANEXO

SECCION 1

Proyección de la producción de la Zona

Conclusión provisional 1

Sobre la cuestión de si la Autoridad debe estudiar, además de los nódulos polimetálicos, otros minerales de los fondos marinos:

En la etapa inicial, la Autoridad debe concentrar su labor en los nódulos polimetálicos, sin dejar por ello de vigilar las tendencias y acontecimientos relativos a los minerales distintos de los nódulos polimetálicos, como es el caso de los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto, etc. (párr. 14)

Conclusión provisional 2

Sobre la cuestión de qué metales y no metales que entran en la composición de los nódulos polimetálicos debe examinar la Autoridad:

En la etapa inicial, la Autoridad debe centrarse en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso, aunque manteniéndose atenta a las tendencias y acontecimientos relacionados con los otros metales y no metales que entran en la composición de los nódulos polimetálicos. (párr. 15)

Conclusión provisional 3

La Autoridad debe formular pronósticos relativos a los cuatro minerales, antes y después de la producción de los fondos marinos, por lo menos 5 ó 10 años antes de la fecha programada del inicio de la producción comercial de la Zona. (párr. 10)

SECCION 2

Evaluación de la relación entre la producción de la Zona  
y la producción de tierra firme ya existente

Conclusión provisional 4

Respecto de la cuestión de si la Autoridad debe evaluar la relación entre la producción de la Zona y la producción de tierra firme ya existente tomando cada mineral por separado:

La Autoridad debe evaluar cada mineral por separado, especialmente en el caso de los cuatro minerales especificados en la conclusión provisional 2 supra. (párr. 18)

/...

Conclusión provisional 5

La Autoridad debe adoptar un marco de referencia a largo plazo (más de 10 años), con carácter permanente; no obstante, se debe estudiar la posibilidad de recurrir a marcos de referencia a mediano (entre 5 años y 10 años) y corto (menos de 5 años) plazo. (párr. 19 a))

Conclusión provisional 6

En el curso de la evaluación mencionada anteriormente, la Autoridad debe estudiar la situación relativa a la oferta y la demanda en lo que respecta a los distintos Estados productores terrestres.

Conclusión provisional 7

Al estudiar la situación relativa a la oferta y la demanda mencionada en la conclusión provisional 6 supra, la Autoridad ha de tener en cuenta las modalidades y condiciones tanto del denominado "mercado abierto" como las del "mercado controlado". Ha de determinarse la medida en que cada Estado en desarrollo productor terrestre realiza operaciones comerciales en el "mercado abierto" y en el "mercado controlado". (párr. 19 b))

Conclusión provisional 8

Al estudiar la situación relativa a la oferta y la demanda mencionada en la conclusión provisional 6 supra, la Autoridad debe estudiar las condiciones de los acuerdos comerciales concretos que tiene con otros Estados un determinado Estado en desarrollo. (párr. 21 c))

SECCION 3

Determinación, definición y medición de los efectos para los Estados en desarrollo productores terrestres

Conclusión provisional 9

Con respecto a los efectos de la producción de los fondos marinos:

La Autoridad debe examinar los efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona que se dejen sentir en los ingresos de exportación o en las economías de los Estados en desarrollo PT. (párr. 27 a))

Conclusión provisional 10

Al estudiar los efectos antedichos, la Autoridad debe tener presente que los efectos han de dimanar de una reducción del precio de un mineral afectado o del volumen de las exportaciones de ese mineral, en la medida en que esa reducción haya sido causada por la exploración y la explotación de los recursos de la Zona. (párr. 27 b))

/...

Conclusión provisional 11

Respecto de la cuestión de si los efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona deben examinarse en cada Estado por separado:

La Autoridad debe examinar dicha cuestión en cada Estado por separado. (párr. 28)

Conclusión provisional 12

Con respecto a la cuestión de aislar los efectos de la producción de los fondos marinos de los efectos de otros factores sobre el precio y el volumen de las exportaciones de un mineral:

La Autoridad debe establecer mecanismos para continuar el estudio de los minerales de que se trata, y para reunir los datos y la información pertinentes. (párr. 20)

Conclusión provisional 13

En cuanto a la metodología para aislar los efectos de la producción de los fondos marinos:

La Autoridad tendrá que formular una metodología convenida para determinar la magnitud de la reducción del precio de un mineral afectado o del volumen de las exportaciones de ese mineral como consecuencia de la producción de los fondos marinos. (párr. 21 a))

Conclusión provisional 14

Al formular tal metodología, la Autoridad tendrá que tener en cuenta otros factores que puedan influir en el precio o en el volumen de las exportaciones de los minerales de que se trata, por ejemplo: i) condiciones económicas generales de los Estados en desarrollo PT interesados; ii) la situación del mercado de metales; iii) la oferta y el costo de producción de metales procedentes de otras fuentes, por ejemplo, yacimientos terrestres de explotación, o minerales marinos que se encuentran dentro de la jurisdicción nacional; iv) el desarrollo tecnológico; v) la sustitución, vi) el reciclado, vii) las políticas gubernamentales; viii) los cambios en las pautas de consumo; ix) el agotamiento de los yacimientos terrestres. (párr. 21 b))

Conclusión provisional 15

La Autoridad debe estudiar los arreglos comerciales bilaterales para examinar si las relaciones de causa y efecto se pueden establecer en forma relativamente directa. (párr. 21 c))

/...



Conclusión provisional 16

La Autoridad debe cuantificar los efectos de la producción de los fondos marinos sobre los ingresos de exportación y las economías de cada Estado en desarrollo PT. Aunque puede ser relativamente más fácil cuantificar los efectos sobre los ingresos de exportación, la Autoridad debe esforzarse también por cuantificar los efectos sobre las economías. (párr. 29 a)

Conclusión provisional 17

Con respecto a los efectos en las economías:

La Autoridad debe tener en cuenta varios factores, tales como: i) la reducción directa de los ingresos de los Estados en desarrollo PT, ii) el desempleo, iii) la carencia de divisas, iv) la reducción de los ingresos gubernamentales y de los fondos de inversión para el desarrollo, v) los denominados efectos secundarios, por ejemplo la baja de la producción de minerales accesorios y vi) los efectos multiplicadores que resultan de los vínculos entre los sectores de los minerales de que se trata y otros sectores. (párr. 29 b))

Conclusión provisional 18

La Autoridad deberá realizar la medición de los efectos reales sólo después de iniciada la producción de los fondos marinos. (párr. 29 c))

Conclusión provisional 19

Con respecto a los efectos y los problemas conexos:

La Autoridad realizará una investigación a fondo sobre países y minerales determinados, siguiendo el esquema que se transcribe:

- a) La identificación de los recursos de la Zona explotada y de los minerales extraídos de esos recursos;
- b) La estimación del volumen de producción de cada mineral de la Zona;
- c) La formulación de una metodología para establecer en qué medida los efectos sobre los precios o el volumen de las exportaciones de un mineral de un Estado en desarrollo PT son consecuencia de la producción del mineral en la Zona, teniendo en cuenta los factores pertinentes mencionados en la conclusión provisional 14 supra;
- d) La determinación de la magnitud de las transacciones en el mercado abierto y en el mercado controlado;
- e) La evaluación de los efectos que se manifiestan por los mecanismos del mercado abierto y de los que lo hacen por los del mercado controlado, especialmente por los cambios en los arreglos comerciales bilaterales;

/...

- f) La cuantificación de los efectos sobre las economías, tomando en consideración los efectos directos, los efectos secundarios y los efectos multiplicadores;
- g) La investigación de los problemas relacionados con los efectos, incluida la evaluación de la capacidad del Estado afectado para contrarrestar o controlar los efectos. (párr. 35 d))

#### Conclusión provisional 20

Antes de iniciar la producción de los fondos marinos:

La Autoridad debe intentar identificar periódicamente a los países en desarrollo productores terrestres que puedan resultar afectados por la producción de los fondos marinos. A los efectos de esta identificación, la Autoridad deberá aplicar ciertos criterios. (párr. 31 i))

#### Conclusión provisional 21

Estos criterios deben estar relacionados con los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo PT; (a fin de determinar la importancia o hasta qué punto los ingresos de exportación o la economía de un Estado en desarrollo PT dependen del cobre, níquel, cobalto y manganeso. (párr. 30 b))

#### Conclusión provisional 22

Estos criterios deben aplicarse basándose en las estadísticas pertinentes. (párr. 30 c))

#### Conclusión provisional 23

La Autoridad debe utilizar indicadores cuantificables relacionados con estos criterios. (párr. 30 d))

#### Conclusión provisional 24

Con respecto a los criterios de los ingresos de exportación o las economías:

La Autoridad debe utilizar diversos indicadores cuantificables: i) el valor absoluto de las exportaciones de los cuatro minerales, ii) el valor absoluto de los ingresos de exportación en relación con los ingresos de exportación totales, iii) la cantidad absoluta de la producción de estos cuatro minerales, iv) el valor de la producción en relación con el producto nacional bruto o con el producto interno bruto, v) el valor de los ingresos de exportación de los cuatro minerales en relación con la economía, vi) una combinación de diversos indicadores cuantificables relacionados con los ingresos de exportación y los relacionados con las economías. (párr. 30 e))

/...

Conclusión provisional 25

La Autoridad debe cuantificar adecuadamente los indicadores mencionados por métodos estadísticos. (párr. 30 f))

Conclusión provisional 26

La Autoridad debe expresar estos indicadores cuantificables mediante una fórmula. (párr. 30 g))

Conclusión provisional 27

La Autoridad debe utilizar la idea de los umbrales de dependencia de un determinado criterio con el objeto de categorizar los Estados en desarrollo PT que pudieran ser afectados, gravemente afectados y más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos.

Conclusión provisional 28\*

Con respecto a la cuestión de la formulación concreta de los criterios para identificar a los Estados en desarrollo PT que probablemente resultarían más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos:

La Autoridad debe guiarse por las siguientes cifras respecto de los umbrales de dependencia:

Debería considerarse que un Estado en desarrollo productor terrestre podría resultar gravemente afectado por la producción de los fondos marinos si:

- i) Exporta al menos un promedio de 100 millones de dólares de los Estados Unidos de los cuatro minerales al año durante los cinco años previos a expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos; o
- ii) Si obtiene obtiene al menos un promedio del 10% de sus ingresos totales de exportación de estos cuatro minerales al año durante los cinco años previos a expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos; o
- iii) Si produce al menos un promedio de 100.000 toneladas de cobre, o 50.000 toneladas de níquel, o 10.000 toneladas de cobalto, o 50.000 toneladas de manganeso al año durante los cinco años previos a expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos; o
- iv) Si su producción media anual de los cuatro minerales durante los cinco años previos a expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos representa, al menos el 10% de su producto interno bruto; o

/...

- v) Si sus exportaciones de los cuatro minerales representan el 5% o más de su producto interno bruto anual durante los cinco años previos a expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos. (párr. 30 n))

Conclusión provisional 29\*

La Autoridad puede considerar reducir las cifras con respecto a los umbrales de dependencia teniendo en cuenta ciertos factores: la capacidad de producción de un determinado Estado en relación con uno o más de los cuatro minerales de que se trata, la producción futura proyectada, las reservas, el PNB y el ingreso per cápita, la población, las disminuciones del área de un determinado Estado y la situación geográfica del Estado. (párr. 30 w))

Conclusión provisional 30

Con respecto al momento de la identificación de los Estados en desarrollo PT que pudieran resultar más gravemente afectados:

Inmediatamente después de empezar a funcionar, la Autoridad debe realizar una identificación preliminar de dichos Estados aplicando los criterios de identificación indicados supra.

Conclusión provisional 31

La Autoridad debe llevar a cabo una identificación definitiva de estos Estados en una fecha bastante próxima a la fecha de la primera producción comercial de los fondos marinos en la Zona mediante la aplicación de los criterios de identificación especificados supra. (párr. 31 b))

SECCION 4

Determinación de los problemas/dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados

Conclusión provisional 32

Los problemas de los Estados en desarrollo PT obedecerían en gran medida a las limitaciones de la capacidad de estos Estados para contrarrestar y controlar los efectos de la producción de los fondos marinos sobre sus ingresos de exportación o sus economías; en este contexto:

La Autoridad debe estudiar la medida de las limitaciones de los Estados en desarrollo PT, teniendo en cuenta que la amplitud de las limitaciones puede variar de Estado a Estado, en función de varios factores especificados en la conclusión provisional 29 supra. (párr. 33)

/...

Conclusión provisional 33

En el contexto supra, la Autoridad debe estudiar por qué los efectos adversos de la producción de los fondos marinos crearía más problemas a los Estados en desarrollo PT que a otros productores terrestres. (párr. 33)

SECCION 5

Formulación de medidas para minimizar los problemas o dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados

Conclusión provisional 34

La Autoridad debe reducir al mínimo las dificultades de los Estados en desarrollo PT que resulten afectados y más gravemente afectados, y prestarles ayuda para que hagan los reajustes económicos necesarios cuando haya producción en los fondos marinos. (párr. 47 a))

Conclusión provisional 35

En caso de adoptarse un enfoque basado en los productos básicos, a efectos de aplicar la conclusión provisional 34 supra:

La Autoridad debe considerar con preferencia la conclusión de acuerdos sobre productos básicos basados en la cooperación internacional entre productores y consumidores. (párr. 47 e))

Conclusión provisional 36

La Asamblea de la Autoridad establecerá un sistema de compensación o adoptará otras medidas de asistencia para el reajuste económico, incluida la cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, en favor de los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona. (párrafo 10 del artículo 151 y apartado e), del párrafo 2 del artículo 160 de la Convención)

Conclusión provisional 37

A efectos de la conclusión provisional 36 supra, el Consejo de la Autoridad formulará recomendaciones a la Asamblea respecto del sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico. (apartado n) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención)

/...

Conclusión provisional 33

A efectos de la conclusión provisional 37 supra, la Comisión de Planificación Económica de la Autoridad propondrá al Consejo un sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico. (apartado d), del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención)

Conclusión provisional 39

Con respecto a las medidas económicas existentes:

La Autoridad prestará asistencia a los Estados en desarrollo PT gravemente afectados con sus propios auspicios y no fuera de su ámbito. Incluso en el caso de las medidas económicas existentes, el párrafo 10 del artículo 151 confía a la Autoridad el mandato de cooperar con los organismos especializados y con otras organizaciones internacionales. (párr. 48 h))

Conclusión provisional 40

La Autoridad debe evaluar todas las medidas, los programas y las actividades existentes a nivel internacional, multilateral, regional y subregional para determinar hasta qué punto pueden ser útiles para minimizar las dificultades de los Estados en desarrollo PT que pudieran sufrir efectos adversos como consecuencia de la producción de minerales en los fondos marinos. (párr. 48 b))

Conclusión provisional 41

La Autoridad debe estar atenta a todos los acontecimientos que se produzcan en los foros internacionales o multilaterales con respecto a las medidas económicas que pudieran ser pertinentes para estos fines. (párr. 48 e))

Conclusión provisional 42

La Autoridad debe concertar acuerdos de cooperación apropiados con las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones internacionales y multilaterales para formular modalidades prácticas para aplicar las conclusiones provisionales 36, 37 y 38 supra. (párr. 48 f))

Conclusión provisional 43

La Autoridad debe alentar a los Estados en desarrollo PT a que recurran a las medidas reparadoras aplicadas en la actualidad por diversas organizaciones internacionales, multilaterales, regionales y subregionales, intergubernamentales y no gubernamentales, que puedan minimizar sus dificultades y ayudarles a hacer los ajustes económicos necesarios. (CRP.10)

/...

Conclusión provisional 44\*

La Autoridad debe plantearse formular una medida por su cuenta mediante la creación de un fondo de compensación con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 171 de la Convención y en el párrafo 5 i) de la resolución I. (CRP.12)

Conclusión provisional 45\*

Si se creara tal fondo de compensación, podría financiarse con cargo a las siguientes fuentes:

- i) Un porcentaje de los ingresos de la Empresa que se asignará periódicamente a los recursos del fondo de compensación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 173 2) c);
- ii) Un porcentaje de los ingresos derivados de las utilidades de los demás operadores en la Zona;
- iii) Contribuciones voluntarias aportadas por miembros o por otras entidades. (CRP.12)

Conclusión provisional 46\*

Si se creara tal fondo de compensación, con sujeción a criterios que serían determinados en una etapa ulterior los fondos serían utilizados para proyectos o programas en Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran servir para el ajuste de sus economías y para contrarrestar los efectos perjudiciales de las actividades en la Zona sobre ellos. Esos proyectos o programas estarían orientados hacia, entre otras, las esferas siguientes:

- i) Suministro de asistencia técnica;
- ii) Diversificación de la economía;
- iii) Establecimiento de plantas nacionales o regionales de tratamiento;
- iv) Suministro de préstamos en condiciones de favor o de subvenciones.

Conclusión provisional 47\*

La Autoridad podría plantearse formular una medida propia, de conformidad con sus principios generales, y sobre la base de un acuerdo modelo aprobado por el Consejo, acuerdos bilaterales concertados entre

/...

un exportador tradicional en desarrollo del mineral afectado y el Estado que produzca mineral análogo procedente de los recursos de la Zona y que tradicionalmente solía importar este mineral del país en cuestión. (WP.8)

Conclusión provisional 48\*

En caso de concluirse estos acuerdos bilaterales, durante un período preferencial de 10 años establecido a partir de una fecha decidida por las partes en los acuerdos, las medidas contempladas en éstos se aplicarán con miras a compensar los efectos desfavorables en los ingresos de exportación del país en desarrollo en cuestión. Se podrá establecer otro período preferencial (período de validez del acuerdo) mediante convenio entre las partes en el acuerdo. (WP.8)

Conclusión provisional 49\*

En caso de concluirse estos acuerdos bilaterales, en las medidas que hayan de acordar las partes para compensar los efectos desfavorables en los ingresos de exportación de los países en desarrollo se deberá especificar que los importadores tradicionales en cuestión de los países desarrollados convienen en mantener un nivel anual medio fijo para sus adquisiciones durante el período preferencial que se señala en la conclusión 48 supra. Durante los primeros cinco años ese nivel no será inferior al volumen anual medio de los cinco años tomados como base, y posteriormente ese nivel fijo de adquisiciones se reducirá en forma gradual. A este respecto, se tendrán en cuenta las adquisiciones que rebasen el volumen del período de base y que se hayan efectuado entre el período de base y el período preferencial. El volumen anual medio de los cinco años tomados como base, entre otras cosas, será negociado por las partes interesadas. (WP.8)

Conclusión provisional 50\*

Reconociendo que subvencionar la explotación de los recursos de la Zona es un factor que puede exacerbar los efectos negativos en los Estados en desarrollo PT, y que la viabilidad económica del régimen de extracción de minerales de los fondos marinos se vería gravemente amenazada si se subsidiaran operaciones de extracción de minerales dentro de la Zona:

- a) La Autoridad debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el desarrollo de los recursos de la Zona se lleve a cabo, entre otras cosas, de manera ordenada y económicamente racional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150, 151 y en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 13 del anexo III de la Convención, y que se vigile de manera adecuada el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en virtud de estas disposiciones;

/...



- b) Sin perjuicio de otras disposiciones concretas del código de extracción de minerales, la Autoridad debe establecer normas, reglamentos y procedimientos para garantizar que la explotación de los recursos de la Zona se realiza de forma económicamente viable y de conformidad con sólidos principios comerciales. (CRP.15)

Conclusión provisional 51

El Estado en desarrollo productor terrestre que se considera afectado por la producción de los fondos marinos debe presentar a la Autoridad una solicitud que ha de reunir los siguientes requisitos:

- a) El Estado debe identificarse como Estado en desarrollo productor terrestre presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones, ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales de que se trata;
- b) Debe señalar los cambios que considera han tenido lugar por la producción de los fondos marinos: disminución de precios, reducción del volumen de las exportaciones, disminución de los ingresos de exportación y otros efectos en su economía, por ejemplo reducciones del PIB o el FNB, baja de la tasa de crecimiento del PIB o del FNB, disminución del nivel de empleo, reducción de las reservas de divisas, etc.;
- c) Debe indicar en qué manera considera que los efectos supra han sido resultado de la producción de los fondos marinos y no de otros factores;
- d) Debe indicar qué tipo de medidas compensatorias requiere, y hasta qué punto.

Conclusión provisional 52

Tras recibir la solicitud mencionada en la conclusión provisional 51 supra:

- a) La Autoridad determinará si la producción, el volumen de las exportaciones, los ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales de que se trata, en el caso del Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión, superan los umbrales especificados en la conclusión provisional 28 supra.
- b) Si se superan los umbrales de dependencia, la Autoridad determinará si los efectos considerados resultado de la producción de los fondos marinos supera alguno de los niveles especificados infra (llamados niveles desencadenantes\*):
- i) El precio de cualquiera de los cuatro minerales en cuestión disminuye un promedio del (5%) respecto del precio de esos minerales en el año anterior; o

/...

- ii) El volumen de las exportaciones de cualquiera de los cuatro minerales del Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión disminuye un (5%) en relación con el del año anterior; o
  - iii) Los ingresos de exportación del Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión correspondientes a los cuatro minerales disminuyen un (5%) en relación con los del año anterior; o
  - iv) El ingreso nacional del Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión disminuye un (1%) respecto del año anterior; o
  - v) La tasa de crecimiento económico del Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión disminuye un (1) punto porcentual en relación con el año anterior; o
  - vi) La tasa de desempleo en el Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión aumenta un (1) punto porcentual respecto del año anterior; o
  - vii) Las reservas de divisas del Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión disminuyen un (5%) en relación con el año anterior.
- c) Si los efectos superan los niveles especificados supra, la Autoridad emprenderá estudios de cada caso concreto a fin de determinar en qué medida los efectos fueron resultados de la producción de los fondos marinos en la Zona con objeto de decidir las medidas de compensación necesarias.

#### Conclusión provisional 53

La solicitud mencionada en la conclusión provisional 51 supra debe ser presentada a la Comisión de Planificación Económica de la Autoridad. Las determinaciones y los estudios mencionados en la conclusión provisional 52 supra deben ser llevados a cabo por la Comisión de Planificación Económica. Una vez concluidos tales determinaciones y estudios, la Comisión de Planificación Económica hará al Consejo las recomendaciones necesarias para la aplicación de las medidas de compensación necesarias en cada caso concreto. (apartado d) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención)

#### Conclusión provisional 54

El Estado en desarrollo productor terrestre que considere puede verse afectado por la producción de los fondos marinos, debe presentar a la Autoridad una solicitud que ha de reunir los siguientes requisitos:

- a) El Estado debe identificarse como Estado en desarrollo productor terrestre presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones, ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales de que se trata.

/...

- b) Debe presentar proyecciones de su producción, el volumen de sus exportaciones, los ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales de que se trate, en una situación en que no hubiese habido producción de los fondos marinos.
- c) Debe presentar proyecciones sobre las variables supra en una situación en la que hubiese habido producción de los fondos marinos. (apartado c) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención)

#### Conclusión provisional 55

Una vez recibida la solicitud mencionada en la conclusión provisional 54,

- a) La Autoridad realizará estudios caso por caso sobre los posibles efectos que sufriría el Estado en desarrollo PT de que se trata con arreglo a distintas proyecciones para los niveles de producción de los fondos marinos.
- b) Si dichos estudios lo justifican, la Autoridad recomendará medidas adecuadas para reducir al mínimo los posibles efectos.

#### Conclusión provisional 56

La solicitud mencionada en la conclusión provisional 54 se presentará a la Comisión de Planificación Económica de la Autoridad. La Comisión de Planificación Económica realizará los estudios mencionados en la conclusión provisional 55. Si los estudios lo justifican, la Comisión de Planificación Económica hará las recomendaciones apropiadas al Consejo. (apartado c) del párrafo 2 del artículo 164)

#### Conclusión provisional 57

El Consejo adoptará, por recomendación de la Comisión de Planificación Económica, las medidas necesarias y apropiadas para la protección de los Estados en desarrollo PT respecto de los efectos adversos. (apartado m) del párrafo 2 del artículo 162)

### SECCION 6

#### Requisitos básicos: datos e información necesarios

#### Conclusión provisional 58

A los efectos de desempeñar sus funciones de la forma más eficiente posible, la Autoridad deberá reunir y mantener datos e información en las tres esferas siguientes: a) minerales, incluidos minerales de los fondos marinos; b) Estados en desarrollo PT, y c) medidas económicas internacionales o multinacionales existentes que puedan ayudar a los Estados en desarrollo PT.

/...

Conclusión provisional 59

Con respecto a la esfera de los minerales, incluidos los minerales de los fondos marinos:

La Autoridad deberá reunir y mantener datos e información sobre las tendencias y acontecimientos relativos a la capacidad de explotación económica de los nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos, depósitos de manganeso ricos en cobalto y cualesquiera otros minerales de los fondos marinos de cuya existencia se sepa. En el período inicial la Autoridad deberá concentrarse en los nódulos polimetálicos. La Autoridad deberá reunir y mantener datos e información sobre las tendencias y acontecimientos relativos a la capacidad de explotación económica de los metales y de los nódulos no metálicos que entren en la composición de los nódulos polimetálicos. En el período inicial la Autoridad deberá concentrarse en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso.

Conclusión provisional 60

Con respecto a los minerales de los fondos marinos:

La Autoridad debe reunir y mantener información y datos sobre las siguientes categorías: a) formaciones conocidas en las distintas localizaciones de los fondos marinos divididos en categorías de latitudes y longitudes; b) estimaciones de la abundancia y el contenido metálico en cada localización si estos datos se han hecho públicos; c) características de microtopografía en cada localización si estos datos se han hecho públicos; d) cálculos de las reservas, las reservas potenciales o los recursos de las distintas áreas de los fondos marinos; e) ... (la Comisión Especial puede completar estos espacios).

Conclusión provisional 61

Con respecto a los minerales en general:

La Autoridad deberá reunir y mantener datos e información sobre las siguientes categorías: a) producción, por país y total mundial; b) consumo, por país y total mundial; c) exportaciones y reexportaciones, por productos de las distintas etapas de elaboración, por país y total mundial; d) importaciones por productos de las distintas etapas de elaboración, por país y total mundial; e) precios, por tipo de producto en los distintos mercados terminales; f) capacidad de producción, por país y total mundial; g) expansión de la capacidad prevista, por país y total mundial; h) desarrollo previsto de nuevas minas por país y total mundial; i) existencias (existencias de los productores, de los consumidores y de los intermediarios), por país y total mundial; j) reservas, por país y total mundial; k) recursos, por país y total mundial (siempre que sea aplicable, los datos y la información deben ser anuales, a partir de 1980 en adelante); l) ... (la Comisión Especial puede completar estos espacios). Con respecto a estos minerales la Autoridad también debe reunir y mantener datos e información sobre los costos de producción de distintos yacimientos.

/...

Conclusión provisional 62

La Autoridad debe reunir y mantener información y datos sobre los minerales con el propósito de mantenerse alerta respecto de la situación relativa a los minerales. En este sentido, además de las categorías mencionadas en la conclusión provisional 61 *supra*, la Autoridad debe mantener información y datos sobre: a) la producción secundaria y el reciclamiento, incluidos las tendencias y los acontecimientos ocurridos en los últimos años y en la actualidad, así como las posibilidades futuras a mediano plazo; b) la sustitución, incluidos las tendencias y los acontecimientos ocurridos en los últimos años y en la actualidad así como las posibilidades futuras a mediano plazo.

Conclusión provisional 63

Con respecto a los minerales:

La Autoridad también debe reunir y mantener datos e información sobre: a) el alcance del comercio bilateral, incluidas las cantidades y valores de los productos objeto de comercio entre diversos socios comerciales; b) la medida del tráfico de trueque, con inclusión de las especificaciones de los productos intercambiados en el trueque y de los participantes en éste; c) los acuerdos comerciales bilaterales y sus características principales; d) los acuerdos comerciales multilaterales y sus características principales; e) los acuerdos sobre productos básicos o acuerdos de carácter similar y sus características principales; f) las asociaciones de productos básicos, grupos de estudio, etc. y sus características sobresalientes; g) ... (acaso la Comisión Especial desee completar estos espacios).

Conclusión provisional 64

Con respecto a los Estados en desarrollo PT:

La Autoridad debe reunir y mantener información sobre las siguientes categorías: a) su producción de los cuatro minerales de que se trata; b) su consumo de los cuatro minerales de que se trata; c) sus exportaciones de los cuatro minerales de que se trata; d) sus importaciones de los cuatro minerales de que se trata; e) los precios que establecen para sus exportaciones; f) su producto interno bruto y/o su producto nacional bruto; g) el conjunto de sus exportaciones de todos los productos y servicios; h) la tasa de crecimiento de su PIB o PNB; i) su empleo total en la economía; j) su empleo en las cuatro industrias minerales de que se trata; k) los ingresos gubernamentales que obtienen de la venta de los cuatro minerales de que se trata; l) la medida de sus reservas de los cuatro minerales de que se trata; m) la medida de sus recursos de los cuatro minerales de que se trata; n) los costos estimados de producción de sus yacimientos; o) sus acuerdos comerciales con socios comerciales y las características sobresalientes de esos acuerdos; p) sus orientaciones comerciales en cuanto a los cuatro minerales de que se trata; q) ... (acaso la Comisión Especial desee completar estos espacios).

/...

Conclusión provisional 65

La Autoridad debe establecer y mantener bases de datos eficaces en cuanto a los costos con respecto a los datos y la información supra. A fin de establecer y mantener estas bases de datos, en la medida de lo posible la Autoridad debe conseguir los datos y la información del sector público y de los Estados que éstos le presenten voluntariamente o previa solicitud.

Conclusión provisional 66

La Autoridad debe facilitar datos e información a los Estados en formularios apropiados, cuando se le solicite.

---

\* Las cuestiones relativas al sistema de compensación o el fondo de compensación, las propias medidas de asistencia para el ajuste económico de la Autoridad, la subvención de la extracción de minerales de los fondos marinos y los umbrales de dependencia y umbrales desencadenantes siguen siendo examinadas por el Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión Especial 1.

LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1  
2 de agosto de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990

CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION  
ESPECIAL 1 QUE PUEDEN SERVIR DE BASE PARA LAS RECOMENDACIONES  
QUE FORMULARA A LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
(PROPUESTAS DEL PRESIDENTE REVISADAS)

INTRODUCCION

1. Con arreglo al apartado i) del párrafo 5 de la resolución I, la Comisión Especial 1 tiene el mandato de realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la zona internacional de los fondos marinos, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, y hacer recomendaciones a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el particular.

2. Desde que inició sus deliberaciones en 1984, la Comisión Especial 1 ha examinado varias cuestiones relacionadas con su mandato, tal como se indica en el documento LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.3. En ese documento se incluyó una lista de temas que habrían de examinarse de conformidad con el programa de trabajo de la Comisión Especial:

- Tema 1. Proyección de la producción de la Zona;
- Tema 2. Relación entre la producción de la Zona y la producción de tierra firme ya existente;
- Tema 3. Determinación, definición y medición de los efectos para los Estados en desarrollo productores terrestres;

/...

Tema 4. Determinación de los problemas y dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados;

Tema 5. Formulación de medidas para reducir al mínimo los problemas y dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

3. Tras deliberar acerca de estos temas, la Comisión Especial 1 ha considerado que su siguiente paso debería ser formular conclusiones provisionales que puedan servir de base para las recomendaciones que formulará a la Autoridad. El documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.16 se preparó con el propósito de ayudar a la Comisión Especial a ese respecto. Durante la reunión del verano de 1989 y el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, las conclusiones provisionales contenidas en ese documento fueron objeto de una "primera lectura" por parte de las delegaciones. La siguiente lista de conclusiones provisionales se ha preparado incorporando las observaciones y sugerencias formuladas por las delegaciones durante la "primera lectura". Como ha habido una importante reordenación de las conclusiones provisionales que figuran en el presente documento en relación con las del CRP.16, se ha incluido en el apéndice, para comodidad del lector, un cuadro en el que se indica la reordenación.

#### CONCLUSIONES PROVISIONALES

##### Introducción

Al realizar cualquier estudio o evaluación, a solicitud de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados, en relación con el examen de cualquier situación que probablemente producirá efectos adversos en su economía o en sus ingresos de exportación, como resultado de una reducción del precio de un mineral afectado o del volumen de las exportaciones de ese mineral, en la medida en que esa reducción sea causada por las actividades realizadas en la Zona, al estudiar los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por las actividades realizadas en la Zona, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, y en relación con la ayuda a los países en desarrollo que sean gravemente afectados en sus ingresos de exportación o en su economía como resultado de una reducción del precio de un mineral afectado o del volumen de las exportaciones de ese mineral, en la medida en que esa reducción sea causada por las actividades realizadas en la Zona, la Autoridad deberá: a) hacer uso de los datos, la información, los análisis, los estudios y las previsiones procedentes de organizaciones nacionales, subregionales, regionales, interregionales o mundiales, ya sean de carácter intergubernamental o no gubernamental, públicas o privadas, sin perjuicio de que la Autoridad efectúe sus propios estudios o evaluaciones; y b) efectuar los estudios o evaluaciones del modo más eficaz en función de los costos, en cooperación con las organizaciones pertinentes y obteniendo su apoyo.



Sección 1. PROYECCION DE LA PRODUCCION DE LA ZONA

Con referencia al apartado 3) del párrafo 1 del artículo 1, al artículo 133 y al párrafo 7 del artículo 151 de la Convención, al apartado a) del párrafo 6 del artículo 13 de su anexo III y al apartado d) del párrafo 1 de la resolución II, y con miras a prepararse para prestar asistencia a los países en desarrollo productores terrestres, la Autoridad ha de determinar qué minerales de los fondos marinos se explotarán y qué metales y elementos no metálicos se extraerán de los minerales de los fondos marinos.

Conclusión provisional 1

Minerales de la Zona y metales contenidos en esos minerales

a) La Autoridad debe centrar su labor en los nódulos polimetálicos, incluidos los plazos previstos de producción comercial en la Zona. Debe también vigilar las tendencias y los acontecimientos relativos a los minerales de los fondos marinos distintos de los nódulos polimetálicos, por ejemplo, los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto, etc.;

b) La Autoridad debe centrar su labor en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso que se extraerán de los nódulos polimetálicos. Debe vigilar también las tendencias y acontecimientos relativos a los demás metales y elementos no metálicos contenidos en los nódulos polimetálicos.

Conclusión provisional 2

Previsión de la situación de los minerales incluida la producción de los fondos marinos y sin incluirla

Sobre la base de los datos y la información de que disponga, así como de las previsiones existentes, la Autoridad efectuará, de conformidad con las disposiciones de la introducción, una previsión de la situación de los minerales, incluida la producción de los fondos marinos y sin incluirla, que comprenderá, en particular, la oferta, la demanda y el precio de los cuatro metales de que se trata. La primera previsión se efectuará al menos cinco años antes de la fecha programada para el inicio de la producción comercial en la Zona.

Sección 2. SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES Y EXAMEN DE LAS SOLICITUDES

Si la producción de los fondos marinos causa o puede causar, según los casos, efectos en los Estados en desarrollo productores terrestres, esos Estados deben señalarlo a la atención de la Autoridad.

/...

Conclusión provisional 3Solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser gravemente afectados por la producción de los fondos marinos

a) Antes del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que considere que puede ser afectado adversamente por la futura producción de los fondos marinos podrá presentar una solicitud a la Comisión de Planificación Económica, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 164 y el párrafo 10 del artículo 151 de la Convención, y en la solicitud incluirá lo siguiente:

- i) Se identificará como un Estado en desarrollo productor terrestre, presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones e ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata;
- ii) Presentará proyecciones de su producción, el volumen de sus exportaciones y los ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en una situación en la que no hubiere producción de los fondos marinos;
- iii) Presentará proyecciones de las variables mencionadas en una situación en la que hubiere producción de los fondos marinos;

b) Esa solicitud podrá presentarse en cualquier momento una vez que esté en funcionamiento la Autoridad, inicialmente, periódicamente o en el momento en que se expidan la primera o las primeras autorizaciones de producción;

c) Una vez recibida la solicitud, la Comisión de Planificación Económica determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en la conclusión provisional 5;

d) Si la Comisión de Planificación Económica determina que hay que realizar una investigación a fondo, emprenderá, con arreglo al apartado c) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención, esa investigación, de conformidad con las disposiciones de la introducción, siguiendo las directrices sugeridas seguidamente en la conclusión provisional 6, con miras a determinar medidas necesarias y apropiadas para proteger de los efectos adversos, con arreglo al apartado m) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, dando prioridad a los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151 de la Convención.

/...

Conclusión provisional 4

Solicitudes de los Estados en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados por la producción de los fondos marinos

a) Después del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que se considere afectado por la producción de los fondos marinos podrá presentar a la Comisión de Planificación Económica una solicitud que incluya los siguientes requisitos:

- i) Su identificación como Estado en desarrollo productor terrestre, presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones e ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata;
- ii) La indicación de los cambios que considere que han tenido lugar por la producción de los fondos marinos: disminución de precios, reducción del volumen de las exportaciones, disminución de los ingresos de exportación y otros efectos en su economía, por ejemplo, reducción del PIB o el PNB, baja de la tasa de crecimiento del PIB o el PNB, disminución del nivel de empleo, reducción de las reservas de divisas, etc.;
- iii) La indicación de la manera en que considera que los efectos anteriormente mencionados han sido causados por la producción de los fondos marinos y no por otros factores;
- iv) La indicación del tipo de medidas compensatorias que requiere y de su cuantía;

b) Una vez recibida la solicitud, la Comisión de Planificación Económica determinará si existen pruebas suficientes para realizar una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en la conclusión provisional 5;

c) Si la Comisión de Planificación Económica determina que hay que realizar una investigación a fondo, emprenderá esa investigación, de conformidad con las disposiciones de la introducción, siguiendo las directrices sugeridas seguidamente en la conclusión provisional 6, con miras a determinar las medidas apropiadas para prestar asistencia al Estado en desarrollo productor terrestre afectado.

Conclusión provisional 5

Criterios para efectuar una investigación a fondo con miras a determinar las medidas apropiadas

a) Los criterios mencionados anteriormente en el párrafo c) de la conclusión provisional 3 y en el párrafo b) de la conclusión provisional 4 deben estar relacionados con los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres, a fin de determinar la vulnerabilidad de un Estado en desarrollo productor terrestre respecto a cambios en la situación del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso;

/...

b) La Autoridad utilizará indicadores cuantificables relacionados con los criterios anteriormente mencionados, y esos indicadores deben ser medibles basándose en las estadísticas disponibles que sean pertinentes;

c) Con respecto a los criterios de los ingresos de exportación o la economía, la Autoridad utilizará diversos indicadores cuantificables: i) el valor absoluto de las exportaciones de los cuatro metales, ii) el valor de los ingresos de exportación de los cuatro metales en relación con los ingresos de exportación totales, iii) la cantidad absoluta de la producción de los cuatro metales, iv) el valor de la producción de los cuatro metales en relación con el PIB total o el PNB total, v) el valor de los ingresos de exportación de los cuatro metales en relación con el PIB o el PNB, vi) una combinación de los indicadores cuantificables mencionados que se relacionen con los ingresos de exportación y de los que se relacionen con la economía;

d) La Autoridad utilizará la idea de los umbrales de dependencia de los indicadores con objeto de determinar la importancia del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso para los ingresos de exportación o para la economía de un Estado en desarrollo productor terrestre o su dependencia de esos metales. Con respecto a los umbrales de dependencia, la Autoridad se guiará por los siguientes criterios:

[La cuestión de los umbrales de dependencia sigue siendo examinada por el Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión Especial 1.]

e) Si se rebasan los umbrales de dependencia, la Autoridad determinará si los efectos que se considere que pueden resultar de la producción de los fondos marinos, en el caso de los solicitantes mencionados anteriormente en la conclusión provisional 3, y los efectos mencionados en las solicitudes, en el caso de los solicitantes mencionados anteriormente en la conclusión provisional 4, rebasan alguno de los niveles especificados a continuación (denominados umbrales de activación):

[La cuestión de los umbrales de activación sigue siendo examinada por el Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión Especial 1.]

f) La Autoridad considerará la posibilidad de reducir las cifras con respecto a los umbrales de dependencia y los umbrales de activación teniendo en cuenta ciertos factores: la capacidad de producción de un Estado en desarrollo productor terrestre respecto de uno o varios de los cuatro metales; la producción futura proyectada; las reservas; el PNB y el ingreso per cápita; la población; la dimensión superficial del Estado en desarrollo productor terrestre, y su ubicación geográfica. Con respecto a la reducción de las cifras, la Autoridad se guiará por los siguientes criterios:

[La cuestión de la reducción de los umbrales de dependencia y los umbrales de activación en el caso de ciertos Estados en desarrollo productores terrestres sigue siendo examinada en el Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión Especial 1.]

/...

Conclusión provisional 6

Investigación a fondo

En relación con el párrafo d) de la conclusión provisional 3 y el párrafo c) de la conclusión provisional 4 supra, la Comisión de Planificación Económica efectuará una investigación a fondo, de conformidad con las disposiciones de la introducción, sobre determinados países y metales, siguiendo el siguiente esquema:

a) La identificación de los recursos de la Zona explotados y de los metales extraídos de esos recursos, mencionados en la conclusión provisional 1 supra;

b) La previsión o la estimación del volumen de producción de cada metal de la Zona, según proceda, en cooperación con los primeros inversionistas y otros contratistas, mencionados en parte en la conclusión provisional 2 supra;

c) La evaluación de la relación entre la producción de la Zona y la producción terrestre, siguiendo las directrices sugeridas en la conclusión provisional 7 infra;

d) La formulación de una metodología para establecer en qué medida los efectos sobre el precio o el volumen de las exportaciones de un metal de un Estado en desarrollo productor terrestre pueden ser o son consecuencia de la producción del metal en la Zona, según proceda, con arreglo a la conclusión provisional 8 infra;

e) La cuantificación de los efectos en los ingresos de exportación, mencionados en la conclusión provisional 8 infra;

f) La cuantificación de los efectos en la economía, teniendo en cuenta los efectos directos, los efectos secundarios y los efectos multiplicadores, mencionados en la conclusión provisional 8 infra, dando prioridad a los efectos directos;

g) La investigación de los problemas directamente relacionados con los efectos, incluida la evaluación de la capacidad del Estado afectado para contrarrestar o controlar los efectos, siguiendo las directrices sugeridas en la conclusión provisional 9 infra.

Conclusión provisional 7

Evaluación de la relación entre la producción de la Zona y la producción terrestre ya existente

Al evaluar la relación entre la producción de la Zona y la producción terrestre ya existente, por países y metales:

/...

a) La Autoridad estudiará la situación de la oferta y la demanda para un metal determinado en un Estado en desarrollo productor terrestre, en el contexto de la situación mundial de la oferta y la demanda. Al estudiar la situación de la oferta y la demanda en el Estado en desarrollo productor terrestre de que se trate, la Autoridad ha de tener en cuenta, en la medida en que sea posible, tanto las transacciones en el denominado "mercado libre" como las transacciones en el denominado "mercado controlado". La Autoridad ha de determinar la medida en que el Estado en desarrollo productor terrestre de que se trate realiza operaciones comerciales en el "mercado libre" y en el "mercado controlado"; si el comercio en el "mercado controlado" es importante, la Autoridad ha de tener en cuenta los términos y condiciones de los acuerdos comerciales que el Estado en desarrollo productor terrestre haya concertado con otros Estados, en la medida en que la Autoridad, en cooperación con las organizaciones pertinentes y el Estado en desarrollo productor terrestre, disponga de datos e informaciones pertinentes;

b) La Autoridad realizará la evaluación a corto plazo (menos de cinco años), a mediano plazo (de cinco a 10 años) y a largo plazo.

#### Conclusión provisional 8

##### Efectos posibles o reales de la producción de los fondos marinos

a) Con respecto a los efectos posibles o reales de la producción de los fondos marinos, según proceda, la Autoridad ha de estudiar los efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona sobre los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres;

b) Al estudiar los efectos antedichos, la Autoridad tendrá presente que los efectos han de dimanar de una reducción del precio de un metal afectado o del volumen de las exportaciones de ese metal, en la medida en que esa reducción haya sido causada por las actividades realizadas en la Zona;

c) Con objeto de aislar los efectos de la producción de los fondos marinos de los de otros factores que puedan afectar al Estado en desarrollo productor terrestre de que se trate:

- i) La Autoridad establecerá, de conformidad con las disposiciones de la introducción, un mecanismo para el estudio continuo de la situación económica de los metales de que se trate y para reunir los datos y la información pertinentes;
- ii) La Autoridad elaborará una metodología para determinar los efectos de la producción de los fondos marinos en el precio y el volumen de las exportaciones de los metales de que se trate y para separarlos de los efectos causados por otros factores. Al elaborar esa metodología, la Autoridad tendrá en cuenta: la situación del mercado mundial de los metales; la variación de las pautas de consumo; la producción de las zonas marinas bajo jurisdicción nacional; la sustitución; la evolución tecnológica; otros factores pertinentes, tales como las condiciones

/...

económicas generales, las políticas gubernamentales y el agotamiento de los yacimientos situados bajo la jurisdicción nacional de los Estados en desarrollo productores terrestres de que se trate;

iii) Con objeto de aislar los efectos de la producción de los fondos marinos de otros factores, la Autoridad estudiará también, en la medida de lo posible, los acuerdos comerciales bilaterales, incluido el comercio de trueque, en relación con los cuatro metales, y examinará si una comparación de los acuerdos comerciales bilaterales anteriores y posteriores al inicio de la producción de los fondos marinos sería útil con ese propósito;

d) La Autoridad cuantificará los efectos de la producción de los fondos marinos en los ingresos de exportación o la economía de cada Estado en desarrollo productor terrestre;

e) Al cuantificar los efectos de la producción de los fondos marinos en la economía del Estado en desarrollo productor terrestre de que se trate, la Autoridad tendrá en cuenta varios factores, tales como:

i) El desempleo, en la medida en que sea causado por una menor producción de los cuatro metales o esté relacionado con ella;

ii) La falta de desarrollo como consecuencia de una reducción del ingreso público procedente de los cuatro metales;

iii) Los efectos secundarios, como una menor producción de minerales accesorios como resultado de la reducción de la producción de los cuatro metales;

iv) Los efectos multiplicadores en el conjunto de la economía;

f) La Autoridad realizará la medición de los efectos reales sólo después del inicio de la producción de los fondos marinos.

#### Conclusión provisional 9

##### Determinación de los problemas relacionados con los efectos de la producción de los fondos marinos

Los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres obedecerán, en gran medida, a las limitaciones de la capacidad de esos Estados para contrarrestar y controlar los efectos de la producción de los fondos marinos en sus ingresos de exportación o su economía; en ese contexto:

a) La Autoridad estudiará de qué modo los efectos adversos de la producción de los fondos marinos causarán más problemas a ciertos Estados en desarrollo productores terrestres que a otros productores terrestres;

/...

b) La Autoridad estudiará la medida de las limitaciones de los Estados en desarrollo productores terrestres, teniendo presente que esas limitaciones pueden variar de un Estado a otro, en función de varios factores especificados en la conclusión provisional 5 f) supra.

Sección 3. DETERMINACION DE MEDIDAS PARA PRESTAR ASISTENCIA A  
LOS ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES

Conclusión provisional 10 1/

Asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres  
que pudieran resultar adversamente afectados por la producción  
de los fondos marinos

Si las investigaciones a fondo mencionadas en la conclusión provisional 3 d) supra lo justifican, la Comisión de Planificación Económica hará recomendaciones apropiadas al Consejo, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención, respecto a las medidas necesarias y apropiadas para proteger de los efectos adversos de la producción de los fondos marinos a los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran resultar adversamente afectados por la producción de los fondos marinos, dando prioridad a los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios. El Consejo, adoptará, por recomendación de la Comisión de Planificación Económica, las medidas necesarias y apropiadas de conformidad con el apartado n) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención.

Conclusión provisional 11 1/

Asistencia a los Estados en desarrollo productores  
terrestres que resulten gravemente afectados por  
la producción de los fondos marinos

a) La Asamblea de la Autoridad establecerá, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151 y el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160 de la Convención, un sistema de compensación o adoptará otras medidas de asistencia para el reajuste económico, incluida la cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales para ayudar a los países en desarrollo que resulten gravemente afectados en sus ingresos de exportación o su economía como resultado de una reducción del precio de un metal afectado o del volumen de las exportaciones de ese metal, en la medida en que esa reducción sea causada por actividades realizadas en la Zona;

b) Con ese objeto, el Consejo de la Autoridad hará recomendaciones a la Asamblea respecto de un sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico, de conformidad con el apartado n) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención;

/...



c) A los efectos de lo establecido en el párrafo b) anterior, la Comisión de Planificación Económica de la Autoridad propondrá al Consejo un sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico, de conformidad con el apartado d) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención.

Conclusión provisional 12 1/

Medidas económicas existentes

A los efectos de la aplicación de las conclusiones provisionales 10 y 11 supra con respecto a las medidas económicas existentes:

a) La Autoridad, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151 de la Convención, cooperará con las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, así como con otras organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales, y prestará asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres de que se trate, bajo sus auspicios y no fuera de su ámbito;

b) La Autoridad evaluará todas las medidas, programas y actividades existentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, así como de otras organizaciones de ámbito mundial, interregional, regional y subregional, a fin de determinar las formas de utilizarlos para la aplicación de las conclusiones provisionales 10 y 11 supra;

c) La Autoridad aprovechará las experiencias de las organizaciones pertinentes con respecto a las medidas económicas que puedan ser apropiadas para sus fines;

d) La Autoridad concertará los acuerdos de cooperación apropiados con las organizaciones pertinentes, a fin de formular modalidades prácticas para aplicar las conclusiones provisionales 10 y 11 supra;

e) La Autoridad alentará a los Estados en desarrollo productores terrestres a que recurran a las medidas de asistencia aplicadas en la actualidad por las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, así como por otras organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, para lograr sus fines. (Una lista de las organizaciones pertinentes y de sus medidas, programas y actividades figura en el anexo II.)

Conclusión provisional 13 1/

Medidas bilaterales

A los efectos de la aplicación de las conclusiones provisionales 10 y 11 supra con respecto a las medidas bilaterales:

/...

a) La Autoridad considerará la posibilidad de concertar, de conformidad con sus principios generales y sobre la base de un acuerdo modelo aprobado por el Consejo, acuerdos bilaterales entre un exportador tradicional en desarrollo del metal afectado y el Estado que produzca un metal análogo procedente de los recursos de la Zona y que tradicionalmente solía importar ese metal del país de que se trate;

b) En caso de concertarse esos acuerdos bilaterales, durante un período preferencial de 10 años establecido a partir de una fecha decidida por las partes en los acuerdos, las medidas previstas en éstos se aplicarán con miras a compensar los efectos desfavorables en los ingresos de exportación del país en desarrollo de que se trate. Podrá establecerse otro período preferencial (período de validez del acuerdo) mediante convenio entre las partes en el acuerdo;

c) En caso de concertarse esos acuerdos bilaterales, en las medidas que convengan las partes para compensar los efectos desfavorables en los ingresos de exportación de los países en desarrollo se especificará que los exportadores tradicionales desarrollados de que se trate han de mantener un nivel anual medio fijo para sus adquisiciones durante el período preferencial mencionado en el párrafo b) supra. Durante los primeros cinco años, ese nivel no será inferior al volumen anual medio de los cinco años tomados como base, y posteriormente ese nivel fijo de adquisiciones se reducirá gradualmente. A ese respecto, se tendrán en cuenta las adquisiciones que rebasen el nivel del período de base y que se hayan efectuado entre el período de base y el período preferencial. El volumen anual medio de los cinco años tomados como base, entre otras cosas, será negociado por las partes interesadas.

#### Conclusión provisional 14 1/

#### Medidas de la propia Autoridad

A los efectos de la aplicación de las conclusiones provisionales 10 y 11 supra con respecto a sus propias medidas:

a) La Autoridad considerará la posibilidad de formular una medida por su cuenta mediante la creación de un fondo de compensación con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 171 de la Convención y en el apartado i) del párrafo 5 de la resolución I;

b) Si se creara ese fondo de compensación, podría financiarse con cargo a las siguientes fuentes:

- i) El porcentaje de los ingresos derivados de las utilidades de la Empresa que se asignen a los recursos del fondo de compensación con carácter regular con arreglo a las disposiciones del apartado c) del párrafo 2 del artículo 173 de la Convención;
- ii) Un porcentaje de los ingresos derivados de las utilidades de los demás operadores en la Zona;
- iii) Contribuciones voluntarias aportadas por miembros o por otras entidades;

/...

c) Si se creara ese fondo de compensación, con sujeción a criterios que ha de determinar la Autoridad, los fondos serían utilizados para proyectos o programas en Estados en desarrollo productores terrestres afectados que pudieran servir para el reajuste de sus economías y para contrarrestar los efectos adversos de las actividades realizadas en la Zona. Esos proyectos o programas estarían orientados a esferas que incluirían:

- i) La prestación de asistencia técnica;
- ii) La diversificación de la economía;
- iii) El establecimiento de plantas de tratamiento nacionales o regionales;
- iv) La concesión de préstamos en condiciones de favor o de subvenciones.

#### Conclusión provisional 15

Una vez concluidas las investigaciones a fondo mencionadas en la conclusión provisional 4 c) supra, la Comisión de Planificación Económica hará las recomendaciones al Consejo que sean necesarias para la aplicación de las medidas requeridas en cada caso, de conformidad con el apartado d) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención.

#### Conclusión provisional 16 1/

Reconociendo que subvencionar la explotación de los recursos de la Zona es un factor que puede exacerbar los efectos adversos en los Estados en desarrollo productores terrestres, y que la viabilidad económica del régimen de extracción minera de los fondos marinos sería gravemente amenazada si se subsidiaran operaciones de extracción de minerales dentro de la Zona:

a) La Autoridad adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los recursos de la Zona se lleve a cabo, en particular, de manera ordenada y económicamente racional, como se prevé en los artículos 150 y 151 de la Convención y en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 13 de su anexo III, y que se vigile adecuadamente el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en virtud de esas disposiciones;

b) Sin perjuicio de otras disposiciones concretas del código de extracción de minerales, la Autoridad establecerá normas, reglamentos y procedimientos para garantizar que la explotación de los recursos de la Zona se realice de forma económicamente viable y de conformidad con sólidos principios comerciales.

#### Conclusión provisional 17

En caso de adoptarse un enfoque basado en los productos básicos, a efectos de aplicar las conclusiones provisionales 10 y 11 supra, la Autoridad alentará la concertación de acuerdos sobre productos básicos basados en la cooperación internacional entre productores y consumidores.

/...

Notas

1/ Las cuestiones relativas al sistema de compensación o al fondo de compensación, las medidas de la propia Autoridad, los efectos de la subvención de la extracción de minerales de los fondos marinos y los umbrales de dependencia y de activación siguen siendo examinadas por el Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión Especial 1.

Anexo I

REQUISITOS BASICOS: DATOS E INFORMACION NECESARIOS

La Autoridad necesitará, para aplicar las conclusiones provisionales que anteceden, los datos y la información que se indican seguidamente.

Conclusión provisional 1

Establecimiento y mantenimiento de bases de datos

a) La Autoridad establecerá y mantendrá bases de datos eficaces en función de los costos con respecto a los datos y la información requeridos. A fin de establecer y mantener esas bases de datos, la Autoridad se valdrá, siempre que sea posible, de datos e información de dominio público o procedentes de Estados que se los entreguen voluntariamente por iniciativa propia o previa solicitud. Con ese objeto, la Autoridad cooperará con las organizaciones pertinentes y obtendrá su apoyo;

b) La Autoridad evaluará las categorías requeridas, el grado de detalle en cada categoría y la exactitud y la fiabilidad de los datos y la información en diversas épocas, y reunirá datos e información en consecuencia.

Conclusión provisional 2

Esferas de obtención de datos e información

A los efectos de desempeñar sus funciones de la forma más eficiente posible, la Autoridad reunirá y mantendrá datos e información en las cuatro esferas siguientes: a) minerales de los fondos marinos; b) metales y elementos no metálicos contenidos en los minerales de los fondos marinos; c) Estados en desarrollo productores terrestres de los metales contenidos en los minerales de los fondos marinos; y d) medidas económicas adoptadas por diversas organizaciones que puedan ayudar a los Estados en desarrollo productores terrestres.

Conclusión provisional 3

Minerales de los fondos marinos

Con respecto a la cuestión de los minerales de los fondos marinos, mencionados en la conclusión provisional 2 supra:

a) La Autoridad reunirá y mantendrá datos e información sobre las tendencias y los acontecimientos relativos a la posibilidad de explotación económica de los nódulos polimetálicos. También tendrá presentes las tendencias y los acontecimientos relativos a los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto y cualesquiera otros minerales de los fondos marinos de cuya existencia se sepa;

/...

b) La Autoridad reunirá y mantendrá información y datos sobre las siguientes categorías: i) formaciones conocidas en las distintas localizaciones de los fondos marinos divididas por categorías de latitudes y longitudes; ii) estimaciones de la densidad y el contenido metálico en cada localización, si esos datos son de dominio público; iii) características de microtopografía en cada localización, si esos datos son de dominio público; iv) características de los sedimentos en cada localización, si esos datos son de dominio público; v) profundidades de las aguas en cada localización, si esos datos son de dominio público; vi) estimaciones de las reservas, las reservas potenciales o los recursos de las distintas áreas de los fondos marinos. Esos datos e informaciones deben abarcar también los minerales de los fondos marinos existentes en las zonas marinas bajo jurisdicción nacional.

#### Conclusión provisional 4

##### Metales contenidos en los nódulos polimetálicos

Con respecto a los metales contenidos en los nódulos polimetálicos, especialmente cobre, níquel, cobalto y manganeso:

a) La Autoridad reunirá y mantendrá datos e información sobre las siguientes categorías, entre otras: i) producción, por países y total mundial; ii) consumo o consumo aparente, por países y total mundial; iii) exportaciones y reexportaciones, por productos de las distintas etapas de elaboración, por países y total mundial; iv) importaciones, por productos de las distintas etapas de elaboración, por países y total mundial; v) precios, por tipo de producto en los diversos mercados terminales; vi) capacidad de producción, por países y total mundial; vii) expansión prevista de la capacidad, por países y total mundial; viii) nuevos aprovechamientos mineros previstos, por países y total mundial; ix) existencias (existencias de los productores, de los consumidores y de los intermediarios), por países y total mundial; x) reservas, por países y total mundial; xi) recursos, por países y total mundial (siempre que sea aplicable, los datos e informaciones deben ser anuales a partir de 1980). La Autoridad reunirá y mantendrá también datos e información sobre los costos de producción de los distintos yacimientos;

b) La Autoridad reunirá y mantendrá información y datos sobre: i) la producción secundaria y el reciclado, incluidas las tendencias y los acontecimientos del pasado reciente y del período actual, así como las posibilidades futuras a mediano plazo; ii) la sustitución, incluidas las tendencias y los acontecimientos del pasado reciente y del período actual, así como las posibilidades futuras a mediano plazo;

c) La Autoridad reunirá y mantendrá también datos e información sobre: i) el alcance del comercio bilateral, incluidas las cantidades y los valores de los productos objeto del comercio entre diversos asociados comerciales; ii) la amplitud del comercio de trueque, incluida la especificación de los productos intercambiados en el trueque y de los participantes en éste; iii) los acuerdos comerciales bilaterales y sus características principales; iv) los acuerdos sobre productos básicos o acuerdos de carácter similar y sus características principales; v) las asociaciones relacionadas con los productos básicos, los grupos de estudio, etc., y sus características principales.

/...

Conclusión provisional 5

Estados en desarrollo productores terrestres

Con respecto a los Estados en desarrollo productores terrestres de metales contenidos en los nódulos polimetálicos:

a) La Autoridad reunirá y mantendrá información sobre las siguientes categorías, entre otras: i) su producción de los cuatro metales de que se trata; ii) su consumo de esos cuatro metales; iii) sus exportaciones de esos cuatro metales; iv) sus importaciones de esos cuatro metales; v) los precios de sus exportaciones; vi) su producto interno bruto (PIB) o su producto nacional bruto (PNB); vii) el conjunto de sus exportaciones de todos los bienes y servicios; viii) la tasa de crecimiento de su PIB o su PNB; ix) el empleo total en cada país; x) el empleo en las cuatro industrias metalúrgicas; xi) sus ingresos públicos procedentes de esos cuatro metales; xii) la magnitud de sus reservas de esos cuatro metales; xiii) la cuantía de sus recursos de esos cuatro metales; xiv) los costos estimados de producción de sus yacimientos; xv) sus acuerdos comerciales con asociados comerciales y las principales características de esos acuerdos; xvi) la orientación de su comercio de los cuatro metales de que se trata;

b) En la medida en que sea posible, la Autoridad se valdrá, a los efectos de esta conclusión provisional, de los datos a que se hace referencia en la conclusión provisional 4 supra.

Conclusión provisional 6

Suministro de datos e información a los Estados

La Autoridad facilitará datos e información a los Estados en forma apropiada, cuando lo soliciten.

/...

Anexo II

LISTA DE LAS ORGANIZACIONES PERTINENTES Y DE SUS MEDIDAS,  
PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

[Se insertará una vez examinados los documentos LOS/PCN/SCN.1/CRP.10 y Add.1]

/...



Apéndice

COLOCACION DE LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES EN LOS  
DOCUMENTOS CRP.16 Y CRP.16/Rev.1

<u>Número en</u> <u>CRP.16</u>	<u>Número en</u> <u>CRP.16/Rev.1</u>
1	1 a)
2	1 b)
3	2
4	7 a) (parcialmente)
5	7 b)
6	7 a) (parcialmente)
7	7 a) (parcialmente)
8	7 a) (parcialmente)
9	8 a)
10	8 b)
11	6, introducción (parcialmente)
12	8 c) i)
13	8 c) ii) (parcialmente)
14	8 c) ii) (parcialmente)
15	8 c) iii)
16	8 d)
17	8 e)
18	8 f)
19	6
20	3 b) (parcialmente)
21	5 a)
22	5 b) (parcialmente)
23	5 b) (parcialmente)
24	5 c)
25	5 b) (parcialmente)
26	Suprimida
27	5 d) (parcialmente)
28	5 d) (parcialmente)
29	5 f) (parcialmente)
30	3 b) (parcialmente)
31	3 b) (parcialmente)
32	9, introducción y 9 b)
33	9 a)
34	11 (parcialmente)
35	17
36	11 a)
37	11 b)
38	11 c)
39	12 a)
40	12 b)
41	12 c)
42	12 d)
43	12 e)

/...

<u>Número en</u> <u>CRP.16</u>	<u>Número en</u> <u>CRP.16/Rev.1</u>
44	14 a)
45	14 b)
46	14 c)
47	13 a)
48	13 b)
49	13 c)
50	16
51	4 a)
52	4 b) (parcialmente) 5 d) (parcialmente) y 5 e) (parcialmente)
53	4 (parcialmente) y 15
54	3 a)
55	3 d) (parcialmente) y 10 (parcialmente)
56	3 (parcialmente) y 10 (parcialmente)
57	10 (parcialmente)
58	Anexo I, 2
59	Anexo I, 3 a)
60	Anexo I, 3 b)
61	Anexo I, 4 a)
62	Anexo I, 4 b)
63	Anexo I, 4 c)
64	Anexo I, 5 a)
65	Anexo I, 1 a)
66	Anexo I, 6

-----

/...

LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.17  
16 de marzo de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Kingston, 27 de febrero a 23 de marzo de 1989

SUGERENCIAS DE LA DELEGACION DEL PAKISTAN SOBRE MEDIDAS CORRECTIVAS PARA  
MITIGAR LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A LOS ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES  
TERRESTRES PARA SU EXAMEN POR LA COMISION ESPECIAL 1

1. De entre los muchos problemas importantes a que hace frente la Comisión 1, desearía referirme a los siguientes tres problemas y tal vez formular algunas recomendaciones al respecto:

- a) Criterios para la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres;
- b) Criterios para determinar los efectos adversos de la explotación de los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres;
- c) Un sistema de compensación.

CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS PRODUCTORES TERRESTRES

2. Deseo proponer una definición sencilla para la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres:

"Todo Estado que se dedique a la explotación terrestre de uno de los cuatro metales o de todos ellos se considerará productor terrestre cuando la producción exceda el consumo interno y el Estado exporte el saldo en el mercado abierto o realice con él una operación de trueque, independientemente del volumen o el valor de la exportación o el trueque. Además, cuando se inicie la explotación de los fondos marinos se debe estimar que las existencias de reserva de ese Estado son por un período de dos a tres años. Las exportaciones de metales reprocesados o las importaciones de minerales y las exportaciones de metales acabados no servirán para calificar a un Estado de Estado en desarrollo productor terrestre."

/...

Esta definición es susceptible de perfeccionamiento. Sobre la base de los criterios anteriores, la Comisión Especial I podría preparar una lista de Estados en desarrollo productores terrestres con miras a identificarlos para la Autoridad. Alternativamente, la Comisión podría pedir a los Estados que se consideraran calificados según los criterios mencionados que solicitaran inscribirse como Estados en desarrollo productores terrestres.

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA EXPLOTACION DE LOS FONDOS MARINOS SOBRE LOS ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES**

3. El proceso de determinación de los efectos adversos, con la consiguiente determinación del número y tipo de medidas correctivas que se necesiten, se iniciará con la presentación de una solicitud en la forma prescrita por el Estado afectado. Para facilitar la tramitación en el seno de la Autoridad, se presentará una solicitud separada para cada metal. A fin de que los expertos de la Autoridad puedan realizar un estudio detallado, a fondo y útil, los Estados que presenten la solicitud proporcionarán los datos correspondientes a los últimos cinco años. El formulario de solicitud contendrá la siguiente información para que la Autoridad pueda establecer categorías de efectos adversos.

- a) Cifras correspondientes a los últimos cinco años de:
  - 1) Producción (cantidad)
  - 2) Consumo interno (cantidad)
  - 3) Exportación (volumen y valor)
  - 4) Reservas (cantidad estimada);
- b) Ingreso nacional durante los últimos cinco años con el porcentaje de contribución del metal de que se trate al ingreso nacional;
- c) Tasa de crecimiento económico correspondiente a los últimos cinco años con el porcentaje de contribución del metal de que se trate a la tasa de crecimiento económico;
- d) Tasa de desempleo durante los últimos cinco años con indicación del porcentaje en la industria minera de que se trate;
- e) Cierre de un sitio minero debido a una huelga importante o por cualquier otra razón que afecte a la producción;
- f) Información sobre la explotación de los fondos marinos, si la realiza el Estado dentro de la jurisdicción nacional, con cifras de producción;
- g) Estudio del mercado internacional respecto del metal de que se trate durante los últimos cinco años;
- h) Fundamentos de la reclamación. Sobre la base de los datos, el Estado destacará los fundamentos de la reclamación y el hecho de que los efectos adversos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres han sido producidos por la explotación de los fondos marinos. Los Estados en desarrollo productores

/...

terrestres procurarán también demostrar que los cambios en la posición del mercado no se deben a la sustitución, el reciclaje o cualquier otra razón. En el párrafo final el Estado deberá indicar también la medida correctiva que desee que se aplique.

4. En relación con los incisos a) a f) del párrafo 3, la Autoridad mantendrá también datos, de fuentes independientes para todos los Estados en desarrollo productores terrestres que se hayan inscrito en la Autoridad y, en lo que respecta al inciso g) del párrafo 3, para los cuatro metales. Al observar la situación del mercado, se procurará especialmente observar los cambios en la demanda y el precio por razones que no sean la explotación de los fondos marinos. Los datos que se compilen de esa forma se utilizarán para comprobar la reclamación presentada por el Estado. Además, la Autoridad reunirá la siguiente información:

a) Condiciones económicas generales de todos los Estados inscritos como Estados en desarrollo productores terrestre, de manera permanente;

b) Toda la información sobre nuevas minas terrestres explotadas y nuevas fábricas que afecten a la oferta y la demanda del mercado mundial de metales, señalando especialmente los cambios en el mercado debidos a la explotación de los fondos marinos;

c) Información completa sobre la explotación de los fondos marinos por parte de todos los Estados, inversionistas y la Empresa, con cifras totales de producción y comercialización (volumen y valor);

d) Información completa sobre la explotación de los fondos marinos dentro de la jurisdicción nacional de todos los Estados;

e) Sustitución. Sustitutos disponibles para cada metal y comparación entre sus precios. La sustitución tiene efectos diversos sobre los cuatro metales, y el níquel es el menos afectado de ellos. Es difícil cuantificar en esta etapa cómo podría resultar afectado cada metal, pero cuando se requiera la información, estará disponible. Sin embargo, hay una relación estrecha entre el precio y la sustitución. Las subidas de precios harán que haya cada vez más sustituciones. Por lo que se refiere a la labor de la Comisión Especial 1, sin entrar demasiado en detalles, nos limitaríamos a presentar a la Autoridad el diferente grado de los efectos de la sustitución sobre los cuatro metales e insistir en que la sustitución es una consideración importante al estudiar los efectos de la explotación de los fondos marinos sobre el mercado de metales;

f) Reciclaje. Los efectos del reciclaje son mucho más difíciles de cuantificar. Al igual que la sustitución, tiene efectos diversos sobre los cuatro metales. La cantidad de metal reciclado disponible en el mercado es susceptible de grandes fluctuaciones en cualquier momento. En la actualidad, algunos de los países en desarrollo no están aprovechando plenamente sus restos y desechos, pero empiezan a tomar conciencia lentamente. Asimismo, está aumentando el uso de metal propiamente dicho y, por lo tanto, tal vez aumente la disponibilidad de metal reciclado. Al igual que ocurre con la sustitución, debemos informar a la autoridad de que la influencia del reciclaje sobre el mercado de metales es una consideración importante que se debe tener en cuenta al estudiar los efectos de la explotación de los fondos marinos sobre el mercado de metales.

/...

MEDIDAS DE LA AUTORIDAD

5. Al recibir la solicitud de los Estados en desarrollo productores terrestres, la Autoridad nombrará a un comité de expertos para que realice un estudio a fondo, Estado por Estado y metal por metal, en colaboración con el Estado afectado según sea necesario, para determinar los efectos de la explotación de los fondos marinos sobre el Estado solicitante. El Comité formulará recomendaciones sobre lo siguiente:

a) Disminución del precio de mercado. Evaluar la disminución global del precio en el mercado mundial y, tras tomar en consideración los efectos de la sustitución, el reciclaje, el aumento de la producción de otras fuentes (como importantes acuerdos de trueque que se convierten en exportaciones normales), la disminución de la demanda, etc., determinar la proporción de la disminución que se puede atribuir a la explotación de los fondos marinos. Se expresará en precio por unidad.

b) Disminución de las exportaciones. En qué medida se puede atribuir la disminución de las exportaciones del Estado solicitante a la explotación de los fondos marinos. Se expresará como porcentaje.

c) Efectos de la disminución del precio de exportación y de mercado. Determinar los efectos de la disminución del precio de exportación y de mercado sobre la economía del Estado.

d) Nivel de dependencia. El Comité determinará el nivel al que la economía de los Estados depende del metal. No será correcto basar los niveles en las exportaciones e ingresos mínimos. Las economías de algunos pequeños productores pueden depender en gran medida del metal. El nivel de dependencia se determinará sobre la base del efecto total que tenga el metal sobre la economía del Estado y podrá expresarse como bajo, medio y alto o dependiente, muy dependiente y gravemente dependiente.

Por encima del 15%	Alto/gravemente dependiente
Del 10 al 15%	Medio/muy dependiente
Hasta el 10%	Bajo/dependiente

e) Calificación de la reclamación. Con arreglo a la Convención, el Estado o los Estados solicitantes se considerarán gravemente afectados o más gravemente afectados. A mi juicio, el hecho de que haya sólo dos categorías plantea algunas dificultades prácticas. La clasificación en cuatro niveles será más práctica. Por consiguiente, propongo que se mantengan las dos categorías convenidas y se subdivide cada una de ellas. Los porcentajes indican el efecto sobre la economía, calculado después de tener en cuenta el efecto acumulativo de todos los factores:

1) Gravemente afectados

Categoría B hasta el 5%  
Categoría A del 5 al 10%

/...

2) Más gravemente afectados

Categoría B del 10 al 15%

Categoría A por encima del 15%

f) Medidas correctivas. Cualquier sistema que se adopte no debe suponer una carga para los recursos de la Autoridad. Se establecerá un fondo de compensación para prestar asistencia financiera. La contribución a este fondo se limitará a los Estados/entidades, incluida la Empresa, que obtengan beneficios de la explotación de los fondos marinos. Todos los pagos hechos por los Estados/entidades en relación con la explotación de los fondos marinos, como el dinero que deben pagar anualmente los primeros inversionistas registrados, etc., se deben depositar en ese fondo. No es posible todavía establecer una tasa de contribución, que tendrá que ser negociada entre la Autoridad y los primeros inversionistas registrados y otras entidades interesadas. Del mismo modo, no se puede elaborar todavía una fórmula para determinar la tasa de compensación. Dependerá del estado del fondo de compensación. La cuantía y el tipo de compensación tal vez tengan que ser negociados con el Estado interesado. La compensación tendrá que ser proporcional a las pérdidas y dependerá del volumen de fondos disponible. Tal vez no resulte posible compensar por toda la pérdida de ingresos.

LOS/FCN/SCN.1/1989/CRP.18  
17 de marzo de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1  
Kingston, 27 de febrero a 23 de marzo de 1989

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ESTADOS PRODUCTORES TERRESTRES  
A LOS QUE AFECTE O PROBABLEMENTE HAYA DE AFECTAR LA PRODUCCION EN LOS  
FONDOS MARINOS (SUGERENCIAS DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO  
DE LA COMISION ESPECIAL 1)

1. La determinación de los efectos negativos de la producción en los fondos marinos sobre los ingresos de exportación o sobre la economía de los Estados en desarrollo que son productores terrestres entraña una combinación de dos aspectos. El primer aspecto consiste en que corresponda a uno o más de los cuatro minerales de que se trata (cobre, níquel, cobalto y manganeso) una parte importante del total de los ingresos de exportación o de la economía de los distintos Estados en desarrollo que son productores terrestres, esto es, que cada uno de ellos dependa hasta cierto grado de esos minerales. El segundo aspecto consiste en que tiene que producirse una baja bastante considerable de los ingresos que representa para el Estado en desarrollo que es productor terrestre la exportación de estos minerales o un cambio desfavorable en medida bastante considerable en la economía de esos Estados.

Por ejemplo, si un Estado en desarrollo que es productor terrestre depende en cierto grado de esos minerales y, una vez que comienza la producción de los fondos marinos, registra un cambio desfavorable en los ingresos por concepto de la exportación de esos minerales o en su economía, cabe considerar que la producción en los fondos marinos lo afecta.

2. La Comisión Especial 1 ha examinado estos dos aspectos, la dependencia de los Estados en desarrollo que son productores terrestres de los ingresos de exportación de los cuatro minerales y la baja relativamente sustancial de los ingresos de exportación. El Presidente de la Comisión Especial 1 ha formulado algunas sugerencias en los documentos CRP.8 y CRP.14. En el período de sesiones en curso, la delegación del Pakistán ha formulado también algunas sugerencias.

/...



3. Se ha tratado de cuantificar el aspecto de dependencia mediante algunas cifras. Estas cifras han sido denominadas niveles de dependencia. También se ha tratado de definir mediante cifras el aspecto correspondiente al cambio desfavorable relativamente sustancial una vez comenzada la producción en los fondos marinos. Estas cifras son denominadas niveles de base porque sirven de base para que la organización competente adopte algún tipo de medida.

4. Estos dos conceptos, niveles de dependencia y niveles de base, no son nuevos. En el contexto del SYSMIN de los países miembros de la CEE-ACP, según el párrafo 3 del artículo 179 de la Tercera Convención de Lomé una baja del 10% constituye una baja sustancial (véase el documento SCN.1/WP.5). En el contexto del STABEX (sistema de estabilización de los ingresos de exportación) de los países miembros de la CEE-ACP, si bien hay que tener en cuenta que este instrumento se refiere a los productos agrícolas, una baja del 6% constituye una baja sustancial (véase el documento SCN.1/WP.12). Con respecto al nivel de dependencia, en el artículo 180 de la Tercera Convención de Lomé se fija para el SYSMIN una cifra del 15% y en el contexto del STABEX la cifra correspondiente es del 6%. En la propuesta de la UNCTAD relativa a un sistema de financiamiento compensatorio se encuentran otros ejemplos de estos niveles (véase el documento SCN.1/WP.5).

5. Tras proceder a un cuidadoso examen de nuestras deliberaciones y a un minucioso estudio de los sistemas existentes y propuestos, querría formular algunas sugerencias acerca de los niveles de dependencia y de base, como resumen de las diversas propuestas formuladas.

6. Respecto de los niveles de dependencia, querría en primer lugar distinguir entre tres categorías de Estados en desarrollo que son productores terrestres, a saber, i) los dependientes, ii) los muy dependientes y iii) los sumamente dependientes. A continuación, caracterizaría los niveles de dependencia de dos maneras; una consiste en determinar qué porcentaje del total de los ingresos de exportación de un Estado en desarrollo que es productor terrestre corresponde a uno o más de los cuatro minerales y la otra consiste en determinar cuál es el valor de los ingresos de exportación que representan para un Estado en desarrollo que es productor terrestre uno o más de los cuatro minerales. Luego sugeriría los siguientes porcentajes para los niveles de dependencia de estas tres categorías de Estado en desarrollo que son productores terrestres:

- i) Los Estados en desarrollo que son productores terrestres y en los cuales las exportaciones de uno o más de los cuatro minerales, antes de la producción en los fondos marinos, representan entre el 5% y el 10% del total de sus ingresos de exportación al año, serán calificados de "dependientes".
- ii) Los Estados en desarrollo que son productores terrestres y en los cuales las exportaciones de uno o más de los cuatro minerales, antes de la producción en los fondos marinos, representa entre el 10 y el 15% del total de sus ingresos de exportación al año serán calificados de "muy dependientes".

/...

- iii) Los Estados en desarrollo que son productores terrestres y en los que las exportaciones de uno o más de los cuatro minerales, antes de la producción en los fondos marinos, representan más del 15% del total de sus ingresos de exportación al año serán calificados de "sumamente dependientes".

Desde el punto de vista del valor de las exportaciones, sugeriría los siguientes niveles de dependencia para estas tres categorías de Estados en desarrollo que son productores terrestres:

- i) Los Estados en desarrollo que son productores terrestres y en que los ingresos de la exportación de uno o más de los cuatro minerales, antes de la producción en los fondos marinos, van de 100 a 200 millones de dólares de los EE.UU. al año serán calificados de "dependientes".
  - ii) Los Estados en desarrollo que son productores terrestres y en que los ingresos de la exportación de uno o más de los cuatro minerales, antes de la producción en los fondos marinos, van de 200 a 400 millones de dólares de los EE.UU. al año serán calificados de "muy dependientes".
  - iii) Los Estados en desarrollo que son productores terrestres y en que los ingresos de la exportación de uno o más de los cuatro minerales, antes de la producción en los fondos marinos, son superiores a 400 millones de dólares de los EE.UU. al año serán calificados de "sumamente dependientes".
7. En cuanto al nivel de base, querría sugerir que la baja de los ingresos de la exportación de uno o más de los cuatro minerales que registre un Estado en desarrollo que sea productor terrestre una vez comenzada la producción en los fondos marinos debe ser por lo menos del 5% respecto de lo que percibiría si no hubiese producción en los fondos marinos.

8. Me permito también sugerir que, respecto de los Estados en desarrollo que sean productores terrestres y estuvieran incluidos en los documentos correspondientes de las Naciones Unidas en la lista de "países menos adelantados", el nivel de base y los niveles de dependencia deberían ser más bajos. Respecto de estos Estados, las cifras antes indicadas para ambos niveles deberían reducirse en un 50%.

9. Una vez determinados el nivel de base y los niveles de dependencia podemos combinar los dos conceptos y clasificar a los Estados en desarrollo que sean productores terrestres en tres grupos i) países afectados; ii) países gravemente afectados; y iii) países más gravemente afectados.

Por ejemplo, si un Estado en desarrollo que es productor terrestre obtiene de la exportación de uno o más de los cuatro minerales más del 15% del total de sus ingresos de exportación o más de 400 millones de dólares de los EE.UU. por año antes de que comience la producción en los fondos marinos y, una vez comenzada ésta, registra una baja del 5% o más en los ingresos correspondientes a la exportación de esos minerales será clasificado entre los "más gravemente afectados".

/...

10. Podemos utilizar también la combinación de los dos conceptos, el nivel de dependencia y el de base, para clasificar a los Estados en desarrollo que son productores terrestres en tres grupos en el momento de la expedición de las primeras autorizaciones de producción: i) los que probablemente han de resultar afectados, ii) los que probablemente han de resultar gravemente afectados y iii) los que probablemente han de resultar más gravemente afectados.

Por ejemplo, si un Estado en desarrollo que es productor terrestre obtiene de uno o más de los cuatro minerales, al momento de la expedición de las primeras autorizaciones de producción, más del 15% del total de sus ingresos de exportación al año y existen posibilidades, objetivamente estudiadas, de que registre una baja del 5% o más en los ingresos correspondientes a la exportación de esos minerales una vez comenzada la producción comercial de minerales de la Zona, será calificado de Estado que "probablemente ha de resultar más gravemente afectado".

1. Querría señalar que, como hemos decidido en la Comisión Especial, el Estado en desarrollo que sea productor terrestre y se considere afectado o considere que probablemente ha de serlo podrá recurrir a la Autoridad. La Autoridad examinará el caso y realizará estudios a fin de determinar los efectos generales sobre los ingresos de exportación y sobre la economía de ese Estado, en qué medida esos efectos han sido causados por la producción en los fondos marinos o lo serían y qué medidas correctivas habría que adoptar. El Presidente de la Comisión Especial ha formulado algunas sugerencias en ese contexto.

LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18/Add.1  
30 de agosto de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1  
Nueva York, 14 de agosto a  
1° de septiembre de 1989

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ESTADOS PRODUCTORES TERRESTRES  
A LOS QUE AFECTE O PROBABLEMENTE HAYA DE AFECTAR LA PRODUCCION EN LOS  
FONDOS MARINOS (SUGERENCIAS DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL DE  
TRABAJO DE LA COMISION ESPECIAL 1)

Adición

1. En la página 3 agréguese el siguiente párrafo inmediatamente después del inciso iii):

Al calcular el porcentaje del total de ingresos de exportación de determinado Estado en desarrollo que sea productor terrestre de uno o más de los cuatro minerales, o el valor de los ingresos de exportación de determinado Estado en desarrollo que sea productor terrestre de uno o más de los cuatro minerales, antes de que se efectúe la producción en los fondos marinos, se utilizará la media de un período de tres años anterior al año de la producción en el fondo marino.

2. También, en la página 3, añádase la siguiente oración al final del párrafo 9:

Me permito sugerir que en dicha clasificación se dé prioridad a los Estados en desarrollo que son productores terrestres de ciertos minerales, como el cobalto.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.18/Rev.1  
1° de agosto de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ESTADOS PRODUCTORES TERRESTRES  
A LOS QUE AFECTE O PROBABLEMENTE HAYA DE AFECTAR LA PRODUCCION EN LOS  
FONDOS MARINOS (SUGERENCIAS REVISADAS DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL  
DE TRABAJO DE LA COMISION ESPECIAL 1)

1. El Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1 había formulado en los documentos LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18 y Add.1 algunas sugerencias con respecto a los criterios para la determinación de los Estados productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos. El Grupo de Trabajo debatió esas sugerencias en forma extensa en la reunión del verano de 1989 y en el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria. El Presidente del Grupo de Trabajo considera que es necesario incorporar algunas revisiones para facilitar el acuerdo entre las delegaciones con respecto a esas sugerencias. Con tal objeto se proponen las revisiones siguientes.

Umbral de dependencia

2. En lo que respecta a los umbrales de dependencia, la Autoridad debe guiarse por lo siguiente:

a) Los Estados en desarrollo que son productores terrestres y en los cuales las exportaciones de uno o más de los cuatro minerales - cobre, níquel, cobalto y manganeso -, antes de la producción en los fondos marinos, representa entre 10 y 15% del total de sus ingresos de exportación al año serán calificados de "dependientes";

b) Los Estados en desarrollo que son productores terrestres y en los cuales las exportaciones de uno o más de los cuatro minerales, antes de la producción en los fondos marinos, representa más de 15% del total de sus ingresos de exportación al año serán calificados de "muy dependientes";

/...

c) En el caso de los Estados en desarrollo que son productores terrestres y en los cuales las exportaciones de uno o más de los cuatro minerales, antes de la producción en los fondos marinos, representan una gran cantidad de ingresos de exportación al año, aunque esos ingresos de exportación no representen los porcentajes especificados de sus ingresos totales de exportación, según lo señalado anteriormente, la Autoridad determinará una calificación apropiada, según el caso;

d) En el cálculo del porcentaje de los ingresos totales de exportación de un determinado Estado en desarrollo productor terrestre que corresponde a la exportación de uno o más de los cuatro minerales en cuestión, o el valor de los ingresos de exportación de un determinado Estado en desarrollo productor terrestre que corresponde a uno o más de los cuatro minerales en cuestión, antes de la producción de los fondos marinos, se utilizará un promedio durante un período de tres años antes del año en que se inicie la producción comercial de la Zona, respecto de los Estados en desarrollo productores terrestres que presenten su solicitud después de comenzar la producción comercial de la Zona, y se utilizará un promedio de un período de tres años antes del año en que se expida la primera autorización de producción, en el caso de los Estados en desarrollo productores terrestres que lo soliciten antes de comenzar la producción comercial.

#### Umbrales de activación

3. En cuanto a los umbrales de activación,

a) La baja de los ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales en cuestión que registre un Estado en desarrollo que sea productor terrestre una vez comenzada la producción en los fondos marinos debe ser por lo menos de 10% respecto de lo que percibiría si no hubiese producción en los fondos marinos;

b) En el caso de los Estados en desarrollo que sean productores terrestres que lo soliciten antes de comenzar la producción comercial, la baja estimada de los ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales que registre un Estado en desarrollo productor terrestre una vez comenzada la producción en los fondos marinos debe ser por lo menos de 10% respecto de lo que percibiría si no hubiese producción en los fondos marinos; esa estimación se hará sobre la base de las previsiones mencionadas en la conclusión provisional 2 (véase LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1).

#### Países menos adelantados

4. En el caso de los Estados en desarrollo que sean productores terrestres y que se hallen entre los países "menos adelantados", identificados en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, los umbrales de dependencia y de activación se reducirán en 33%.

#### Prioridad de los productores de algunos minerales

5. En la aplicación de los criterios anteriormente enunciados se dará prioridad a los Estados en desarrollo productores terrestres de algunos minerales, por ejemplo, el cobalto.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.18/Rev.2  
26 de febrero de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Kingston, 25 de febrero a 22 de marzo de 1991

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ESTADOS PRODUCTORES  
TERRESTRES A LOS QUE AFECTE O PROBABLEMENTE HAYA DE AFECTAR  
LA PRODUCCION EN LOS FONDOS MARINOS (SUGERENCIAS REVISADAS  
DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO DE LA  
COMISION ESPECIAL 1)

1. El Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1 había formulado en los documentos LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18 y Add.1 algunas sugerencias con respecto a los criterios para la determinación de los Estados productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos. El Grupo de Trabajo debatió esas sugerencias en forma extensa en la reunión del verano de 1989 y en el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria. El Presidente del Grupo de Trabajo [considera] 1/ consideró 2/ que [es] era necesario incorporar algunas revisiones para facilitar el acuerdo entre las delegaciones con respecto a esas sugerencias. [Con tal objeto se proponen las revisiones siguientes.] El Presidente había presentado dichas revisiones en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.18/Rev.1. El Grupo de Trabajo analizó esas sugerencias revisadas durante la reunión del verano de 1990. Como se señaló en el informe presentado por el Presidente al concluir esa reunión, "el intercambio de opiniones sobre el documento CRP.18/Rev.1 fue muy provechoso y en él se manifestaron algunas tendencias generales que podrían seguir explorándose con miras a que las delegaciones llegaran a un acuerdo. El Presidente del Grupo Especial de Trabajo tiene la intención de hacerlo mediante la publicación de una segunda revisión del documento CRP.18 ..." A continuación se presenta esa segunda revisión.

Umbral de dependencia

2. En lo que respecta a los umbrales de dependencia, la Autoridad debe guiarse por lo siguiente:

a) Los Estados en desarrollo que son productores terrestres y en los cuales las exportaciones de uno o más de los cuatro minerales - cobre, níquel, cobalto y manganeso -, [antes de la producción en los fondos marinos,] antes y después de comenzada la producción en los fondos marinos, representa entre 10% y 15% del total de sus ingresos de exportación al año serán calificados de "dependientes";

/...

b) Los Estados en desarrollo que son productores terrestres y en los cuales las exportaciones de uno o más de los cuatro minerales, [antes de la producción en los fondos marinos,] antes y después de comenzada la producción en los fondos marinos, representa más de 15% del total de sus ingresos de exportación al año serán calificados de "muy dependientes";

c) En el caso de los Estados en desarrollo que son productores terrestres . [y en los cuales las exportaciones de uno o más de los cuatro minerales, antes de la producción en los fondos marinos, representan una gran cantidad de ingresos de exportación al año, aunque esos ingresos de exportación no representen los porcentajes especificados de sus ingresos totales de exportación, según lo señalado anteriormente, la Autoridad determinará una calificación apropiada,] y pueden justificar que enfrentan problemas especiales antes y después de comenzada la producción en los fondos marinos, aunque sus ingresos procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales no representen los porcentajes especificados de sus ingresos totales de exportación, según lo señalado anteriormente, la Autoridad determinará si se les puede calificar de "dependientes" o de "muy dependientes", según el caso;

d) En el cálculo del porcentaje de los ingresos totales de exportación de un determinado Estado en desarrollo productor terrestre que corresponde a la exportación de uno o más de los cuatro minerales en cuestión, [o el valor de los ingresos de exportación de un determinado Estado en desarrollo productor terrestre que corresponde a uno o más de los cuatro minerales en cuestión, antes de la producción de los fondos marinos, se utilizará un promedio durante un período de tres años antes del año en que se inicie la producción comercial de la Zona, respecto de los Estados en desarrollo productores terrestres que presenten su solicitud después de comensar la producción comercial de la Zona, y se utilizará un promedio de un período de tres años antes del año en que se expida la primera autorización de producción, en el caso de los Estados en desarrollo productores terrestres que lo soliciten antes de comenzar la producción comercial.] se utilizará el promedio del período de tres años anterior al año en que el Estado en desarrollo productor terrestre presente la solicitud.

#### Umbral de activación

3. En cuanto a los umbrales de activación,

[a] la baja de los ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales en cuestión que registre un Estado en desarrollo que sea productor terrestre [una vez comenzada la producción en los fondos marinos] cuando haya producción en los fondos marinos debe ser por lo menos de 10% respecto de lo que percibiría si no hubiese producción en los fondos marinos[;].

[b) En el caso de los Estados en desarrollo que sean productores terrestres que lo soliciten antes de comenzar la producción comercial, la baja estimada de los ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales que registre un Estado en desarrollo productor terrestre una vez comenzada la producción en los fondos marinos debe ser por lo menos de 10% respecto de lo que percibiría si no hubiese producción en los fondos marinos; esa estimación se hará sobre la base de las previsiones mencionadas en la conclusión provisional 2 (véase LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1).]

/...



Países menos adelantados

4. En el caso de los Estados en desarrollo que sean productores terrestres y que se hallen entre los países "menos adelantados", identificados en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, los umbrales de dependencia y de activación se reducirán en 33%.

Prioridad de los productores de algunos minerales

5. [En la aplicación de los criterios anteriormente enunciados se dará prioridad a] Si, al aplicarse los criterios anteriormente enunciados, la Comisión de Planificación Económica determina que es preciso realizar una investigación a fondo, procederá a realizarla de conformidad con las conclusiones provisionales 3 d) y 4 c) y asignará prioridad a los casos de los Estados en desarrollo productores terrestres de algunos minerales, por ejemplo, el cobalto.

Notas

- 1/ Los textos que se eliminarían aparecen entre corchetes.
- 2/ Los nuevos textos que se insertarían aparecen subrayados.

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1

Kingston, 24 de febrero a 13 de marzo de 1992

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ESTADOS PRODUCTORES TERRESTRES  
A LOS QUE AFECTE O PROBABLEMENTE HAYA DE AFECTAR LA PRODUCCION EN  
LOS FONDOS MARINOS (SUGERENCIAS REVISADAS DEL PRESIDENTE DEL GRUPO  
ESPECIAL DE TRABAJO DE LA COMISION ESPECIAL 1)

1. Sobre la base de los debates del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1, las sugerencias y las sugerencias revisadas del Presidente del Grupo con respecto a los criterios para la determinación de los Estados productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción de los fondos marinos, que figuran en los documentos LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18 y Add.1, LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.18/Rev.1 y LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.18/Rev.2, respectivamente, se presentan a continuación nuevas revisiones.

Umbrales de dependencia

[El párrafo que sigue puede insertarse al final del párrafo d) de la conclusión provisional 5 que figura en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1.]

2. En lo que respecta a los umbrales de dependencia, la Autoridad debe guiarse por lo siguiente:

a) Durante el período en que se presenten las solicitudes de Estados productores terrestres en desarrollo, ya sea antes o después de que se inicie la producción comercial en la Zona, los Estados productores terrestres en desarrollo cuyas exportaciones de uno o más de los cuatro minerales - cobre, níquel, cobalto y manganeso - representen el 10% o más del total de sus ingresos de exportación anuales, serán calificados de "dependientes";

b) Si las solicitudes se presentan antes de que se inicie la producción comercial en la Zona, en el caso de ciertos Estados productores terrestres en desarrollo que pueden demostrar que es probable que experimenten dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, y si las solicitudes se presentan después de iniciada la producción comercial en la Zona, en el caso de ciertos Estados productores terrestres en desarrollo, que pueden demostrar que están experimentando dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, aunque sus ingresos por concepto de la exportación de uno o más de los cuatro minerales no representen los porcentajes anteriormente indicados de sus ingresos totales de exportación, la Autoridad determinará en cada caso en particular si se los puede calificar de "dependientes" o no;

/...

c) Para calcular el porcentaje del total de ingresos de exportación de un determinado Estado productor terrestre en desarrollo que corresponde a la exportación de uno o más de los cuatro minerales de que se trata, se utilizará el promedio de un período de tres años anterior al año en que el Estado productor terrestre en desarrollo presente la solicitud.

#### Umrales de activación

[El párrafo que sigue puede insertarse al final del párrafo e) de la conclusión provisional 5 que figura en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1.]

3. En lo que respecta a los umbrales de activación,

a) En el caso de los Estados productores terrestres en desarrollo cuyas solicitudes sean presentadas después de iniciada la producción comercial en la Zona, la reducción efectiva de los ingresos procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales que registre un determinado Estado productor terrestre en desarrollo, en el caso de que haya producción de los fondos marinos, debe ser de un 10% por lo menos respecto de lo que percibiría si no hubiese producción de los fondos marinos;

b) En el caso de los Estados en desarrollo productores terrestres cuyas solicitudes sean presentadas antes de que se inicie la producción comercial en la Zona, la reducción estimada de los ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales que probablemente registre un Estado productor terrestre en desarrollo en el caso de que haya producción de los fondos marinos, debe ser de un 10% por lo menos respecto de lo que percibiría si no hubiese producción de los fondos marinos.

#### Países menos adelantados

[El párrafo que sigue puede insertarse al final del párrafo f) de la conclusión provisional 5 que figura en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1.]

4. En el caso de los Estados productores terrestres en desarrollo que se hallen entre los países "menos adelantados" indicados en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, los umbrales de dependencia y de activación se reducirán en un 33%.

#### Naturaleza indicativa de las cifras

[El párrafo que sigue puede insertarse como nuevo párrafo g) al final de la conclusión provisional 5 que figura en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1.]

5. Las cifras señaladas anteriormente son meramente indicativas; la Autoridad determinará a su debido tiempo, las cifras definitivas.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/Rev.3/Add.1  
9 de marzo de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Décimo período de sesiones  
Kingston, Jamaica  
24 de febrero a 13 de marzo de 1992

POSIBLES ENMIENDAS AL DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/Rev.3

Propuesta de la delegación de Indonesia

1. En el inciso b) del párrafo 2, a continuación de la frase "en cada caso en particular", insértese lo siguiente:

"teniendo en cuenta en particular los efectos de tales dificultades en su economía y desarrollo social,"

2. A continuación del inciso b) del párrafo 3, agréguese el siguiente inciso c):

"Si la reducción efectiva o estimada de los ingresos de exportación de determinado Estado productor terrestre en desarrollo procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales de que se trata fuese inferior a un 10% pero superior a un 5% en comparación con el caso en que no hubiese producción de los fondos marinos, la Autoridad determinará, en cada caso en particular y teniendo en cuenta los efectos de esa reducción en su economía y desarrollo social, la medida o medidas correctivas que sean necesarias para ayudar a ese Estado productor terrestre en desarrollo."

3. Reemplácese el párrafo 5 por el siguiente:

"Sin perjuicio de su derecho a determinar otras cifras, teniendo en cuenta las condiciones o la situación imperantes en un momento determinado, la Autoridad utilizará las cifras señaladas anteriormente."

4. A continuación se dan algunos ejemplos hipotéticos para ilustrar la forma en que opera la disposición que figura en el párrafo 2, denominada "cláusula de salvaguardia".

/...

Ejemplo 1

Supóngase que los ingresos de exportación del Estado productor terrestre en desarrollo (EPTD) A, procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales de que se trata, ascienden a 60 millones de dólares  
Supóngase que el total de los ingresos de exportación del EPTD [procedentes de todos los bienes y servicios exportados] asciende a 100 millones de dólares

En ese caso, el coeficiente de dependencia del EPTD A =  $60/100 = 60\%$   
Supóngase que la reducción de los ingresos de ese EPTD procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales, en el caso de que haya producción de los fondos marinos, es del 4%. Esta cifra es inferior al 5%; por lo tanto, no se aplicaría la "cláusula de salvaguardia".

Ejemplo 2

Supóngase que los ingresos de exportación del EPTD B, procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales, ascienden a 25 millones de dólares  
Supóngase que el total de los ingresos de exportación del EPTD [procedentes de todos los bienes y servicios exportados], ascienden a 100 millones de dólares

En ese caso, el coeficiente de dependencia del EPTD B =  $25/100 = 25\%$   
Supóngase que la reducción de los ingresos de exportación de ese EPTD procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales, en el caso de que haya producción de los fondos marinos, es del 9%. Esta cifra es superior al 5%; por lo tanto, se aplicaría la "cláusula de salvaguardia".

Ejemplo 3

Supóngase que los ingresos de exportación del EPTD C, procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales ascienden a 8 millones de dólares  
Supóngase que el total de los ingresos de exportación del EPTD [procedentes de todos los bienes y servicios exportados], asciende a 100 millones de dólares

En ese caso, el coeficiente de dependencia del EPTD C =  $8/100 = 8\%$   
Supóngase que la reducción de los ingresos de exportación de ese EPTD procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales, en el caso de que haya producción de los fondos marinos, es del 6%. Esta cifra es superior al 5%; por lo tanto, se aplicaría la "cláusula de salvaguardia".

5. Con prescindencia del grado en que dependa un EPTD de los ingresos de exportación procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales de que se trata (sea éste un 2%, un 10%, un 20%, o un 60%, por ejemplo), la "cláusula de salvaguardia" se aplicaría siempre que la reducción de los ingresos de exportación procedentes de esos minerales, en el caso de que hubiera producción de los fondos marinos, fuese superior al 5%. Por otra parte, si esa reducción fuese inferior al 5%, la "cláusula de salvaguardia" no se aplicaría, sea cual fuere el grado de dependencia de un EPTD de los ingresos de exportación procedentes de la exportación de esos minerales.

6. Cabe observar que la "cláusula de salvaguardia" se aplica únicamente cuando las disposiciones relativas a los umbrales de activación, contenidas en los incisos a) y b) del párrafo 3 del documento LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/Rev.3, no son aplicables.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/Rev.3/Add.2  
9 de marzo de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Décimo período de sesiones  
Kingston, Jamaica  
24 de febrero a 13 de marzo de 1992

POSIBLE ENMIENDA AL DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.1/CRP.18/Rev.3

Propuesta por las delegaciones de la Comunidad Económica  
Europea y sus Estados miembros

1. A continuación del inciso b) del párrafo 3, agréguese el siguiente inciso c):

"En el caso de los Estados productores terrestres en desarrollo (EPTD) donde la reducción efectiva o estimada de los ingresos procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales es inferior al 10% pero por lo menos un 2% de los ingresos totales de exportación [procedentes de todos los bienes y servicios exportados], respecto de lo que percibirían dichos Estados si no hubiese producción de los fondos marinos, la Autoridad determinará en cada caso en particular si se activará medida alguna."

2. A continuación figuran algunos ejemplos hipotéticos a fin de ilustrar cómo funciona la disposición antedicha, denominada "cláusula de salvaguardia".

Ejemplo 1

Supóngase que el EPTD A tiene ingresos procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales que ascienden a	60 millones de dólares
Supóngase que el EPTD tiene un total de ingresos de exportación [procedentes de todos los bienes y servicios exportados] que ascienden a	100 millones de dólares

Luego, el coeficiente de dependencia del EPTD A =  $60/100 = 60\%$ .  
Supóngase que la reducción de los ingresos de ese EPTD procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales en el caso de que haya producción de los fondos marinos es del 4%.  
Así pues, la reducción asciende al 4% de 60 millones de dólares = 2,4 millones de dólares.  
Esta reducción de 2,4 millones de dólares, como porcentaje del total de los ingresos de exportación de 100 millones de dólares =  $2,4/100 = 2,4\%$ .  
Esta cifra es superior al 2%. Así pues, en este caso se aplicaría la "cláusula de salvaguardia".

/...

Ejemplo 2

Supóngase que el EPTD B tiene ingresos procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales que ascienden a 25 millones de dólares  
Supóngase que el EPTD tiene un total de ingresos de exportación [procedentes de todos los bienes y servicios exportados] que asciende a 100 millones de dólares

Luego, el coeficiente de dependencia del EPTD B =  $25/100 = 25\%$ .  
Supóngase que la reducción de los ingresos de ese EPTD procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales en el caso de que haya producción de los fondos marinos es del 9%.  
Así pues, la reducción asciende al 9% de 25 millones de dólares = 2,25 millones de dólares.  
Esta reducción de 2,25 millones de dólares, como porcentaje del total de los ingresos de exportación de 100 millones de dólares =  $2,25/100 = 2,25\%$ .  
Esta cifra es superior al 2%. Así pues, en este caso se aplicaría la "cláusula de salvaguardia".

Ejemplo 3

Supóngase que el EPTD C tiene ingresos procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales que ascienden a 18 millones de dólares  
Supóngase que el EPTD tiene un total de ingresos de exportación [procedentes de todos los bienes y servicios exportados] que asciende a 100 millones de dólares

Luego, el coeficiente de dependencia del EPTD C =  $18/100 = 18\%$ .  
Supóngase que la reducción de los ingresos de ese EPTD procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales en el caso de que haya producción de los fondos marinos es del 9%.  
Así pues, la reducción asciende al 9% de 18 millones de dólares = 1,62 millones de dólares.  
Esta reducción de 1,62 millones de dólares, como porcentaje del total de los ingresos de exportación de 100 millones de dólares =  $1,62/100 = 1,62\%$ .  
Esta cifra es inferior al 2%. Así pues, en este caso no se aplicaría la "cláusula de salvaguardia".

3. La "cláusula de salvaguardia no se aplicaría en los casos de los EPTD cuyos ingresos procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales sean inferiores al 20% de sus ingresos totales de exportación [procedentes de todos los bienes y servicios exportados] y cuya reducción de los ingresos de exportación de esos minerales en el caso de que haya producción de los fondos marinos sea inferior al 10%. Por otra parte, cuanto más dependa un EPTD de los ingresos procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales (más del 20%, digamos 50 ó 60%), menor será la reducción necesaria de los ingresos de exportación procedentes de estos minerales, en el caso de que haya producción de los fondos marinos, para que se aplique la "cláusula de salvaguardia".

4. Cabe señalar que la "cláusula de salvaguardia" se aplica solamente cuando no se apliquen las disposiciones que figuran en los incisos a) y b) del párrafo 3 del documento LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/Rev.3, relativas a los umbrales de activación.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/Rev.4  
13 de agosto de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Nueva York, 10 a 21 de agosto de 1992

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ESTADOS PRODUCTORES  
TERRESTRES EN DESARROLLO A LOS QUE AFECTE O PROBABLEMENTE  
HAYA DE AFECTAR LA PRODUCCION EN LOS FONDOS MARINOS

Sugerencias revisadas del Presidente del Grupo Especial  
de Trabajo de la Comisión Especial 1

1. Sobre la base de los debates del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1, las sugerencias y las tres series de sugerencias revisadas del Presidente del Grupo con respecto a los criterios para la determinación de los Estados productores terrestres en desarrollo a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción de los fondos marinos, contenidos en los documentos LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18 y Add.1, LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.18/Rev.1, LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.18/Rev.2, y LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.18/Rev.3, respectivamente, y las sugerencias formuladas por el Presidente del Grupo Especial durante la reunión actualmente en curso en Nueva York, se presentan a continuación nuevas revisiones. Las partes de dichas revisiones sobre las cuales no ha habido acuerdo están señaladas entre corchetes ([ ]).

Umbrales de dependencia

(El párrafo que sigue puede insertarse al final del párrafo d) de la conclusión provisional 5 que figura en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1.)

2. En lo que respecta a los umbrales de dependencia, la Autoridad debe guiarse por lo siguiente:

/...



a) Durante el período en que se presenten las solicitudes de Estados productores terrestres en desarrollo, ya sea antes o después de que se inicie la producción comercial en la Zona, los Estados productores terrestres en desarrollo cuyas exportaciones de uno o más de los cuatro metales - cobre, níquel, cobalto y manganeso - representen el 10% o más del total de sus ingresos de exportación anuales, serán considerados "dependientes";

b) Si las solicitudes se presentan antes de que se inicie la producción comercial en la zona, en el caso de ciertos Estados productores terrestres en desarrollo que puedan demostrar que es probable que experimenten dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, y, si las solicitudes se presentan después de iniciada la producción comercial en la Zona, en el caso de ciertos Estados productores en desarrollo que puedan demostrar que efectivamente experimentan dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, aunque sus ingresos por concepto de la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata no representen los porcentajes anteriormente indicados de sus ingresos totales de exportación, la Autoridad determinará en cada caso en particular, [teniendo en cuenta todos los factores pertinentes] [teniendo en cuenta en especial los efectos de dichos problemas en su economía y su desarrollo social,] si pueden considerarse "dependientes" o no;

c) Para calcular el porcentaje del total de ingresos de exportación de determinado Estado productor terrestre en desarrollo que corresponde a la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata, se utilizará el promedio del trienio anterior al año en que dicho Estado productor terrestre en desarrollo presente la solicitud.

#### Umbrales de activación

(El párrafo que sigue puede insertarse al final del párrafo e) de la conclusión provisional 5 que figura en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1.)

#### 3. En lo que respecta a los umbrales de activación:

a) En el caso de los Estados productores terrestres en desarrollo cuyas solicitudes se presenten después de iniciada la producción comercial en la Zona, la reducción efectiva de los ingresos procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata que experimente un determinado Estado productor terrestre en desarrollo, en el caso de que haya producción de los fondos marinos, deberá ser por lo menos del 10% de lo que percibiría si no hubiese producción de los fondos marinos;

b) En el caso de los Estados productores terrestres en desarrollo cuyas solicitudes se presenten antes de que se inicie la producción comercial en la Zona, la reducción estimada de los ingresos de exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata que probablemente haya de experimentar un Estado productor terrestre en desarrollo en el caso de que haya producción de los fondos marinos, deberá ser por lo menos del 10% de lo que habría de percibir si no hubiese producción de los fondos marinos.

/...

[c) Si la reducción efectiva o estimada de los ingresos de exportación de determinado Estado productor terrestre en desarrollo procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata fuese inferior al 10% pero superior al 5% en comparación con la situación que existiría si no hubiese producción de los fondos marinos, la Autoridad determinará, en cada caso en particular y teniendo en cuenta los efectos de esa reducción en su economía y su desarrollo social, la medida o las medidas correctivas que sean necesarias para ayudar a ese Estado productor terrestre en desarrollo.]

[c) En caso de que la reducción efectiva o estimada de los ingresos de exportación de un Estado productor terrestre en desarrollo procedentes de la exportación de uno o más de los cuatro minerales sea inferior al 10% pero igual o superior al 2% de sus ingresos totales de exportación (procedentes de todos los bienes y servicios exportados) en comparación con la situación que existiría si no hubiese producción de los fondos marinos, la Autoridad determinará en cada caso particular si corresponde activar alguna medida.]

Países menos adelantados

(El párrafo que sigue puede insertarse al final del párrafo f) de la conclusión provisional 5 que figura en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1.)

4. En el caso de los Estados productores terrestres en desarrollo que se hallen entre los países "menos adelantados" indicados en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, los umbrales de dependencia y de activación se reducirán en un 33%.

[Cláusula de salvaguardia

(Suprímase el inciso b) del párrafo 2 y el inciso c) del párrafo 3 e insértese el párrafo siguiente.)

(El párrafo que sigue puede insertarse como nuevo párrafo g) al final de la conclusión provisional 5 que figura en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1.)

5. Si las solicitudes se presentan antes de que se inicie la producción comercial en la Zona, en el caso de ciertos Estados productores terrestres en desarrollo que puedan demostrar que es probable que experimenten dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, y, si las solicitudes se presentan después de iniciada la producción comercial en la Zona, en el caso de ciertos Estados productores terrestres en desarrollo que puedan demostrar que efectivamente experimentan dificultades especiales como resultado de la producción de los fondos marinos, aunque sus ingresos por concepto de la exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata no representen los porcentajes anteriormente indicados de los ingresos totales de exportación, o aun cuando la reducción efectiva o estimada, según proceda, de sus ingresos de exportación de uno o más de los cuatro metales de que se trata, no represente el porcentaje anteriormente indicado, en comparación con la situación que existiría si no hubiese producción de los fondos marinos, la

/...

Autoridad determinará, en cada caso en particular y teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, teniendo presente consideraciones de eficacia en relación con los costos y de la eficiencia de su trabajo, si es necesario realizar una investigación a fondo.]

Utilización de las cifras

(El párrafo que sigue puede insertarse como nuevo párrafo h) al final de la conclusión provisional 5 que figura en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1.)

6. Sin perjuicio de su derecho a determinar otras cifras, teniendo en cuenta las condiciones o la situación imperantes en un momento determinado, la Autoridad utilizará las cifras señaladas anteriormente.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.19  
23 de octubre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1  
Nueva York, 14 de agosto a  
1° de septiembre de 1989

COMPENSACION PARA LOS ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES  
TERRESTRES AFECTADOS POR LA PRODUCCION EN LOS FONDOS  
MARINOS (SUGERENCIAS DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL  
DE TRABAJO DE LA COMISION ESPECIAL 1)

1. Entre las cuestiones incluidas en su mandato, el Grupo Especial de Trabajo se ocupó de la relativa a la compensación para los Estados en desarrollo productores terrestres como tema prioritario. El Grupo de Trabajo procedió a examinar la cuestión de manera gradual. La primera etapa consistía en decidir los criterios para la determinación de los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos. En el documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18 y Add.1 formulé algunas sugerencias al respecto. Una vez examinadas dichas sugerencias, me pareció que, con pocas modificaciones y con la excepción de las cifras, resultaban aceptables en general. Tengo la impresión de que podemos pasar ya a la siguiente etapa, es decir, determinar qué tipo de medida correctiva se debería establecer para ayudar a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados por la futura producción en los fondos marinos.

2. En la Comisión Especial 1 tuvimos deliberaciones prolongadas e intensas sobre la cuestión. El Presidente de la Comisión Especial ha formulado en el documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.16 algunas conclusiones provisionales sobre la base de dichas deliberaciones. Sin embargo, la cuestión más importante - el sistema de compensación - tendrá que ser negociada en el Grupo de Trabajo.

3. En las deliberaciones de la Comisión Especial 1, noté básicamente tres escuelas de pensamiento:

a) Hay una serie de medidas en vigor de organizaciones mundiales, regionales y subregionales, de carácter tanto intergubernamental como no gubernamental, que tratan los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres. Cuando

/...

éstos se vean realmente afectados por la producción en los fondos marinos en el futuro, dichas medidas en vigor, en su forma actual o con ligeras modificaciones, podrían ser suficientes para reducir al mínimo sus dificultades;

b) Puesto que, una vez que comienza la producción en los fondos marinos, se trata esencialmente de un asunto entre un Estado en desarrollo exportador tradicional de un mineral afectado y un Estado que produce el mismo mineral en la Zona, que tradicionalmente importaba ese mineral del primer Estado, algún tipo de mecanismo bilateral entre las dos partes interesadas podría ser el medio más eficaz de reducir al mínimo las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres;

c) La misma Autoridad debería disponer de una medida propia, que se podría llamar "fondo de compensación" o "medida de asistencia económica", para reducir al mínimo las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres.

4. Me parece - y esto tal vez le atraiga al Grupo de Trabajo - que se pueden combinar esas tres escuelas de pensamiento. Cuando un Estado en desarrollo productor terrestre resulte afectado por la producción en los fondos marinos en el futuro, la Autoridad, en cooperación con las organizaciones pertinentes, procurará que se apliquen las medidas de éstas a los Estados en desarrollo productores terrestres. La Autoridad tendrá entonces una idea de si esas medidas son suficientes para hacer frente a los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres. Si sigue habiendo problemas, la autoridad alentará a los Estados en desarrollo productores terrestres y a los Estados a los que tradicionalmente exportaban éstos, que también se dedican a la explotación de los fondos marinos, a concertar acuerdos bilaterales a fin de minimizar más las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres. Si aún hay problemas por resolver, la Autoridad podría prestar asistencia con cargo a su propio "fondo de compensación" o "medida de asistencia económica", aunque sólo después de haber hecho un examen a fondo según las sugerencias del Presidente de la Comisión Especial 1 que figuran en los documentos LOS/PCN/SCN.1/1987/CRP.14 y CRP.9.

5. Formulo estas sugerencias acerca de la posibilidad de combinar las tres escuelas de pensamiento para su consideración. Agradecería que me hicieran saber su opinión sobre dichas sugerencias.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.19/Rev.1  
2 de agosto de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990

COMPENSACION PARA LOS ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES  
TERRESTRES AFECTADOS POR LA PRODUCCION EN LOS FONDOS  
MARINOS (SUGERENCIAS REVISADAS DEL PRESIDENTE DEL GRUPO  
ESPECIAL DE TRABAJO DE LA COMISION ESPECIAL 1)

(Asistencia a los Estados en desarrollo productores  
terrestres a los que afecte o probablemente haya de  
afectar la producción en los fondos marinos)

1. El Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1 había formulado, en el documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.19, algunas sugerencias con respecto a la asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados por la producción en los fondos marinos. Esas sugerencias se discutieron ampliamente en el Grupo de Trabajo durante la reunión del verano de 1989 y el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria. El Presidente del Grupo de Trabajo cree que hay que incorporar ciertas revisiones para facilitar el acuerdo entre las delegaciones respecto de las sugerencias. A tal fin, se proponen las siguientes revisiones.

2. a) Con respecto a los Estados en desarrollo productores terrestres que probablemente hayan de sufrir efectos adversos en sus economías o en sus ingresos por concepto de exportación debido a la reducción del precio de un mineral afectado o en el volumen de exportación de dicho mineral, en la medida en que dicha reducción se deba a actividades en la Zona, la Autoridad, de conformidad con el inciso c) del párrafo 2 del artículo 164 y el inciso m) del párrafo 2 del artículo 162, tomará las medidas necesarias y adecuadas de asistencia para el reajuste económico con miras a brindar protección a dichos Estados frente a los efectos adversos, concediéndose prioridad, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151, a los Estados en desarrollo productores terrestres que probablemente se verán más seriamente afectados.

/...

b) Con respecto a los Estados en desarrollo productores terrestres que se vean seriamente afectados en sus ingresos por concepto de exportación o en sus economías como consecuencia de una reducción en el precio de un mineral afectado o en el volumen de exportación de ese mineral, en la medida que dicha reducción se deba a actividades en la Zona, la Autoridad, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151, el inciso d) del párrafo 2 del artículo 164, el inciso n) del párrafo 2 del artículo 162 y el párrafo 1 del artículo 160, tomará las medidas adecuadas de ayuda para el reajuste económico con miras, entre otras cosas, a proporcionar compensación, hasta cierto punto, a dichos Estados por los graves efectos adversos.

3. La Autoridad determinará las medidas adecuadas, caso por caso, para los distintos Estados en desarrollo productores terrestres:

a) Sobre la base de investigaciones a fondo, mencionadas en la conclusión provisional 6, llevadas a cabo de conformidad con las disposiciones del epígrafe de las conclusiones provisionales (véase LOS/PCN.SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1), y

b) Con estrecha colaboración y apoyo por parte de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones mundiales, interregionales, regionales o subregionales pertinentes, al igual que los Estados que extraigan un mineral similar de los recursos de la Zona y que tradicionalmente solían importar ese mineral de los Estados en desarrollo productores terrestres de que se trate.

LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.19/Rev.2  
27 de febrero de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1  
Noveno período de sesiones  
Kingston, Jamaica  
25 de febrero a 22 de marzo de 1991

/COMPENSACION PARA/ 1/ ASISTENCIA A 2/ LOS ESTADOS  
EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES /AFECTADOS POR/  
A LOS QUE AFECTE O PROBABLEMENTE HAYA DE AFECTAR LA  
PRODUCCION EN LOS FONDOS MARINOS (SUGERENCIAS  
REVISADAS DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO  
DE LA COMISION ESPECIAL 1)

/Asistencia a los Estados en desarrollo productores  
terrestres a los que afecte o probablemente haya de  
afectar la producción en los fondos marinos/

1. El Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1 había formulado, en el documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.19, algunas sugerencias con respecto a la asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados por la producción en los fondos marinos. Esas sugerencias se discutieron ampliamente en el Grupo de Trabajo durante la reunión del verano de 1989 y el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria. El Presidente del Grupo de Trabajo /cree que hay/ consideró que había que incorporar ciertas revisiones para facilitar el acuerdo entre las delegaciones respecto de las sugerencias. /A tal fin, se proponen las siguientes revisiones./ El Presidente sugirió esas revisiones en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.19/Rev.1. El Grupo de Trabajo examinó las sugerencias revisadas en la reunión del verano de 1990. Como se indicó en el informe presentado por el Presidente al final de esa reunión, "en opinión del Presidente, en el Grupo predomina una atmósfera propicia para las negociaciones, que debería aprovecharse para seguir tratando de alcanzar

/...



el objetivo de lograr un acuerdo entre las delegaciones. Con ese fin, tiene la intención de publicar una segunda revisión del documento CRP.19 ... , en la que aparezcan las tendencias generales observadas durante las deliberaciones". La segunda revisión figura a continuación.

2. a) Con respecto a los Estados en desarrollo productores terrestres cuya economía o cuyos ingresos de exportación probablemente sufran efectos adversos como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona, /la Autoridad, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 164 y el apartado m) del párrafo 2 del artículo 162, adoptará las medidas necesarias y apropiadas de asistencia para el reajuste económico con miras a proteger/ el Consejo, de conformidad con el apartado m) del párrafo 2 del artículo 162, adoptará las medidas necesarias y apropiadas, sobre la base de la recomendación que formule la Comisión de Planificación Económica de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 164, para proteger a esos Estados de los efectos adversos, concediéndose prioridad, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151, a los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan verse más gravemente afectados;

b) Con respecto a los Estados en desarrollo productores terrestres cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran graves efectos adversos como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida que tal disminución se deba a actividades en la Zona, /la Autoridad, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151, el apartado d) del párrafo 2 del artículo 164, el apartado n) del párrafo 2 del artículo 162 y el párrafo 1 del artículo 160, adoptará las medidas apropiadas de asistencia para el reajuste económico con miras, entre otras cosas, a proporcionar compensación, hasta cierto punto, a dichos Estados por los graves efectos adversos./ como se indica en el párrafo 10 del artículo 151, la Asamblea, por recomendación del Consejo fundada en el asesoramiento que proporcione la Comisión de Planificación Económica de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151, el apartado l) del párrafo 2 del artículo 160, el apartado n) del párrafo 2 del artículo 162 y el apartado d) del párrafo 2 del artículo 164, establecerá un sistema de compensación o adoptará otras medidas de asistencia para el reajuste económico, incluida la cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, con arreglo al párrafo 3 infra, para ayudar a esos Estados en desarrollo.

3. a) La Autoridad determinará las medidas /apropiadas/ que se mencionan más arriba caso por caso, para los distintos Estados en desarrollo productores terrestres /: /

/a) Sobre/ sobre la base de /investigaciones a fondo, mencionadas/ una investigación a fondo del tipo indicado en la conclusión provisional 6, /llevadas a cabo/ que se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la introducción a las conclusiones provisionales (véase LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1) [;] , una parte integrante de la cual consistirá en el examen

/...

de una combinación apropiada de las medidas económicas existentes, a las que se hace referencia en la conclusión provisional 12, las medidas bilaterales, mencionadas en la conclusión provisional 13, y las medidas de la propia Autoridad, que se mencionan en la conclusión provisional 14; /y/

b) La investigación a fondo, incluido el examen de las medidas apropiadas, se llevará a cabo

/b) Con/ con la estrecha colaboración y el apoyo de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones mundiales, interregionales, regionales o subregionales pertinentes, así como los Estados que extraigan un mineral similar de los recursos de la Zona y que tradicionalmente solían importar ese mineral de los Estados en desarrollo productores terrestres de que se trate.

4. Al considerar la posibilidad de formular una medida por su cuenta, la Autoridad deberá examinar minuciosamente hasta qué punto son limitados sus recursos, las posibilidades de movilizar recursos a pesar de esas limitaciones y el modo más eficaz de utilizar los recursos, por limitados que puedan ser.

#### Notas

1/ El texto entre corchetes se suprimiría.

2/ El texto subrayado es el texto nuevo que se insertaría.

/...

LOS/PCN/SCN.1/1992/CRP.19/Rev.3  
17 de agosto de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL  
INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Nueva York, 10 a 21 de agosto de 1992

ASISTENCIA A LOS ESTADOS PRODUCTORES TERRESTRES EN DESARROLLO  
QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA PRODUCCION DE LOS FONDOS  
MARINOS O QUE EFECTIVAMENTE HAYAN SIDO AFECTADOS POR ELLA

Sugerencias revisadas del Presidente del Grupo Especial  
de Trabajo de la Comisión Especial 1

1. Sobre la base de los debates del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1, de las sugerencias y de las dos series de sugerencias revisadas del Presidente del Grupo con respecto a la asistencia a los Estados productores terrestres en desarrollo que puedan resultar afectados por la producción de los fondos marinos o efectivamente hayan sido afectados por ella, que figuran en los documentos LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.19, LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.19/Rev.1 y LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.19/Rev.2, respectivamente, y las sugerencias formuladas por el Presidente durante la reunión de Nueva York actualmente en curso, se presentan a continuación nuevas revisiones. Las partes de dichas revisiones sobre las cuales no ha habido acuerdo figuran entre corchetes.

Medidas de la propia Autoridad

(El párrafo siguiente puede reemplazar a la conclusión provisional 14 que figura en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1.)

2. A los efectos de la conclusión provisional [las conclusiones provisionales 10 y] 11 (que figura[n] en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1), con respecto a sus propias medidas:

a) La Autoridad considerará la posibilidad de formular una medida por su cuenta [, sea ella una medida de asistencia para el ajuste económico, o, si lo justifica la situación, una medida de compensación,] mediante la creación de un fondo [especial];

/...

- b) Dicho fondo podría financiarse con cargo a las siguientes fuentes:
- i) Un porcentaje de los ingresos derivados de las utilidades de la Empresa;
  - ii) Un porcentaje de los ingresos derivados de las utilidades de los demás operadores en la Zona; y
  - iii) Contribuciones voluntarias aportadas por miembros o por otras entidades;

c) Con sujeción a criterios que ha de determinar la Autoridad, el fondo se utilizaría para ayudar a financiar, en Estados productores terrestres en desarrollo afectados, proyectos o programas que pudieran servir para el reajuste de sus economías y el mejoramiento de su capacidad para contrarrestar los efectos adversos de las actividades realizadas en la Zona. Esos proyectos o programas podrían orientarse, entre otras, a las esferas siguientes: la diversificación de las economías; el posible establecimiento de actividades integradas verticalmente hacia abajo, a escala nacional o regional; el mejoramiento de la eficiencia y la capacitación de la fuerza de trabajo en el sector minero. El fondo también podría utilizarse para la prestación de asistencia técnica y para el otorgamiento de préstamos en condiciones favorables o donaciones, etc., según procediese.

[d) Si se formulara una medida como la que se ha indicado, sería establecida por la Asamblea, por recomendación del Consejo y sobre la base del asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica.]

LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.20  
19 de febrero de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ESPAÑOL, FRANCES E  
INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1  
Noveno período de sesiones  
Kingston, Jamaica, 25 de febrero  
a 22 de marzo de 1991

ENMIENDAS SUGERIDAS AL ENCABEZAMIENTO Y LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES  
1 A 4 DEL DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1

Propuestas presentadas por la Comunidad Económica Europea  
y sus Estados miembros

Introducción

Cuando la Autoridad realice cualquier estudio o evaluación y establezca cualquier base de datos \*, deberá hacer uso de los datos, la información, los análisis, los estudios y las previsiones procedentes de organizaciones nacionales, subregionales, regionales, interregionales o mundiales, ya sean de carácter intergubernamental o no gubernamental, públicas o privadas, \* y \* efectuar dichos estudios o evaluaciones del modo más eficaz en función de los costos, en cooperación con las organizaciones pertinentes y obteniendo su apoyo.

Sección 1. \* PRODUCCION DE LA ZONA

\*

Conclusión provisional 1

Minerales de la Zona y metales contenidos en esos minerales

a) La Autoridad debe centrar su labor en los nódulos polimetálicos, incluidos los plazos previstos de producción comercial en la Zona. Debe también vigilar las tendencias y los acontecimientos relativos a los minerales de los

\* Texto suprimido.

/...

fondos marinos distintos de los nódulos polimetálicos, por ejemplo, los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto, etc.;

b) La Autoridad debe centrar su labor en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso que se extraerán de los nódulos polimetálicos. Debe vigilar también las tendencias y acontecimientos relativos a los demás metales \* contenidos en los nódulos polimetálicos.

### Conclusión provisional 2

#### Examen de la situación de los minerales incluida la producción de los fondos marinos y sin incluirla

La Autoridad debería recoger los datos e informaciones disponibles acerca de las futuras actividades de producción de los fondos marinos de la Zona, así como de las previsiones existentes. La Autoridad debería examinar y comentar las últimas previsiones después de haber autorizado el primer plan de trabajo para la producción.

### Sección 2. SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES Y EXAMEN DE LAS SOLICITUDES

\*

### Conclusión provisional 3

#### Solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser gravemente afectados por la producción de los fondos marinos

a) Antes del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que considere que puede ser afectado adversamente por la futura producción de los fondos marinos podrá presentar una solicitud al Secretario General \* y en la solicitud incluirá lo siguiente:

- i) Se identificará como un Estado en desarrollo productor terrestre, presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones e ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en los cinco últimos años;
- ii) Presentará proyecciones de su producción, el volumen de sus exportaciones y los ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en una situación en la que no haya producción de los fondos marinos;
- iii) Presentará las mismas proyecciones de las variables mencionadas en una situación en la que haya producción de los fondos marinos;
- iv) Hará propuestas sobre las medidas de ajuste necesarias para adaptar su economía a las circunstancias cambiantes;

/...

- v) Presentará otros posibles datos e informaciones exigidos por las normas de la Autoridad;
- b) Esa solicitud podrá presentarse a partir de la primera presentación de un plan de trabajo relativo a la producción;
- c) Una vez recibida la solicitud, el Secretario General determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en la conclusión provisional 5 e informará consecuentemente a la Comisión de Planificación Económica;
- d) Si el Secretario General determina que hay que realizar una investigación a fondo, comunicará la solicitud a las organizaciones internacionales pertinentes que puedan facilitar ayuda. Las organizaciones internacionales competentes estudiarán las medidas necesarias y la ayuda a facilitar, junto con el Estado en desarrollo de que se trate y, en su caso, junto con la Autoridad, de conformidad con sus procedimientos habituales;
- e) Después de que se haya logrado un acuerdo sobre las medidas necesarias por parte de las organizaciones implicadas, el Secretario General informará al Consejo y a la Comisión de Planificación Económica.

#### Conclusión provisional 4

##### Solicitudes de los Estados en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados adversamente por la producción de los fondos marinos

- a) Después del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que se considere afectado adversamente por la producción de los fondos marinos podrá presentar al Secretario General una solicitud que incluya los siguientes requisitos:
  - i) Su identificación como Estado en desarrollo productor terrestre, presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones e ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en los cinco últimos años;
  - ii) La indicación de los cambios que \* hayan tenido lugar por la producción de los fondos marinos: disminución de precios, reducción del volumen de las exportaciones, disminución de los ingresos de exportación y otros efectos en su economía, por ejemplo, reducción del PIB o el PNB, baja de la tasa de crecimiento del PIB o el PNB, disminución del nivel de empleo, reducción de las reservas de divisas, etc.;
  - iii) La indicación de la razón por la que considera que los efectos anteriormente mencionados han sido causados por la producción de los fondos marinos y no por otros factores;

/...

- iv) Hará propuestas sobre las medidas de ajuste necesarias para adaptar su economía a las circunstancias cambiantes;
- v) Presentará otros posibles datos e informaciones exigidos por las normas de la Autoridad;

b) Una vez recibida la solicitud, el Secretario General determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en la conclusión provisional 5 e informará consecuentemente a la Comisión de Planificación Económica;

c) Si el Secretario General determina que hay que realizar uná investigación a fondo, comunicará la solicitud a las organizaciones internacionales pertinentes que puedan facilitar ayuda. Las organizaciones internacionales competentes estudiarán las medidas necesarias y la ayuda a facilitar, junto con el Estado en desarrollo de que se trate y, en su caso, junto con la Autoridad, de conformidad con sus procedimientos habituales;

d) Después de que se haya logrado un acuerdo sobre las medidas necesarias por parte de las organizaciones implicadas, el Secretario General informará al Consejo y a la Comisión de Planificación Económica.



COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1  
Noveno periodo de sesiones  
Kingston, Jamaica  
25 de febrero a 22 de marzo de 1991

ENMIENDAS SUGERIDAS AL DOCUMENTO LDS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1

Propuestas de las delegaciones de la Comunidad Económica Europea  
y sus Estados miembros

(En este documento se reproduce el contenido del documento CRP.20 y  
figuran las nuevas enmiendas hechas al CRP.16/Rev.1)

- 1) Introducción y conclusiones provisionales 1 a 4.  
Estos textos deben decir lo siguiente:

"Introducción

Cuando la Autoridad realice cualquier estudio o evaluación y establezca cualquier base de datos\*, deberá hacer uso de los datos, la información, los análisis, los estudios y las previsiones procedentes de organizaciones nacionales, subregionales, regionales, interregionales o mundiales, ya sean de carácter intergubernamental o no gubernamental, públicas o privadas\*, y\* efectuar dichos estudios y evaluaciones del modo más eficaz en función de los costos, en cooperación con las organizaciones pertinentes y obteniendo su apoyo.

Sección 1. PRODUCCION DE LA ZONA

\*

Conclusión provisional 1

Minerales de la zona y metales contenidos en esos minerales

a) La Autoridad debe centrar su labor en los nódulos polimetálicos, incluidos los plazos previstos de producción comercial en la Zona. Debe también vigilar las tendencias y los acontecimientos relativos a los minerales de los fondos marinos distintos de los nódulos polimetálicos, por ejemplo los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto, etc.

\* Texto suprimido.

/...

b) La Autoridad debe centrar su labor en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso que se extraerán de los nódulos polimetálicos. Debe vigilar también las tendencias y acontecimientos relativos a los demás metales \* contenidos en los nódulos polimetálicos.

Conclusión provisional 2

Examen de la situación de los minerales incluida la producción de los fondos marinos y sin incluirla

La Autoridad debería recoger los datos e informaciones disponibles acerca de las futuras actividades de producción de los fondos marinos de la Zona, así como de las previsiones existentes. La Autoridad debería examinar y comentar las últimas previsiones después de haber autorizado el primer plan de trabajo para la producción.

Sección 2. SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES Y EXAMEN DE LAS SOLICITUDES

\*

Conclusión provisional 3

Solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser gravemente afectados por la producción de los fondos marinos

a) Antes del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que considere que puede ser afectado adversamente por la futura producción de los fondos marinos podrá presentar una solicitud al Secretario General \* y en la solicitud incluirá lo siguiente:

- i) Se identificará como un Estado en desarrollo productor terrestre, presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones e ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en los cinco últimos años;
- ii) Presentará proyecciones de su producción, el volumen de sus exportaciones y los ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en una situación en la que no haya producción de los fondos marinos;
- iii) Presentará las mismas proyecciones de las variables mencionadas en una situación en la que haya producción de los fondos marinos;
- iv) Hará propuestas sobre las medidas de ajuste necesarias para adaptar su economía a las circunstancias cambiantes;

/...

- v) Presentará otros posibles datos e informaciones exigidos por las normas de la Autoridad:
- b) Esa solicitud podrá presentarse a partir de la primera presentación de un plan de trabajo relativo a la producción:
- c) Una vez recibida la solicitud, el Secretario General determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en la conclusión provisional 5 e informará consecuentemente a la Comisión de Planificación Económica:
- d) Si el Secretario General determina que hay que realizar una investigación a fondo, comunicará la solicitud a las organizaciones internacionales pertinentes que puedan facilitar ayuda.

Las organizaciones internacionales competentes estudiarán las medidas necesarias y la ayuda a facilitar, junto con el Estado en desarrollo de que se trate y, en su caso, junto con la Autoridad, de conformidad con sus procedimientos habituales:

- e) Después de que se haya logrado un acuerdo sobre las medidas necesarias por parte de las organizaciones implicadas, el Secretario General informará al Consejo y a la Comisión de Planificación Económica.

#### Conclusión provisional 4

Solicitudes de los Estados en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados adversamente por la producción de los fondos marinos

- a) Después del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que se considere afectado adversamente por la producción de los fondos marinos podrá presentar al Secretario General una solicitud que incluya los siguientes requisitos:
  - i) Su identificación como Estado en desarrollo productor terrestre, presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones e ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en los cinco últimos años;
  - ii) La indicación de los cambios que \* hayan tenido lugar por la producción de los fondos marinos: disminución de precios, reducción del volumen de las exportaciones, disminución de los ingresos de exportación y otros efectos en su economía, por ejemplo, reducción del PIB o el PNB, baja de la tasa de crecimiento del PIB o el PNB, disminución del nivel de empleo, reducción de las reservas de divisas, etc.;
  - iii) La indicación de la razón por la que considera que los efectos anteriormente mencionados han sido causados por la producción de los fondos marinos y no por otros factores;

/...

- iv) Hará propuestas sobre las medidas de ajuste necesarias para adaptar su economía a las circunstancias cambiantes;
- v) Presentará otros posibles datos e informaciones exigidos por las normas de la Autoridad

b) Una vez recibida la solicitud, el Secretario General determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en la conclusión provisional 5 e informará consecuentemente a la Comisión de Planificación Económica.

c) Si el Secretario General determina que hay que realizar una investigación a fondo, comunicará la solicitud a las organizaciones internacionales pertinentes que puedan facilitar ayuda.

Las organizaciones internacionales competentes estudiarán las medidas necesarias y la ayuda a facilitar, junto con el Estado en desarrollo de que se trate y, en su caso, junto con la Autoridad, de conformidad con sus procedimientos habituales;

d) Después de que se haya logrado un acuerdo sobre las medidas necesarias por parte de las organizaciones implicadas, el Secretario General informará al Consejo y a la Comisión de Planificación Económica;

e) Si la Autoridad se encuentra en posición de contribuir a la financiación de las medidas acordadas por las organizaciones implicadas, el Secretario General presentará propuestas pertinentes a la Comisión de Planificación Económica y al Comité de Finanzas y éstos presentarán sus recomendaciones al Consejo para que tome la decisión definitiva."

Nota Ad e): En la Convención se especifican diversas fuentes de ingresos de la Autoridad. Siempre que se disponga de fondos suficientes, no hay objeciones a que la Autoridad los utilice para contribuir, sobre una base de cofinanciación, a los programas de ajuste económico o asistencia técnica de las organizaciones internacionales pertinentes en los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

## 2) Conclusión provisional 5

Nota: Reserva general a la espera de los resultados del examen del documento CRP.18/Rev.2 por el Grupo Especial de Trabajo.

3) Conclusiones provisionales 6 y 8

Nota: Se sugiere que el documento CRP.16/Rev.1 sea complementado con un anexo técnico, que incluiría una lista de los datos que podrían reunirse y los estudios que podrían ser realizados por las organizaciones internacionales encargadas de examinar la solicitud de un Estado productor terrestre. El anexo también se ocuparía de ciertas cuestiones a las que se hace referencia en las conclusiones provisionales 6 y 8 del documento CRP.16/Rev.1 y que, en consecuencia, no sería necesario que siguieran figurando en dichas conclusiones.

4) Conclusión provisional 7

Se debería suprimir esta conclusión.

Nota: Una evaluación general a corto, mediano y largo plazo de la relación entre la producción de la Zona y la producción terrestre ya existente no sería de ninguna utilidad porque no habría ningún punto de comparación, por lo menos hasta la primera presentación de un plan de trabajo sobre las actividades de explotación.

5) Conclusión provisional 9

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: Los estudios generales previstos en esta conclusión provisional no serían útiles para atender a los problemas de cada Estado afectado. Deberían realizarse estudios sólo cuando se hubiese presentado una solicitud.

6) Conclusión provisional 10

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: La cuestión que se detalla en la conclusión provisional 10 ya se ha tratado en las conclusiones provisionales 3 y 4.

7) Conclusiones provisionales 11 y 14

Deberían suprimirse estas conclusiones provisionales.

Nota: La comunidad y sus Estados miembros se opondrían al establecimiento de un fondo de compensación porque no consideran que la compensación, como tal, sea el medio más apropiado y eficaz de resolver cualquier problema que se plantee. El pago de una compensación sólo brindaría alivio temporal a los Estados en desarrollo productores terrestres y, en consecuencia, tendería a mantener estructuras económicas que ya no se ajustan a la realidad económica. En cambio, las medidas de asistencia procurarían ajustar las estructuras económicas de los

/...

Estados en desarrollo productores terrestres a las nuevas circunstancias mediante el fomento de la diversificación y el crecimiento de otros sectores, lo que conduciría al aumento de las exportaciones o a la sustitución de importaciones. Esta es la única manera de contrarrestar los efectos adversos de la explotación de los fondos marinos sobre los ingresos de exportación de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

8) Conclusión provisional 12

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: Las medidas que se detallan en esta conclusión provisional ya se trataron en las conclusiones provisionales 3 y 4.

9) Conclusión provisional 13

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: La Comunidad y sus Estados miembros no son partidarios de que la Autoridad desempeñe un papel con respecto a la concertación de acuerdos bilaterales, como se prevé en esta conclusión provisional, porque la participación de la Autoridad en esos acuerdos tendería a desvirtuar la competencia.

10) Conclusión provisional 15

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: El contenido de esta conclusión provisional está incorporado en las conclusiones provisionales 3 y 4.

11) Conclusión provisional 16

Nota: Esta conclusión provisional es objeto de una reserva general hasta que se concluyan las negociaciones sobre los subsidios en la Ronda Uruguay.

12) Conclusión provisional 17

Debería suprimirse esta conclusión.

Nota: Los convenios sobre productos básicos consistentes en minerales, cuestión sobre la cual todavía se espera que la Secretaría presente una monografía, no son un medio adecuado de resolver los problemas estructurales de los países productores. Los convenios pueden moderar las fluctuaciones a corto plazo del mercado, en el mejor de los casos, pero no modifican sus tendencias a largo plazo.

/...

13) Conclusión provisional 1 del anexo I

Esta conclusión provisional debería decir lo siguiente:

"La Autoridad necesita datos e información para aplicar las conclusiones provisionales antes mencionadas.

La Autoridad establecerá y mantendrá base de datos económicas con respecto a los datos y la información necesarios para realizar las tareas que se le han encomendado en las conclusiones provisionales precedentes. A fin de establecer y mantener esas bases de datos, la Autoridad se valdrá primordialmente de los datos y la información reunidos y mantenidos por otras organizaciones nacionales, regionales, interregionales o mundiales, ya sean de carácter intergubernamental o no gubernamental, públicas o privadas. La Autoridad reunirá esos datos e información sólo cuando no sean reunidos por otras organizaciones."

14) Conclusión provisional 2 del anexo I

En las líneas 3 y 4, deberían suprimirse las palabras "y elementos no metálicos".

15) Conclusión provisional 4 del anexo I

Deberían suprimirse los puntos vi) a xi) del párrafo a) y los párrafos b) y c).

**Nota:** Los datos y la información de que se trata no son necesarios para la realización de las tareas que corresponden a la Autoridad, como se indica en nuestras propuestas precedentes acerca de las conclusiones provisionales.

16) Conclusión provisional 5 del anexo I

Debería suprimirse esta conclusión.

**Nota:** Los datos se reunirían en virtud de lo dispuesto en la conclusión provisional 4 del anexo I o se obtendrían del Estado en desarrollo productor terrestre que presentase la solicitud. Por consiguiente, no es necesario que la Autoridad reúna y mantenga ese tipo de datos.

/...

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial I  
Noveno periodo de sesiones  
Kingston, Jamaica  
25 de febrero a 22 de marzo de 1991

POSICION DEL GRUPO DE LOS 77 RESPECTO DE LA INTRODUCCION Y  
LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO  
LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/REV.1

INTRODUCCION

En el apartado i) del párrafo 5 de la resolución I se dispuso que la Comisión Preparatoria realizara estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, e hiciera recomendaciones a la Autoridad sobre el particular.

CONCLUSIONES PROVISIONALES

Introducción

La introducción a las conclusiones provisionales no plantea ningún problema al Grupo de los 77.

Nota: 1. La introducción es importante como preámbulo de las conclusiones, que se convertirán en recomendaciones.

2. Contiene los criterios y principios básicos en que se fundan las conclusiones a que se llegó después de las deliberaciones en la Comisión Especial.

Sección 1. PROYECCION DE LA PRODUCCION DE LA ZONA

La introducción de la sección 1 es aceptable para el Grupo de los 77, salvo en lo que tiene que ver con la referencia a los "elementos no metálicos", que se debería suprimir.

/...



Conclusión provisional 1

Minerales de la Zona y metales contenidos en esos minerales

- a) Aceptable para el Grupo de los 77.
- b) Aceptable para el Grupo, excepto la referencia a los "elementos no metálicos", que se debería suprimir.

Conclusión provisional 2

Previsión de la situación de los minerales, incluida la producción de los fondos marinos y sin incluirla

Esta conclusión no plantea serios problemas sustanciales al Grupo de los 77.

Nota: Es importante que la Autoridad efectúe sus propias previsiones de la situación de los minerales, incluida la producción de los fondos marinos y sin incluirla, de manera que cuando se reciba una solicitud de un Estado en desarrollo productor terrestre la Autoridad realice estudios a fondo apropiados y adecuados. La Autoridad no debería limitarse a recoger los datos disponibles, como ha sugerido la Comunidad Económica Europea (CEE).

Sección 2. SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES Y EXAMEN DE LAS SOLICITUDES

Conclusión provisional 3

Solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser gravemente afectados por la producción de los fondos marinos

- a) Aceptable para el Grupo de los 77.

Nota: Las solicitudes de Estados en desarrollo productores terrestres afectados deberían remitirse a la Autoridad por conducto de la Comisión de Planificación Económica, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, como el apartado c) del párrafo 2 del artículo 164 y el párrafo 10 del artículo 151. Las solicitudes no deberían enviarse al Secretario General porque en ninguna parte de la Convención se indica, ni implica, que puede seguirse ese procedimiento. Sería más eficaz que las solicitudes se presentaran a un órgano técnico, en lugar del Secretario General, cuyas funciones serán administrativas, no técnicas.

- 1) Este apartado no plantea ningún problema serio al Grupo.

Las palabras "presentando estadísticas" deberían sustituirse por las palabras "presentando las estadísticas de que se disponga".

/...

El Grupo acepta los apartados ii) y iii).

Nota: El Grupo de los 77 estima que los Estados en desarrollo productores terrestres afectados deberían recibir un tipo de asistencia que contribuyera a mitigar los efectos adversos que sufrieran por la explotación de los fondos marinos y que, de esa forma, los protegiera de tales efectos económicos adversos. La asistencia no debería limitarse a medidas de ajuste, como ha sugerido la CEE.

Además, el Grupo de los 77 no tiene conocimiento de ningún otro tipo de datos e informaciones que recibiría la Autoridad del Estado en desarrollo productor terrestre que presentase la solicitud, como ha sugerido la CEE, salvo los datos y la información mencionados en los apartados ii) y iii). Por consiguiente, el Grupo sugiere que se agreguen los dos apartados siguientes:

- "iv) Indicará el tipo y el alcance de las medidas de asistencia que requiera a fin de protegerse contra los efectos económicos que cause la producción de los fondos marinos.

La Autoridad, previa solicitud del Estado en desarrollo productor terrestre, podrá prestar asistencia técnica para analizar y procesar los datos y la información mencionados en el apartado i) supra."

- b) Aceptable para el Grupo de los 77.

Nota: Dado que en la conclusión provisional 3 se hace referencia a las solicitudes que presenten los Estados en desarrollo productores terrestres que "puedan" ser afectados por la producción de los fondos marinos, las solicitudes no deberían ser válidas sólo a partir de la primera presentación de un plan de trabajo relativo a la producción, como sugiere la CEE.

- c) Aceptable para el Grupo de los 77.

Nota: Es sumamente importante tener en cuenta el procedimiento que se sigue normalmente en la mayoría de las organizaciones que reciben solicitudes similares, con arreglo al cual el destinatario de las solicitudes siempre es el órgano subsidiario técnico, y no el principal funcionario administrativo de la organización. El Secretario General no tiene asignada en la Convención, ni tendrá en la práctica, la función de "filtrar", sugerida por la CEE. Todas las solicitudes deberían ser recibidas por la Comisión de Planificación Económica, que presentaría recomendaciones primero al Consejo y luego a la Asamblea de la Autoridad.

- d) Aceptable para el Grupo de los 77.

Nota: El Grupo de los 77 rechaza de plano los intentos de la CEE de traspasar la responsabilidad primordial de prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres de la Autoridad a otras organizaciones internacionales y multinacionales. La Autoridad no debería actuar sólo como una "oficina de correos", que se limitaría a recibir las solicitudes de asistencia presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres y

/...

transmitirlas a una organización internacional. Esta propuesta no se ajustaría al espíritu ni a la letra de la Convención, que ha establecido claramente el papel de la Autoridad en diversas disposiciones, como el apartado h) del artículo 150, el párrafo 10) del artículo 151, el apartado l) del párrafo 2) del artículo 160, los apartados m) y n) del párrafo 2) del artículo 162, el apartado d) del párrafo 2) del artículo 164, el apartado f) del artículo 171, el apartado c) del párrafo 2) del artículo 173 y el apartado i) del párrafo 5) y el párrafo 9) de la resolución I.

La propuesta de la CEE de que las solicitudes de asistencia sean remitidas por la Autoridad a otras organizaciones y de que la propia Autoridad no realice ningún estudio sobre los probables efectos de la explotación del fondo oceánico profundo en las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres no sólo es inaceptable para el Grupo de los 77 sino que también es evidente que no sería viable. En primer lugar, tales organizaciones internacionales no tienen ninguna obligación jurídica ni de otra índole para realizar esos estudios y, en segundo término, ellas sencillamente indicarían que en sus programas no hay ningún mandato que disponga que deben realizar estudios sobre los efectos de la producción de los fondos marinos y cuestiones conexas, y que sus presupuestos no prevén esas actividades.

La sugerencia de la CEE de que la asistencia sea prestada por organizaciones internacionales que ya ejecutan programas de asistencia en los Estados de desarrollo productores terrestres no es viable porque hay Estados en desarrollo productores terrestres que no dispondrían de esos programas de asistencia. Por consiguiente, esos Estados no tendrían acceso a ningún estudio ni a la asistencia.

Además, en la propuesta de la CEE no se indica de qué manera la Autoridad se aseguraría de que la organización internacional de que se tratase realizara el estudio a fondo requerido, de que las medidas necesarias fueran adoptadas y de que la asistencia fuera proporcionada.

#### Conclusión provisional 4

##### Solicitudes de los Estados en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados por la producción de los fondos marinos

- a) Este párrafo no plantea ningún problema concreto al Grupo de los 77.

Debería sustituirse la palabra "afectado" por la palabra "perjudicado".

Nota: El Grupo de los 77 rechaza los intentos de la CEE de sustituir la Comisión de Planificación Económica por el Secretario General, como receptor de la solicitud de un Estado en desarrollo productor terrestre.

/...

i) Aceptable para el Grupo.

Deberían sustituirse las palabras "presentando estadísticas" por las palabras "presentando las estadísticas de que se disponga".

ii) Aceptable para el Grupo.

Nota: Dado que el Estado en desarrollo productor terrestre que presentase la solicitud indicaría los cambios en la situación económica, se trata de un requisito subjetivo y, por consiguiente, en el apartado pueden mantenerse las palabras "que considere".

iii) Aceptable para el Grupo de los 77.

Nota: Es evidente que en su solicitud el Estado en desarrollo productor terrestre describirá todos los hechos y presentará todos los datos y la información referentes a la manera en que la producción de los fondos marinos ha causado los efectos y no a la causa de éstos. Lo importante es determinar los efectos de la producción de los fondos marinos. El Grupo de los 77 sugiere que se agregue un apartado que diga lo siguiente:

"La Autoridad, previa solicitud del Estado en desarrollo productor terrestre, podrá prestar asistencia técnica para analizar y procesar los datos y la información mencionada en el apartado i) supra."

iv) Este apartado no plantea ningún problema serio al Grupo de los 77.

Nota: Según la propuesta de la CEE, hasta el término "asistencia" sería inaceptable, pese a que constituye el principio subyacente en la Convención, a saber, que se debe proporcionar asistencia a un Estado en desarrollo productor terrestre afectado.

b) Aceptable para el Grupo de los 77.

c) El Grupo aceptaría este párrafo.

Nota: La posición del Grupo de los 77 acerca de las propuestas de la CEE encaminadas a traspasar la responsabilidad de la Autoridad a otras organizaciones internacionales se ha indicado en las observaciones sobre la conclusión provisional 3. El Grupo no ve la necesidad, como sugiere la CEE, de que el Secretario General se encargue simplemente de "informar" a la Comisión de Planificación Económica y el Consejo, cuando según el plan de la CEE estos órganos no desempeñarían función alguna.

/...

Conclusión provisional 5

Criterios para efectuar una investigación a fondo con miras a determinar las medidas apropiadas

Los párrafos a), b), c), d), e) y f) serían aceptables, según se indicó en el Grupo Especial de Trabajo.

El Grupo de los 77 está de acuerdo en general con las propuestas que figuran en el documento CRP.18/Rev.2 respecto de la cuestión de los umbrales de dependencia y los umbrales de activación, excepto en lo que tiene que ver con las cifras, que deberían reducirse aún más, y con el apartado c) del párrafo 2, en el que las palabras "pueden justificarse" deberían sustituirse por las palabras "pueden indicar".

En el párrafo 3 del documento CRP.18/Rev.2 debería mantenerse la referencia a "previsiones" que se hace en el apartado b) del párrafo 3 del documento CRP.18/Rev.1.

Conclusión provisional 6

Investigación a fondo

- a) Aceptable para el Grupo.
- b) Aceptable para el Grupo.
- c) Aceptable para el Grupo.
- d) Aceptable para el Grupo.
- e) Aceptable para el Grupo.
- f) Aceptable para el Grupo.
- g) Aceptable para el Grupo.

Nota: Esta conclusión provisional es importante porque detalla la manera en que la Comisión de Planificación Económica debe realizar la investigación a fondo y establece el alcance de la investigación.

Con respecto al párrafo f) supra, el Grupo de los 77 desearía que en los párrafos 2 y 3 del documento CRP.18/Rev.2 se mencionaran los "efectos en las economías".

/...

Conclusión provisional 7

Evaluación de la relación entre la producción de la zona  
y la producción terrestre ya existente

- a) Aceptable para el Grupo de los 77;
- b) El Grupo lo acepta.

Nota: Esta conclusión provisional es crítica porque establecerá la base para que la Autoridad realice un estudio a fondo de carácter general cuyos resultados contribuirán a determinar qué Estados en desarrollo productores terrestres pueden resentirse de los efectos adversos de la producción de los fondos marinos.

Por lo tanto, las sugerencias hechas por la CEE de que se suprima esta conclusión provisional anularían el concepto de la posibilidad de los efectos adversos que la CEE ya ha aceptado en su conclusión provisional 3.

Conclusión provisional 8

Efectos posibles o reales de la producción de los fondos marinos

- a) Aceptable para el Grupo de los 77;
- b) Aceptable para el Grupo;
- c) Aceptable para el Grupo;
  - i) Aceptable para el Grupo;
  - ii) Aceptable para el Grupo;
  - iii) Aceptable para el Grupo;
- d) Aceptable para el Grupo;
- e) Aceptable para el Grupo;
  - i) Aceptable para el Grupo;
  - ii) Aceptable para el Grupo;
  - iii) Aceptable para el Grupo;
  - iv) Aceptable para el Grupo;
- f) Aceptable para el Grupo.

/...

Nota: La conclusión provisional es importante dado que perfila la metodología que debe aplicarse al desempeñar el mandato de realizar investigaciones a fondo sobre los efectos adversos de la producción de los fondos marinos en los ingresos de exportación y las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres.

Además, también prevé que la Autoridad realice la medición de los efectos reales después del inicio de la producción de los fondos marinos.

Conclusión provisional 9

Determinación de los problemas relacionados con los efectos de la producción de los fondos marinos

- a) El Grupo de los 77 está de acuerdo con este párrafo:
- b) Aceptable para el Grupo.

Nota: Las razones por las que el Grupo apoya esta conclusión provisional se expusieron con respecto a la conclusión provisional 7.

Por lo tanto, al Grupo no le resulta aceptable la propuesta de la CEE de suprimir esta conclusión provisional.

Conclusión provisional 10

Asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran resultar adversamente afectados por la producción de los fondos marinos

Aceptable para el Grupo de los 77.

Nota: Aunque esta conclusión provisional se relaciona estrechamente con algunas partes de las conclusiones provisionales 3 y 4, sigue siendo muy importante mantener esta conclusión provisional a modo de declaración específica de la necesidad de que la Autoridad preste asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres que, tras un estudio y una investigación a fondo, se llegue a la conclusión de que pueden resultar adversamente afectados. Además, la conclusión provisional bosqueja las medidas concretas que la Comisión de Planificación Económica habrá de tomar para hacer recomendaciones al Consejo y lo que el Consejo hará a continuación.

/...

Conclusión provisional 11

Asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres  
que resulten gravemente afectados por la producción de los  
fondos marinos

- a) Aceptable para el Grupo de los 77;
- b) Aceptable para el Grupo;
- c) Aceptable para el Grupo.

Nota: El Grupo de los 77 cree que, en contra de lo que la CEE parece dar a entender, la Convención no es ambigua ni da lugar a diferentes interpretaciones sobre la cuestión del establecimiento de un fondo de compensación. La redacción de la Convención es muy precisa y exacta. A lo largo de la Convención se menciona un sistema de compensación o fondo de compensación. Por lo tanto, el tema sujeto a debate y negociación no es el fondo de la cuestión, sino la metodología para establecer este sistema, y lo que hay que debatir y analizar es cómo funcionará.

Los diversos resultados que según indica la CEE tendrán los ajustes económicos (como promover la diversificación y el crecimiento de otros sectores, aumentar las exportaciones o sustituir las importaciones) sólo resultarán posibles con programas económicos específicos en los países afectados y sólo pueden llevarse a cabo contando con disponibilidad de fondos. Lo más conveniente es poner en común estos recursos en un fondo controlado por la Autoridad, con el que se financiarán programas económicos concretos en los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

La Comisión ha documentado bien la historia legislativa del sistema de compensación y/o de un fondo de compensación (véase LOS/PCN/SCN.1/WP.10 de 2 de marzo de 1987). La Secretaría también ha hecho comentarios adecuados sobre las disposiciones de la Convención relativas al establecimiento de un sistema de compensación (véase LOS/PCN/SCN.1/WP.9 de 4 de agosto de 1986). Asimismo, la Secretaría ha publicado un documento sobre consideraciones financieras de las modalidades del establecimiento de un fondo de compensación y/o un sistema de compensación (véase LOS/PCN/SCN.1/WP.12 de 10 de marzo de 1988).

Cuando se lee el párrafo 10 del artículo 151, los párrafos 1 y 2 del artículo 160, y el apartado n) del párrafo 2 del artículo 162, el apartado d) del párrafo 2 del artículo 164, el apartado f) del artículo 171 y el apartado c) del párrafo 2 del artículo 173 de la Convención, además del inciso i) del párrafo 5 y el párrafo 9 de la resolución I, queda claro cuál ha sido siempre la intención de la Convención sobre esta cuestión. También se detallan claramente las posibles fuentes de financiación de tal fondo.

/...



Dado que no cabe duda de cuáles son las leyes y los principios relativos a esta cuestión, lo que el Grupo de los 77 quiere subrayar es que cualquiera que sea el tipo de medida o de medidas de asistencia económica que la Autoridad tome o aplique, el objetivo es y debe ser reducir al mínimo las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados y prestarles asistencia en su ajuste económico. La creación de un fondo de compensación es una opción o estrategia válida y determinada prevista en la Convención, que la Autoridad puede y debe adoptar con objeto proporcionarse a sí misma un sistema fidedigno de compensación que aporte los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos de la medida o las medidas de ayuda económica.

Las fuentes de financiación del fondo de compensación podrían consistir en i) un porcentaje de los ingresos de los beneficios de la Empresa que se asignarían periódicamente al Fondo de Compensación (apartado c) del párrafo 2 del artículo 173); ii) un porcentaje de los ingresos de los beneficios de otros operadores en la Zona y iii) contribuciones voluntarias de los Estados miembros y otras entidades.

Como se señaló antes, los fondos del Fondo de Compensación se utilizarían en proyectos y programas de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados, para ayudarles en su ajuste económico. Estos proyectos incluirían las siguientes actividades:

- i) Prestación de asistencia técnica;
- ii) Diversificación de las economías;
- iii) Establecimiento de instalaciones de tratamiento nacionales o regionales y.
- iv) Facilitación de préstamos en condiciones favorables o de subvenciones.

(Véase el documento del Grupo de los 77 LOS/PCN/SCN.1/1986/CRF.12 de 27 de agosto de 1986).

Hay que hacer hincapié en que el Grupo de los 77 no se opone a la idea y al concepto de ajuste económico, pero cree que para que este ajuste económico sea factible y realista es necesario que exista un fondo del que salgan los recursos necesarios para el ajuste. La experiencia de muchos países en desarrollo en el último decenio ha demostrado que cuando se aplican programas de ajuste económico (incluidos programas de ventas, devaluación de la moneda local, retirada de las subvenciones a la producción de alimentos principales y productos básicos), estos programas bien intencionados fracasan por falta de una fuente adecuada, suficiente y segura de financiación de apoyo a los programas de ajuste estructural. Como resultado de ello, estos países se han visto invadidos por el caos y han padecido desdichas incalculables.

/...

Conclusión provisional 12

Medidas económicas existentes

a) El Grupo de los 77 no tiene dificultades especiales en aceptarlo.

Nota: Sin embargo, el párrafo debe volver a redactarse de manera que diga lo siguiente:

"a) La Autoridad, al prestar asistencia a los países en desarrollo productores terrestres de conformidad con el párrafo 10 del artículo 51 de la Convención, bajo sus auspicios y no fuera de su ámbito, cooperará con las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, así como con otras organizaciones mundiales, inregionales, regionales y subregionales."

b) Aceptable para el Grupo;

c) Aceptable para el Grupo;

d) Aceptable para el Grupo;

Nota: Esta conclusión provisional no debe suprimirse como ha sugerido la CEE, dado que es el vínculo necesario para que la Autoridad pueda pedir a las organizaciones internacionales existentes que presten asistencia de cualquier tipo, incluida la aportación de fondos al Fondo de Compensación.

Por consiguiente, si las cosas funcionaran de la manera indicada por la CEE, sin este vínculo, una vez que se pidiera a una organización multinacional o internacional que prestara asistencia, fracasaría el programa creativo de prestar asistencia al Estado en desarrollo productor terrestre.

e) Aceptable para el Grupo.

Nota: Es importante recordar que la asistencia de los órganos existentes debe considerarse solamente complementaria y no primaria, dado que la primera obligación de prestar asistencia recae en la Autoridad como vigilante de la Convención, que incluye el principio de patrimonio común de la humanidad.

Conclusión provisional 13

Medidas bilaterales

a), b) y c). El Grupo de los 77 no tiene una posición firme a favor ni en contra de estos párrafos.

Esta conclusión fue propuesta por algunas delegaciones que deberían volver a manifestar su posición, en particular si todavía siguen apoyando el concepto inicial de acuerdos bilaterales.

/...

Conclusión provisional 14

Medidas de la propia Autoridad

- a) Aceptable para el Grupo de los 77;
- b) i), ii), iii) aceptable para el Grupo;
- c) i), ii), iii), iv) aceptable para el Grupo.

Nota: Las razones expuestas con respecto a la conclusión provisional 11 también son aplicables a esta conclusión provisional.

Conclusión provisional 15

Aceptable para el Grupo de los 77.

Nota: La conclusión provisional podría integrarse en las conclusiones provisionales 3 y 4.

Conclusión provisional 16

- a) El Grupo de los 77 no tiene dificultad en aceptar este párrafo;
- b) El Grupo no tiene problemas con este párrafo.

Nota: El Grupo no tiene dificultades especiales con la redacción de esta conclusión provisional siempre y cuando el tema sea debatido en el Grupo Especial de Trabajo. La redacción es coherente con la Convención.

Conclusión provisional 17

El Grupo de los 77 esperará a poder examinar el documento que se espera presente la Secretaría antes de hacer comentarios sobre esta cuestión.

Nota general

El Grupo de los 77 no tiene dificultades en apoyar la idea de que se prepare un anexo al documento CRP.16/Rev.1 en el que figure una lista de datos que debe reunir y estudiar la Autoridad y no las organizaciones internacionales porque, como se ha manifestado en varias ocasiones en este documento de adopción de posiciones, la obligación principal de reunir datos y realizar estudios sobre la situación del mercado mundial de minerales recae en la Autoridad y no en las organizaciones internacionales existentes.

Sin embargo, pese a la existencia de tal anexo, como se dijo anteriormente, seguirá siendo necesario mantener las conclusiones provisionales 6 y 8 dado que sirven de puntos de referencia para los estudios que sea necesario realizar.

-----